

El defensor Hércules y el derecho sin representación de abogado en Colombia

¿una garantía, una utopía, o un privilegio?

Por Luis Ernesto Caicedo Ramírez¹

1. Abstrac

This scholarly article is organised into the following chapters: Introduction – In a few lines it outlines the topic, purpose, scope and overall proposal. Methodological Approach – A descriptive account of the qualitative approach and the hermeneutic method. Background and Theoretical Framework – This section surveys the current state of the object of study and formulates the research question: *What are the impacts for Colombia of the right to act without legal representation during the 2014–2024 period?* Three theoretical references are employed: Philosophy of Law, Ancient Philosophy and Neo-constitutionalism.

Findings – It presents the results of a comparative analysis of the four national “access to justice” reports issued in Colombia between 2014 and 2024, focusing on self-representation and incorporating the original idea of the “Hercules advocate”. Recommendations – Chief among these is the promotion of this right, given its full juridical, historical and philosophical potential. The right should also feature in forthcoming justice-sector reports; otherwise, silence will persist and its disuse will deepen. From a critical perspective on the justice models implemented thus far—models that prioritise economic over juridical considerations—the chapter further urges the strengthening of popular legal education initiatives for those with the greatest unmet legal needs. Conclusions – The final chapter summarises the legal, philosophical and human-rights impacts of the topic in light of the reports analysed.

2. Resumen

Este artículo académico desarrolla los siguientes capítulos: La introducción, permite en pocas líneas delinear el tema, objeto, alcance y propuesta. Un enfoque metodológico, descriptivo del enfoque cualitativo y el método hermenéutico. Unos antecedentes y enfoque teórico que indaga

¹ Abogado (Universidad Libre de Bogotá, 2008), especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica (Universidad Libre de Bogotá, 2009) y en Derechos Humanos y estudios críticos del derecho (Consejo Latinoamericano de ciencias sociales-CLACSO, 2018). Conocedor y practicante en derecho público, territorial y ambiental, con énfasis en justicias transicionales, Derechos Humanos y paz. Contacto: ernestoabogadoconsultor@gmail.com

sobre el estado actual del objeto de estudio y el planteamiento del problema cómo pregunta de investigación (¿Cuáles son los impactos para Colombia respecto del derecho a actuar sin representación de abogado en el período del 2014 al 2024?) y los referentes teóricos que son tres, la Filosofía del Derecho, Filosofía Antigua y Neoconstitucionalismo.

Igualmente se incluyen los resultados del análisis comparativo de los cuatro informes de acceso a la justicia en Colombia (La Rota et al., 2014; Mejía Álzate, 2017; Arbeláez, 2023; Otálora Lozano, 2024), en relación al derecho sin representación de abogado y el aporte del concepto original del *defensor Hércules*. Unas recomendaciones, entre las cuales se sugiere promover éste derecho por tener toda la potencialidad jurídica, histórica y filosófica; además este derecho se debe incluir en los siguientes informes en esta materia, en caso contrario se seguirá aportando al silencio y cultivando su desuso; todo lo anterior desde una mirada crítica a los modelos de justicia implementados hasta el momento, que no permiten cambios estructurales porque el interés es en la economía y no la justicia; también se exhorta a fortalecer una alternativa de educación jurídica popular para las personas con mayores índices de necesidades jurídicas. Y finalmente unas conclusiones, las cuales corresponden a los impactos jurídicos, filosóficos y en Derechos Humanos del objeto de estudio en relación con los informes analizados.

Palabras claves: Acceso a la justicia, necesidades jurídicas, derecho sin representación de abogado artículo 229 de la Constitución Política de 1991, defensor Hércules.

3. Introducción

*“Estas líneas las dedico a mis viejos que son mí inspiración y ejemplo,
ellos encarnan el derecho a la defensa en causa propia y ajena,
mi madre, quién desde el hogar cubre con su manto y calor, el lugar sagrado;
mi padre, quién desde la acción y la rebelión consideró posible cambiar el mundo.
A ellos gracias”.*

La justicia, ha sido un asunto de debate inmemorable y nuestra época no es la excepción, por eso esta investigación aborda cómo tema el acceso a la administración de justicia en Colombia que ha sido objeto de diagnósticos, mediciones y evaluaciones realizados dentro de los últimos cuatro informes en el período del 2014 al 2024 (La Rota et al., 2014; Mejía Álzate, 2017; Arbeláez, 2023; Otálora Lozano, 2024), pero centrando la atención en el *derecho sin representación de*

abogado contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991, analizando los impactos que este genera en el sistema de justicia.

La justicia en Colombia, al ser evaluada presenta evidencias de agrietamientos estructurales (Borda, 2012) en diversos niveles por ser el reflejo del modelo de Estado y del régimen de gobierno, que determinan formas, contenidos y su desempeño. En este sentido, se encontró el lugar del país en el desarrollo del Estado Social de Derecho, entre 140 países, está por debajo de la media, en el puesto 91 (Arbeláez, 2023), indicador que confirma el por qué siguen inconclusos algunos temas estructurales: El monopolio de las armas y de la justicia, el control de las fronteras, problemas de democratización del Estado, problemas de igualdad social, etc., (García, 2008).

Contexto que permite entender los síntomas de este sistema, no solo mirando hacia adentro, sino, en el contexto internacional, entre los 183 países medidos, Colombia está en el puesto 177, siendo el séptimo en el mundo con el sistema judicial más lento, superado sólo por India, Bangladesh, Guatemala, Afganistán, Guinea-Bissau y Surinam (Corte Constitucional de Colombia, 1999, sentencia C-443, párr. 3.3.1.2), confirmando el adagio popular, de que la justicia es lenta pero llega, creando graves consecuencias en los tiempos requeridos, aumentando la desconfianza institucional, haciendo farragosos los tramites, incrementando costos económicos y las distancias geográficas para materializar el acceso efectivo a la administración de justicia, diagnóstico que confirma el índice de impunidad de la justicia en Colombia alcanzando un indicador superior al 90% (Valencia, 2019).

Así las cosas, este estudio hace una arqueología académica al derecho para actuar sin representación de abogado, y recordar, cuál es el origen de esta institución, su desarrollo, sus límites, perspectivas y cuáles sus impactos. Este derecho presente en el ordenamiento jurídico, pero marginal en el contexto de los informes en referencia e interpelado desde: la Filosofía del Derecho, la Filosofía Antigua y desde el neoconstitucionalismo.

Este estudio desarrolla varios capítulos y subtítulos, que permiten fundamentar los temas siguientes: Capítulo: 5. Antecedentes y enfoques teóricos, con el subtítulo: 5.1. Análisis comparativo de los informes de acceso a la justicia en Colombia período 2014 al 2014 y su relación con el derecho sin representación de abogado, que permite adentrarnos cualitativa y cuantitativamente en estos. Subtítulo: 5.2. El estado del arte en el derecho a representarse sin abogado en Colombia, aporta en los conceptos directos e indirectos al objeto de estudio, tales como: subtítulo: Enfoque teórico desde la Filosofía del Derecho, Neoconstitucionalismo y Filosofía

Antigua, los cuales determinan los parámetros teóricos en los que aporta y se mueve la investigación. Y luego el subtítulo: ¿Qué es?, y ¿cuál es?, contribuye al concepto del derecho sin representación de abogado, este último aporta directamente a la nuez del tema. Capítulo: 6. Resultados alcanzados, con el subtítulo: ¿Qué es?, el juez Hércules de Ronald Dworkin, que apunta a describir en que consiste esta teoría; con el subtítulo: Recepción teórica del concepto del juez Hércules en Latinoamérica y Colombia, que explica la adopción de esta teoría; con el subtítulo: ¿Qué? es el defensor Hércules, que forja, explica las fuentes y paradigmas de esta idea conceptual; con el subtítulo: Hércules, defensor y juez, dos caras de la misma moneda, que permite unir las dos metáforas que actúan en el sistema judicial; y, con el subtítulo: ¿Cómo? promover al defensor Hércules, un análisis que propone escenarios concretos desde los cuales se podría materializar la propuesta.

Y finalmente la investigación aporta a la Administración Pública, y en especial para la Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto, al reconstruir el derecho estudiado en nuestro contexto y su relación con los modelos de justicias globales. Todo lo anterior también fue posible gracias al profesor Gabriel Benigno Ramírez Serrano, quien, desde su rigor académico, mística y profundidad en su condición humana, permitió y aportó considerablemente en estas líneas.

4. Enfoque metodológico

Está es una investigación con *enfoque cualitativo*, y con el *método hermenéutico*, que permite comprender e interpretar los significados de los últimos cuatro informes en el tema del acceso a la administración de justicia en Colombia para el período del 2014 al 2024 (La Rota et al., 2014; Mejía Álzate, 2017; Arbeláez, 2023; Otálora Lozano, 2024), que consolidan las mediciones y evaluaciones, atendiendo a la interacción entre el contexto, los enfoques y la subjetividad. Este es un proceso que involucra la fusión de horizontes, es decir, la integración de la perspectiva del investigador con la del documento (Gadamer, 2003), en la búsqueda de desarrollar conceptos y teorías emergentes a partir del análisis sistemático de datos empíricos, con un enfoque inductivo.

Simultáneamente, tiene un *enfoque exploratorio* (Hernández, 1997) por tener como objeto investigativo un tópico desconocido, o poco estudiado, el derecho sin representación de abogado, logra así incluir tanto la interpretación subjetiva, como la búsqueda de conceptos emergentes. La ruta metodología implementada es el diseño exploratorio secuencial (DEXPLOS) de Hernández

Sampieri y Mendoza (2008), que para el presente caso se aplicó en su modalidad comparativa. Esta etapa implicó un análisis cualitativo de contrastación de los cuatro informes, como primera fuente, mediante las siguientes palabras claves: a) Derecho de postulación en Colombia artículo 229 Constitucional, b) derecho sin representación de abogado en Colombia artículo 229 Constitucional, c) acceso a la justicia, d) necesidades jurídicas, e) empoderamiento y f) asistencia legal. Que aportan en el acercamiento a la pregunta problema, para determinar si el objeto del estudio fue abordado, o no, o si plantean alguna relación, y de qué tipo.

Y, la palabra descartada fue, problemas justiciables. Porque remitía a temas diferentes, por tener pocos desarrollos y aportes al presente estudio. El análisis en su desarrollo comenzó a revelar conceptos delimitando significados y alcances de estos. También sucedió con temas o preguntas que utilizaron las encuestas aplicadas a los cuatro informes y que no se habían contemplado inicialmente.

La segunda fuente de análisis cuantitativo, fueron las investigaciones seleccionadas y agrupadas en los siguientes bloques temáticos: poblacionales, instituciones jurídicas, igualdad ante la ley, innovación digital y derecho comparado. Luego, se encontraron varias cuestiones interesantes que condujeron a una tercera fuente, una entrevista individual semiestructurada para profundizar y actualizar los hallazgos, entre ellos, a uno de los autores del más reciente de los informes (Otálora, 2024), obteniendo información sobre el rol desempeñado en el informe, compartiendo opiniones sobre la pregunta problema de la presente investigación. Entre otros. En este sentido se aplicaron los siguientes instrumentos: *Matrices de comparación, fichas de registro y de resumen analítico especializado (RAE), análisis de contenido, codificación interpretativa y entrevista semiestructurada.*

En suma, privilegia texto y contexto, genera categorías inductivamente y valida por comprensión más que por prueba de hipótesis.

Por lo que se afirma que el documento encarna el tradicional cualitativo hermenéutico (interpretación densa, inductiva y contextual), pero también ofrece puntos para confrontarlo metodológicamente: (a) consistencia en las unidades de análisis (incluir “empoderamiento legal” y el marco AJAT que vertebra las fuentes), (b) delimitación temporal clara, (c) triangulación de actores y documentos, y (d) conceptualización de la propuesta. Al atender estos aspectos integra, tensiona y supera los enfoques tradiciones del método aplicado, aportando a la credibilidad del argumento central, sin renunciar a la potencia crítica del enfoque interpretativo.

4.1. Reflexión metodológica

La postura del investigador es desde la crítica (fuentes, lógica, evidencias) a los paradigmas del acceso a la justicia, adoptando los marcos teóricos contrahegemónicos, para proponer y acuñar el concepto del defensor Hércules. Esta es el resultado de por lo menos dos grandes fuentes: Los cuatro informes y el estado del arte.

Los primeros permitieron estar frente a un panorama revelador desde lo cualitativo y cuantitativo; pero a su vez el investigador estaba muy atento de quiénes los elaboraron, qué métodos, dimensiones y posturas incluyeron en sus contenidos, cuáles son los intereses principales y para qué son usados; esos focos fueron los que crearon grandes sospechas exigiendo al investigador, avales, o distancias con los mismos, pero sucedió lo último. Así las cosas, se consideran a los informes como el resultado de una postura hegemónica del acceso a la justicia, son diseñados desde corporaciones transnacionales y sus objetivos principales son económicos en búsqueda de establecer estandarizar las necesidades legales.

Los segundos, son el resultado de fuentes diversas y sus contenidos reflejan esas apuestas con diferentes enfoques que permitieron retroalimentar la posición del investigador, estar atento a los sesgos errores, incongruencias, falacias, vacíos, conflictos de interés, posiciones políticas, ideologías, etc., encontrando que son muy escasos los estudios que identifican la existencia, análisis y confrontación con los cuatro informes relacionados, como también son marginales los que asumen una apuesta crítica ante el sistema de justicia y finalmente los sesgos mayoritarios de estos son: tomar partido desde escuelas académicas ya agotadas y fracasadas, insistir en la igualdad formal y no material, a su vez asumen una creencia casi religiosa con visiones donde prevalece la legalidad para solucionar los problemas investigativos, entre otros. Lo anterior se podría resumir así: Sesgo de status quo/autoridad, sesgo formalista/“igualdad ciega”, sesgo de omisión estructural, fetichismo jurídico/solucionismo legal y sesgo de monocausalidad normativa.

Ente los posibles sesgos del investigador se desprenden tres flancos criticables que permiten controvertir su tesis central: Primero, una confusión de roles por hipertrofia metafórica. La propuesta del “defensor Hércules” amalgama tres planos inconmensurables —el héroe mítico, el juez Hércules de Dworkin y la persona que se defiende a sí misma— y traslada un ideal diseñado para la adjudicación (el juez que integra principios y ofrece la “mejor respuesta”) al terreno de la defensa y la litigación pro se. Ese “salto categorial” construye expectativas inconmensurables (virtudes cuasi sobrehumanas en el litigante lego) y podría desdibujar garantías estructurales del

debido proceso (división de funciones, equilibrio de armas, estándares probatorios), sustituyéndolas por rasgos morales del individuo.

Segundo, un fundamento empírico débil y teñido de sesgo de deseabilidad/heroización. El texto erige la autonomía/emancipación como imperativo y reconoce obstáculos y desventajas de quien litiga sin abogado, pero no traduce esa admisión en condiciones operativas (criterios de procedencia, umbrales de complejidad, apoyos mínimos, evaluación de resultados). Al privilegiar el arquetipo aspiracional del sujeto “ilustrado” que se autorepresenta, el argumento podría subestimar brechas de capacidad legal y de alfabetización jurídica, y corre el riesgo de convertir un derecho formal en ineficacia material para quienes menos recursos tienen.

Tercero, una ambigüedad de alcance que oscila entre reforma cultural sistémica e intervención individual, generando incongruencia normativa. El trabajo afirma no querer “eliminar” la abogacía, pero a la vez postula una transformación cultural y estructural de la justicia anclada en la autorrepresentación; sin delimitar ámbitos (materias, cuantías, riesgos), ni diseñar salvaguardas para igualdad de armas frente a litigantes repetitivos, ni precisar cuándo la defensa técnica es irrenunciable. El resultado es un programa subespecificado: promete empoderamiento, pero podría agravar asimetrías si quienes ya tienen mayor capital educativo son, de facto, los únicos capaces de encarnar al “Hércules” propuesto.

Cuarto, el sesgo de contradicción al adoptar la figura Dworkin de Hércules que no hacer parte de la escuela contrahegemónica, este favorece información que confirma las creencias preexistentes y se ignora o descarta lo que las contradice.

5. Antecedentes y enfoque teórico

Entre los antecedentes se encontraron por los menos dos, los informes relacionados y el estado del arte que se desarrollan a continuación:

5.1. Análisis comparativo de los informes de acceso a la justicia en Colombia período 2014 al 2024 y su relación con el derecho sin representación de abogado

Este análisis se realizó sobre estos cuatro informes seleccionados: La Rota et al., (2014); Mejía Álzate (2017); Arbeláez (2023); Otálora Lozano (2024), identificando sus contenidos, enfoques teóricos, aportes y sus conclusiones. Éstos en sus contenidos tiene similitudes como los siguientes: El *enfoque investigativo* (justicia desde las personas), las *herramientas* utilizadas

(Evaluación de Acceso a la Justicia, AJAT en inglés) y la *metodología de las seis dimensiones* (Ambiente favorable, empoderamiento legal, asistencia legal, acceso a las instituciones, procedimiento justo y capacidad de cumplimiento), para evaluar y medir el acceso a la administración de justicia. Aportes que preliminarmente son anunciados como revelaciones trascendentales para un sistema judicial en crisis.

En este orden de ideas, los cuatro informes, tienen las siguientes características: son investigativos, evaluativos y de diagnósticos, miden con instrumentos cuantitativos y cualitativos, utilizaron diseños metodológicos, preguntas problema, tienen un enfoque teórico definido y realizan propuestas de mejoras para la política pública de acceso a la justicia, pero también tienen vacíos considerables, los cuales fueron incluidos en las siguientes referencias realizadas a cada uno de ellos.

Estos informes son importantes porque establecen con rigor estadístico y cualitativo un diagnóstico del sistema de justicia en Colombia incluyendo los escasos acercamiento al tema central de la presente investigación. El mapa de la justicia que dibuja es el resultado de Encuestas de Necesidades Jurídicas (ENJ) determinantes de cuáles son las fortalezas, debilidades y los problemas justiciables; a modo de ejemplo, la variable distancias geográfica determina el nivel de acceso a la justicia, en los departamentos como Chocó el tiempo promedio es de 510 minutos, en Magdalena y Bolívar entre 310 y 350 minutos y en San Andrés, Quindío y Atlántico entre 60 y 80 minutos (La Rota et al., 2014).

En este sentido los informes, prueban que la demanda contenida de defensa profesional convive con altos niveles de inacción ciudadana y soluciones informales autogestionadas. La omisión sistemática del derecho de representación personal en su análisis limita la comprensión de esas conductas y restringe el desarrollo de políticas orientadas a simplificar trámites, mejorar la información procesal y crear apoyos para promover ese derecho. Así las cosas, *es menester integrar explícitamente la autorrepresentación en futuros diagnósticos* que permitirían contrastar cuántos, cuáles, quiénes, etc., conflictos pueden gestionarse sin intermediación y diseñar incentivos para que ese derecho se ejerza y se amplifique.

Y finalmente, estos informes son relevantes porque el derecho a la autodefensa judicial contrasta con el enfoque de organismos como el Banco Mundial (BM), la American Bar Association, el Instituto de la Haya para la Innovación del Derecho (HiiL, por sus siglas en inglés), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por organismos

internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Naciones Unidas por medio de la suscripción de la agenda 2030, cuyas prioridades se centran en la falta de un sistema judicial eficaz que perjudica la seguridad jurídica de las empresas, disminuye la productividad y desalienta la inversión. Su agenda, por tanto, responde principalmente a consideraciones económicas más que a la garantía de justicia.

A manera de epílogo, a los informes de acceso a la justicia en Colombia período 2014 al 2014

De los cuatro informes analizados, ninguno se aproximó, o menciono específicamente el derecho a la representación sin abogado durante este período, lo que indica la omisión de reconocimiento, significativa en la evaluación y medición del acceso a la justicia durante este período. Al no considerar este derecho, no hay medición, evaluación y diagnóstico, creando impactos en los aspectos jurídicos, en Derechos Humanos y filosóficos.

Desde el análisis cualitativo, proponen soluciones institucionales y la necesidad de fortalecer la asistencia legal y la educación en derechos. No obstante, este enfoque no incluye la posibilidad de empoderar a los individuos para que ejerzan sus derechos de manera autónoma. Por otra parte, desde un análisis cuantitativo, las cifras presentadas reflejan una brecha significativa en el acceso a la justicia. El alto porcentaje de personas que no toman acción ante problemas legales y la baja proporción de quienes se representan a sí mismos, indican, un potencial desaprovechado en la promoción del derecho a actuar sin abogado. Estos datos sugieren fomentar el conocimiento y uso de este derecho.

Revisemos algunas cifras de los informes relacionados, el porcentaje de personas que no hicieron nada ante las necesidades jurídicas se encuentra entre un 40% y 47% de los ciudadanos urbanos mayores de edad en los últimos 4 años, no hizo nada (La Rota et al., 2014), indicando un alto porcentaje y podría ser un escenario relevante donde el derecho sin representación de abogado asuma un rol protagónico; porque estos mismos recuerdan el porcentaje de la población que se representa a sí misma, se encuentra en el 7% de las personas bajo la variable de intervenciones de las fuentes de ayuda (Otálora, 2024). Y la principal razón por la cual la gente no acude en todas las ocasiones al sistema de justicia es porque los procesos se *demoran* mucho para resolver los casos, con el 43%, seguida por la falta de *confianza* en las entidades (31%), la cantidad de *trámites* (15%), la falta de *conocimiento* (5%), la preferencia de resolver *directamente* (5%) y, finalmente, porque

es muy costoso (2%) (Arbeláez, 2023). Todo lo anterior crea varios impactos negativos por la omisión en la medición y evaluación de este derecho.

Los informes, a pesar de su valioso aporte, proponen asuntos transversales a todos ellos: Las fuentes de la academia y el Estado son relevantes para que el sistema de justicia supere los problemas estructurales. La colaboración entre instituciones académicas y gubernamentales es esencial para acercarse a las barreras en el acceso a la justicia. Y los informes pretenden aportar a la búsqueda de seguridad jurídica tanto para personas naturales como jurídicas (Otaló, 2024). Al enfocarse en fortalecer las instituciones y los mecanismos existentes, no obstante, al omitir el derecho a la autorrepresentación, se deja de lado una vía potencial, directa y efectiva. Estos comparten experiencias innovadoras en derecho comparado. Sin embargo, al no referirse al derecho a actuar sin abogado, limitan las posibilidades de adoptar enfoques comparativos que podrían enriquecer las estrategias nacionales y aprovechar experiencias exitosas de otras jurisdicciones.

Otro de los temas relevantes para esta investigación que incluyen los informes relacionados es el concepto de empoderamiento legal, pero desde dos enfoques distintos. Como ausencia de conocimiento y por lo tanto poco agenciamiento de los problemas justiciables (Carvacho, 2022) de las personas (La Rota et al., 2014) Y por otro lado como capacidad legal, se manifiesta por medio de tres dimensiones: el conocimiento, la destreza y la actitud (Mejía, 2017). En tanto esta última definición y enfoque no es compartida por la presente investigación por ser restrictiva y aristocrática, la cual se explica en el siguiente subtema de este capítulo. Y finalmente se rescata el concepto y sugerencia de los cinco hábitos para mantener una adecuada salud legal: mantenerse al tanto de los correos y llamadas recibidas, guardar los documentos importantes, buscar la ayuda adecuada, hable con un profesional de la justicia y discuta el problema de forma calmada (Mejía, 2017).

5.2. El Estado del Arte en el derecho a representarse sin abogado en Colombia

El Estado del Arte encontrado aporta a construir el concepto de representación sin abogado, en el período investigado se encontraron estudios que se acercan de manera directa al tema. Las otras investigaciones encontradas aportan indirectamente desde el concepto del derecho de postulación y fueron agrupadas temáticamente así: instituciones jurídicas, igualdad formal ante la ley, derecho comparado e innovación digital, en consonancia con la metodología exploratoria

Los estudios seleccionados se agruparon para poder identificar sus aportes, examinando las instituciones jurídicas que hacen parte del derecho de postulación, pero sin cobros económicos, estos roles jurídicos son una expresión del defensor de origen privado, pero con función pública, tales como: *El amparo de pobreza, la agencia oficiosa, los curadores ad litem, los colegios y abogados probono* (Meza, 2021; Restrepo y Arboleda, 2017; Samper, 2022; Duque, 2023). Estos trabajos destacan algunos desafíos y prácticas en la defensa en causa propia como sucede con los agentes oficiosos y el resto de las instituciones jurídicas relacionadas en causa ajena.

Además, otras investigaciones hacen referencia al principio de igualdad ante la ley como un fundamento esencial para acceder a la justicia, proponiendo el fortalecimiento institucional en distintos niveles. Estas incluyen la mejora de la infraestructura judicial y la capacitación de los operadores del sistema de justicia para asegurar un trato equitativo a todas las personas (Duque Gómez, 2020; Samper, 2022)

La innovación digital se evidencia como aporte para el acceso a la justicia. Una de las investigaciones propone el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas, como una plataforma para facilitar las acciones de tutela, lo cual podría reducir las barreras procedimentales y económicas que enfrentan muchas personas (Padilla, 2023). Estas iniciativas buscan modernizar el sistema judicial y facilitar la interacción con las instituciones de justicia. Y en otro sentido, un estudio se dedica al derecho comparado, proporcionando análisis de experiencias internacionales permitiendo entender cómo diferentes sistemas jurídicos enfrentan desafíos similares relacionados con el acceso a la justicia. Por ejemplo, la investigación de Pleasence y Balmer (2019) revisa las prácticas globales buscando estandarizar la evaluación de las necesidades legales, aportando perspectivas valiosas para la efectividad de las políticas de acceso a la justicia, pero cuestionables en tratándose de localismos no globalizados.

Enfoque Teórico desde la Filosofía del Derecho, Neoconstitucionalismo y Filosofía Antigua

La primera, centra la reflexión en asuntos de fundamentación, validez y modos seguros para garantizar los derechos, con preferencia en los últimos (Bobbio, 1991) y en su relación con el derecho a actuar sin representación de abogado; ambos crean formas efectivas para ejercer derechos en serio. Este enfoque permite restablecer los poderes de las personas por medio del derecho a la representación sin abogado para superar la servidumbre voluntaria (La Boétie, 2016),

que ha edificado la educación, y se sostiene por efecto de la costumbre y así, aportar a superar el analfabetismo jurídico funcional (Belcher, 2010).

La segunda, se estudia desde las epistemologías del sur con autores como: Boaventura de Sousa, Roberto Gargarella, Orlando Fals Borda y Néstor García Canclini, con el ánimo de aproximarse a un ejercicio en clave latinoamericana y colombiana, ajustada a las características socioculturales y del sistema de justicia actual.

Las dos figuras, la del defensor Hércules y la representación sin abogado, se analizan desde dos paradigmas teóricos de la justicia: una *hegemónica*, desde el World Justice Project y la guía de la American Bar Association, la que tiene dos enfoques, una la del movimiento de acceso a la justicia (Cappelletti y Garth, 1978), y otra, la del movimiento institucionalista (PNUD, 2005; Freedman, 2007). Y otra, la *contra hegemónica* en el contexto colombiano y del sur global, desde Sousa y García, quienes usan la metáfora del calidoscopio, como origen y justificación de la crisis del contrato social que se parece cada vez más a un archipiélago de micropoderes inestables y denominado como los fascismos sociales. Concepto dramático de la crisis teórica del contrato social en Colombia (Sousa & García, 2001). Y en este sentido, afirman, que por eso Colombia en este inicio de siglo, oscila entre el colapso total de la des-contractualización y un nuevo impulso para contractualizar la paz, como condición de otras contractualizaciones igualmente básicas: justicia social, diversidad cultural y democracia sustancial.

Esta última escuela de justicia alternativa tiene otros importantes aportes desde la categoría de hibridación multicultural de García Canclini (1990), iluminando las razones por las cuales el derecho sin abogado no ha sido integrado en las políticas de acceso a la justicia y, al mismo tiempo, aporta criterios para su activación. Al situar la autorrepresentación en el cruce de prácticas jurídicas diversas, potenciando respuestas a la heterogeneidad del país. Ignorar esta dimensión híbrida perpetúa la dependencia en intermediarios y reproduce la exclusión de quienes no encajan en la cultura letrada de los tribunales y problemas justiciables. Por ello, incorporar explícitamente el derecho a actuar sin representación de abogado en diagnósticos, estadísticas y reformas no es una concesión marginal, sino un paso decisivo hacia un *sistema de justicia que refleje la pluralidad* constitutiva de la sociedad colombiana.

En el mismo sentido, el autor Gargarella, resalta la política del reformismo en América Latina, en algún momento fue más inapropiada la cura que la enfermedad, concluyendo — las desigualdades sociales y económicas encontraron traducción, continuidad y respaldo en

desigualdades constitucionales — (Gargarella, 2020). Emergiendo un enfoque sugerente de cambios estructurales (Brink, Levitsky y Murillo, 2019).

Así las cosas, el presente marco teórico presenta una base epistémica haciendo énfasis en las *garantías de los derechos*, para ello se reivindica la figura del defensor Hércules como persona ejerciendo la mayoría de edad Kantiana, con capacidad de controvertir el paradigma de la justicia hegemónica y ejercer una justicia contrahegemónica, aportando a cambios estructurales. Todo lo anterior es un llamado al cambio de paradigma, modificando el centro de la intervención de las instituciones, de las personas, a uno proacción, de los más necesitados en las necesidades jurídicas insatisfechas.

La tercera, desde la larga trayectoria de las sociedades antiguas de Occidente, para probarlo se realiza una reseña de dos momentos históricos y de dos juicios, ilustrativos de la fortaleza y la historia del mismo. Referenciando a la Atenas Griega y a la República Romana, respecto del derecho a la auto representación en los juicios a: Sócrates y Apuleyo. Para luego corroborar que es un derecho vigente en el derecho comparado y Colombia es vanguardia en el contexto de América Latina, este derecho es explícito en las Constituciones de Venezuela y Costa Rica, la primera es en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, que lo contempla en el artículo 26 y la segunda, Constitución Política de 1949, en su artículo 41, fenómeno que se debe estudiar y analizar. Así las cosas, este marco histórico nos interpela por lo menos con las siguientes preguntas: ¿en qué momento de la historia humana no han existido los abogados? y ¿cuándo y cómo fue creada la institución jurídica del abogado y la de actuar sin abogado?

El análisis histórico permite rememorar qué desde la antigüedad ya existía este derecho estudiado y que tiene ejemplares hazañas como las abordadas: El juicio de Sócrates y el de Apuleyo, las cuales son evidencias de la propuesta investigativa, y en este sentido, el estudio recomienda y concluye que — Hay un vacío en la historia del derecho que no permite tener un relato histórico secuencial, ordenado y que explique el origen de la institución del abogado en occidente y luego en nuestras sociedades contemporáneas —, en ese sentido, Colombia y América Latina tiene historia que contar al respecto, solo a modo de ejemplo: Los juicios a Manuel Quintín Lame Chantre (Nasa del Cauca), Fidel Castro Ruz (Cubano), etc., que podrían aportar en esa historia. En otras palabras, el objeto de estudio y una historia desde la disciplina del derecho aportara para recordar el ímpetu, las maravillas de las condiciones humanas y la fuerza del ser vistos, oídos por nosotros mismos y sin terceros.

Estas preguntas rememoran la génesis de la institución del abogado con dos componentes, una regla y una excepción, historia que se relata y analiza con el objeto de tejer el origen del derecho de representación sin abogado, que tiene raíces profundas en las antiguas civilizaciones. Y se puede resumir en la evolución de las siguientes figuras: logógrafo (Platón, 2018), los jurisconsultos, patronos (Pernot, 2016), los oradores (Cicerón, 2002) y el *avocatus*. El cual se puede analizar a la luz de la dicotomía entre dos libertades, Constant la identificó como la diferencia, entre las libertades de los antiguos y los modernos.

La autorrepresentación ante los tribunales se alinea con la libertad de los antiguos, en Roma y Grecia los ciudadanos eran los protagonistas en la defensa de sus procesos judiciales y lo hacían personalmente, ejerciendo formas de poder directo sobre sus propios asuntos. Esta participación, similar a la política, representaba una manifestación concreta de su capacidad de influir en el resultado de los conflictos legales sin intermediarios (Constant, 1819). La capacidad de autorrepresentación, por tanto, evocaba una forma de libertad sin delegar su defensa.

Y a manera de provocación sobre esos dos juicios se puede afirmar: “Sócrates no fue el último hombre en morir por cuestionar el poder, pero fue el primero en convertir ese sacrificio en un triunfo filosófico” Santo Sócrates, ruega por nosotros (Reyes, 2004), frase lapidaria y síntesis de la vida y muerte de este personaje. Y en el caso de Apuleyo, demostró el poder de la argumentación racional y la retórica en la defensa judicial, enfrentado acusaciones infundadas, utilizó una combinación de lógica, ironía y análisis crítico para desarmar los cargos en su contra. No solo refutó cada acusación con hechos y evidencias, también expuso la falta de coherencia de sus adversarios, resaltando cómo las acusaciones estaban basadas en suposiciones, prejuicios y manipulaciones legales, más que en pruebas concretas. Pero cada uno tuvo un destino distinto, el primero fue condenado a beber cicuta y el segundo absuelto.

¿Qué es?, y ¿Cuál es?, el concepto del Derecho sin representación de abogado

En este contexto, el *concepto construido del derecho sin representación de abogado*, parte del ordenamiento jurídico del artículo 229 Constitucional, recordando que es un derecho interdependiente, por hacer parte de los derechos del acceso a la administración de justicia, a la defensa y a la igualdad. Derecho distinguido por ser la excepción y no en la regla, la primera ese ejerce sin la actuación de abogado y la segunda por medio del derecho de postulación. Este derecho permite actuar en causa propia o ajena, pero solo en los casos expresamente autorizados por la ley.

Por una parte, permite la participación en un listado considerable de casos y materias jurídicas, garantizando el derecho a la defensa técnica, con el objeto de ejercerla bajo las garantías y en algunos casos sin costos económicos. Por el otro, es restringida por factores cuantitativos y cualitativos. En el contexto de la multiplicidad de procedimientos y acciones, por las muchas materias jurídicas existentes y sus correspondientes medios para solicitar los derechos reclamados; la regla crea un desequilibrio porque cuantitativamente su correspondencia no tiene comparación con la excepción. Y en lo sustancial los primeros abordan los asuntos más relevantes respecto de las cuantías, jurisdicciones y temáticas; y las excepciones, los casos de menor relevancia en esos criterios. En otras palabras, se considera que la excepción es restringida y marginal, a la posibilidad del ejercicio de sus derechos personalmente.

Existen dos posturas respecto a este derecho: *una restrictiva y otra garantista*. La postura restrictiva argumenta que, en la mayoría de los casos, la representación es marginal, generando un desequilibrio en términos cuantitativos y cualitativos, las excepciones son limitadas y suelen involucrar asuntos de menor relevancia. Por otro lado, la postura garantista valora la posibilidad de participación directa de las personas, evitando costos, intermediario y promoviendo un acceso más efectivo a la justicia. Estos enfoques tienen influencia consiste en la racionalización y sistematización del derecho (Weber, 1997) concretada en la positivización de un cuerpo normativo ordenado coherentemente, y en el proceso de la ilustración (Kant, 2013) superando sus causas de la pereza y la cobardía del pensar por sí mismo, sin agentes externos que lo realicen por ellos para forjar el pensar públicamente; sin embargo, este último argumento encubre una contradicción, *cuando el sistema de acceso a la justicia considera a la excepción solo en algunos asuntos y ante pocas autoridades, promueve el regreso a una minoría de edad ante los problemas justiciables*. En otras palabras, este derecho tiene una naturaleza jurídica restrictiva, su ontología es contraria al proceso de racionalización e ilustración, y plantea una antinomia de dos modelos constitucionales adversos.

El derecho estudiado, está vinculado inexorablemente al concepto del derecho de postulación, su etimología proviene del postulare, exigiendo la representación por medio de un profesional abogado, acreditando su calidad, e inscrito ante la autoridad competente en el caso colombiano ante el Consejo Superior de la Judicatura y no debe tener sanciones vigentes para ejercer. Su etimología es, *postulare*, viene del postulo, diminutivo del verbo *poscere* (pedir, demandar) y viene de la raíz indoeuropea *prek (pedir, rogar) que dio *plegaria* y *precario*. Es el

cumplimiento de unas exigencias para cumplir una misión encargada de defensa ante un escenario justiciable.

Este derecho de postulación, utiliza en su lenguaje una acepción para referirse a éste, denominada la de “Entregar el poder”, creando reflexiones sobre los conceptos del poder y el derecho de postulación en el siguiente sentido, cómo sinónimo del postular a un abogado para demandar y se redacta un documento denominado “poder”, cuando en realidad son facultades cedidas del poderdante al apoderado para ejercer plenamente su representación sobre una materia, jurisdicción, y de las acciones a emprender.

Igualmente se utiliza en este contexto en el sentido de acceder al sistema judicial como un aparato de poder del Estado y donde la fuerza del mismo se pronuncia por el derecho. (Weber, 1997). Y otros autores, definen el derecho y el poder como dos caras de la misma moneda.

Sólo el poder puede crear derecho y sólo el derecho puede limitar el poder (...) El Estado despótico es el tipo ideal del Estado de quien observa desde el punto de vista del poder; en el extremo opuesto está el Estado democrático, tipo ideal de Estado de quien observa desde el punto de vista del derecho (Bobbio, El derecho y el poder. 1964).

Y si el *Derecho es un sinónimo del poder*, entonces la entrega del poder de una persona a un abogado es también la transferencia de otros poderes que superan la postulación. Lo anterior, obliga a definir qué se entiende por, poder:

La política siempre es política de poder en la medida en que no cabe disociar la comunicación política del actuar estratégico (...) No es el consenso, sino el acuerdo basado en transigencias recíprocas lo que, en cuanto equilibrio de poder, constituye el actuar político. Compromittere significa encomendar la decisión sobre un asunto a la sentencia de un árbitro. Es decir, la política es una praxis del poder y de la decisión. (Chul Han, 2016, pág., 55).

Así, las cosas, el poder de postulación no solo se utiliza simple y llanamente, como otorgar poder, sino también como sinónimo del concepto de poder, pero con significantes distintos; el poder y la postulación son distintos, pero hacen parte de la misma naturaleza, objeto y fines. Evidenciando en este derecho el sinónimo de ser una parte decisiva del poder político.

Pero los dos anteriores tienen otros conceptos subyacentes para la construcción del concepto central y son, el *empoderamiento legal*, englobando la categoría de capacidad legal, definida como las habilidades que una persona necesita para afrontar de forma efectiva sus

conflictos cotidianos. La capacidad legal puede ser categorizada en tres áreas: conocimiento, destreza y actitudes. Se encuentra en la segunda dimensión de la etapa del acceso a la justicia (DANE, 2017), luego del ambiente favorable, esta mide el grado de conocimiento sobre el mecanismo de protección de derechos. Y se compone por cuatro indicadores: acceso a la información pública; inversión en promoción y divulgación de derechos; conocimiento básico en derechos; y, desconocimiento de rutas de atención (DNP, 2017).

En este sentido, la presente investigación se distancia teóricamente del empoderamiento legal como lo entienden los informes: como ausencia de conocimiento; pero no como un poder inherente y soberano. Este anglicismo de la palabra *empower* tiene una definición del diccionario panhispánico que ilustra su enfoque — se emplea en textos de sociología política con el sentido de conceder poder mediante su autogestión, mejore sus condiciones de vida —, *haciendo relación al poder y no al conocimiento*. Constituyendo un tipo de falacia por ambigüedad, al incluir como premisa del empoderamiento solo al tener conocimientos y al acto de que alguien lo conceda; cuando este en realidad es inherente al poder soberano, tenga o no conocimientos y no necesita de un tercero que se lo entregue. Esa es la diferencia entre el poder aristocrático y el poder democrático moderno.

Por todo lo anterior, se considera como un concepto restringido del poder y que limita las capacidades ante los problemas justiciables, al despojarlos de su poder de afrontar sus necesidades jurídicas personalmente. Y finalmente, el concepto de *asistencia legal*, esta dimensión incluye dos aspectos: la asesoría y la representación legal en procesos jurídicos (Mejía, 2017) o en problemas justiciables, los cuales no tiene gran controversia, solo deberían incluir el objeto de estudio de la presente investigación.

6. Resultados Alcanzados

Esta investigación realiza un aporte teórico para fortalecer el derecho a actuar sin representación de abogado con enfoque en Derechos Humanos, con un *concepto original del defensor Hércules*: Que implica concebir un ideal análogo al célebre juez Hércules de Ronald Dworkin. Éste será un defensor ideal con cualidades igualmente excepcionales, pero enfocado en la protección de sus derechos. Representa al individuo o al colectivo desde la racionalidad y el sentipensante, sin depender paternalistamente de intermediarios, erigiéndose en símbolo de

emancipación jurídica frente a las estructuras de poder. Es en este contexto la metáfora del juez Hércules encaja como un arquetipo de juez comprometido con los derechos.

Dworkin ha ejercido gran influencia en la forma de concebir la labor judicial contemporánea. Filosóficamente, representa un ideal de juez perfecto, integrado plenamente con la moral y la razón, asegurando la unidad del derecho y la justicia en cada decisión. En Colombia, el ideal hercúleo se manifiesta tanto en la jurisdicción ordinaria como en la transicional. La Corte Constitucional, con su énfasis en principios y derechos, ha operado muchas veces con la lógica de encontrar “la mejor respuesta” jurídica posible. La justicia transicional, por su parte, demanda jueces que equilibren múltiples consideraciones proclamando la paz, la dignidad y los Derechos Humanos, lo cual claramente requiere rasgos del Hércules dworkiniano.

El juez Hércules es útil como norte o aspiración –nos recuerda que para llevarlo a la práctica conlleva riesgos de sobredimensionar el poder judicial y de esperar cualidades casi sobrehumanas de operadores humanos y falibles. Es fundamental, por tanto, encontrar un equilibrio: adoptar las virtudes encarnadas de Hércules, sin olvidar las limitaciones de los jueces y la necesidad de su control. En el marco del neoconstitucionalismo latinoamericano, la figura de Hércules ha servido para legitimar una visión progresista de la función judicial. El juez Hércules sigue siendo una *metáfora potente y vigente para imaginar la mejor versión de la autonomía ante los problemas justiciables*. Su origen filosófico nos insta a pensar el derecho como algo más que un conjunto de normas y reglas; su evolución enseña lecciones sobre cómo los principios guían decisiones justas en contextos complejos.

¿Qué es?, el juez Hércules de Ronald Dworkin

El concepto del juez Hércules fue introducido por Dworkin como un juez ideal y omnisciente capaz de resolver cualquier caso jurídico difícil para encontrar la *única respuesta correcta*. Esta teoría surge en contraposición a las visiones positivistas del derecho que otorgaban amplia discrecionalidad a los jueces en casos difíciles. A continuación, se analiza el origen filosófico de este concepto, su evolución teórica y cómo se inserta en el neoconstitucionalismo latinoamericano, examinando su aplicabilidad en el contexto colombiano. El enfoque será crítico, evaluando las virtudes y límites de la metáfora del juez Hércules en dichos contextos.

El juez Hércules centra su controversia contra el positivismo jurídico de Herbert Hart y la tesis de la discrecionalidad judicial, proponiendo a Hércules como un juez ideal, dotado de

conocimiento para interpretar el cuerpo legal y los principios morales. Esta noción refleja la convicción de que el derecho, adecuadamente interpretado ofrece soluciones objetivamente correctas rechazando la postura de que los jueces creen (López, 2001) nuevo derecho discrecionalmente.

Dworkin describió metafóricamente la misión de Hércules mediante la alegoría de la *novela en cadena*. Cada juez, al decidir un caso nuevo, se asemeja a un escritor continuando una novela por capítulos que otros autores (jueces anteriores) ya han ido escribiendo. Hércules debe leer todos los capítulos previos (las leyes y precedentes existentes) y prolongar la historia de forma coherente y atractiva, sin contradicciones, agregando su capítulo de manera que refleje los principios y el espíritu de la obra entera.

Esta metodología la ejemplificó con casos como Brown vs. Board of Education (EE. UU., 1954), señalando que la Constitución original no pretendía prohibir la segregación racial, un juez Hércules en 1954 habría reinterpretado la enmienda de igualdad de protección a la luz de los principios de justicia e igualdad hasta entonces reconocidos, llegando a la única respuesta correcta: proscribir la segregación en las escuelas. En suma, el origen del juez Hércules proviene de la idea de integridad del derecho y de interpretaciones jurídicas que combinan texto legal y moral política, asegurando que actúe casi como un “héroe” de la razón jurídica.

Recepción Teórica del concepto del Juez Hércules en Latinoamérica y Colombia

Tras su formulación, el concepto del juez Hércules ha tenido evolución y recepción dentro de nuestra cultura jurídica. Varios autores han discutido sus planteamientos, por un lado, el desarrollo de teorías que enfatizan el papel de principios jurídicos junto a las reglas. Por ejemplo, Robert Alexy (1993) coincide en la idea de que los principios requieren ponderación por parte de los jueces, resonando con la noción de un juez para hallar la mejor solución.

Autores del derecho europeo continental y latinoamericano han incorporado la idea de Hércules en el discurso jurídico. Por ejemplo, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana se encuentran referencias a esta teoría. Sin embargo, la evolución del concepto traer críticas importantes. Se ha señalado la figura del juez Hércules es, en gran medida, una ficción útil pero inalcanzable (Higuera Corona, 2023). *Ningún juez real posee la sabiduría, método y ecuanimidad* ilimitadas atribuidas a Hércules (Dworkin, 1977, 1986). Los críticos argumentan que

es imposible para un juez, tener conocimiento perfecto de todo el derecho y de la moral social, y menos hacerlo sin involucrar sus propias subjetividades (Finnis, 1987).

En efecto, Dworkin insiste en que Hércules purifica la moral de prejuicios al decidir, en la práctica los jueces reales pueden proyectar, incluso involuntariamente, sus propias preferencias y sesgos en las decisiones (Wendel, 2017). Además, Dworkin idealiza la consistencia del sistema jurídico y los “compromisos morales de la comunidad”, minimizando los profundos desacuerdos morales existentes en sociedades plurales (Agudelo, 2011). Autores contemporáneos advierten que muchas normas y principios constitucionales son abiertos o indeterminados, de modo que no siempre habrá un consenso social claro guiando al juez hacia una única respuesta “correcta” (Wendel, 2017). Estas críticas teóricas sugieren un juez Hércules más como modelo regulativo – un ideal al cual aproximarse– que como una descripción de la realidad judicial (Finnis, 1987; Higuera Corona, 2023).

En este contexto el neoconstitucionalismo latinoamericano, entendido como la corriente jurídica que surge con las nuevas constituciones garantistas de finales del siglo XX y principios del XXI, ha *adoptado y adaptado la figura del juez Hércules dentro de su marco teórico*. Exaltando a los jueces como actores claves en la materialización de los valores constitucionales. Esta corriente ha surgido en parte como respuesta a la desconexión que se percibía entre los jueces y la sociedad, frente a críticas al formalismo, a los exegetas y poca sensibilidad a los asuntos socioeconómicos, políticos, ambientales, culturales, etc., ésta escuela reivindicó esas agendas marginadas.

En otras palabras, el juez Hércules, tal como lo concibe el neoconstitucionalismo latinoamericano, es un juez activista y garante de la Constitución: un juez ideal que combina racionalidad, conocimiento y sensibilidad moral, para resolver conflictos con criterios de justicia material. También deben actuar como una suerte de “vanguardia iluminista” que impulsa cambios estructurales así es la postura del jurista Brasileño Luis Roberto Barroso, y también le corresponde interpretar “el sentimiento social, el espíritu de su tiempo, y el sentido de la historia” con la dosis adecuada de prudencia, mística y osadía.

En Colombia, la figura del juez Hércules ha encontrado respaldo en la jurisdicción ordinaria y transicional. El contexto colombiano, tiene una Constitución de 1991 fuertemente garantista y propicia que los jueces –especialmente la Corte Constitucional– actúen de forma cercana al ideal dworkiniano en varios aspectos. No obstante, también muestra las tensiones y desafíos al aplicar dicho ideal en la práctica. La Corte ha desarrollado doctrinas (como la ponderación de principios,

el bloque de constitucionalidad, la sustitución de la Constitución, entre otras) que implican un estilo principialista y moral. En casos de las acciones de tutela de derechos fundamentales, por ejemplo, los magistrados colombianos suelen buscar soluciones integrales y justas, más allá de la ley estricta, tal como haría Hércules.

Asimismo, en temas constitucionales de alta controversia (por ejemplo, despenalización parcial del aborto, matrimonio igualitario, derechos de minorías étnicas, derecho de los ecosistemas, entre otros), la Corte Constitucional ha actuado como un Hércules colectivo. Ha interpretado la Constitución como una “novela” en la que debe escribir capítulos consistentes con los valores superiores de dignidad humana, libertad e igualdad, muchas veces llenando vacíos legales o corrigiendo legislaciones para hacer valer esos principios. Por supuesto, creando debates sobre el activismo judicial y los límites del poder del juez.

La experiencia colombiana reciente en materia de justicia transicional (especialmente con la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, creada tras el Acuerdo de Paz del 2016) ofrece otro ámbito para analizar la aplicabilidad del juez Hércules. A primera vista, podría pensarse que un juez transicional –encargado de casos de graves violaciones de Derechos Humanos en el contexto del conflicto armado, con la misión de equilibrar estándares de justicia y paz– necesitaría cualidades “hercúleas” para cumplir con tan compleja tarea.

Un juez transicional debe sopesar, por ejemplo, la aplicación estricta de la ley penal vs. los beneficios otorgados a comparecientes; o la justicia retributiva vs. la justicia restaurativa. Estas decisiones recuerdan los “casos difíciles” donde Dworkin asignaría a Hércules, pues no están claramente resueltos por normas preexistentes y requieren interpretar *el espíritu del ordenamiento* en búsqueda de la única, o para este caso la mejor respuesta. En términos críticos, se reconoce que la JEP opera bajo límites institucionales y políticos, haciendo imposible un “juez Hércules” en sentido estricto. Los magistrados transicionales carecen de omnisciencia y están constreñidos por acuerdos políticos; además, enfrentan presiones de distintos sectores (víctimas, comparecientes, comunidad internacional). Por ello, su actuar es más prudente y colegiado que la imagen singular de Hércules.

¿Qué es? el defensor Hércules

Es la interacción estrecha simbiótica entre: el *mito de Hércules* de la antigua Grecia (superaba a todos en tamaño y fuerza; por su aspecto estaba claro que era hijo de Zeus, pues su

cuerpo media cuatro codos y tenía brillo de fuego en los ojos; no fallaba un disparo, ni de flecha, ni de lanza) pronunciado por el sacerdote del oráculo de Delfos quien dijo, –desde hoy serás llamado Hércules, Gloria de Hera. Abandonaras para siempre el nombre con el que naciste y propagarás el nuevo allí donde vayas (Gredos, 2019); de *la mayoría de edad* del ser humano que puede y debe ejercerla, inspirada en los planteamientos de la ilustración de Kant, éste la definió como la capacidad del individuo de pensar y decidir por sí mismo, sin tutela externa: “La ilustración es la salida del hombre de su auto culpable minoría de edad... ¡Sapere aude! ¡Ten valor de servirte de tu propio entendimiento!” (Kant, 2013); *el sentipensante* (Borda, 1986, Escobar, 2014) persona que siente y piensa simultáneamente para afrontar las situaciones de la vida, incluida las necesidades jurídicas, ésta postura es parte de nuestra tradición caribeña; y finalmente de *los derechos del corazón* que son esos pálpitos y mística humana, guiando nuestros actos y son decisivos para superar las adversidades, –une la mente–razón y corazón– sentimiento, el sujeto pensante y objeto pensado–ejerciendo en función de la supervivencia, de lo que nos hace humanos, la ternura, la cordialidad, el cuidado, la gentileza, la compasión, el humor, en fin, el amor, que mueve el cielo, las estrellas, las flores y nuestros corazones (Boff, 2015).

En este sentido, el defensor Hércules encarna a la persona que decide asumir ese desafío ilustrado (Kant, 2013) y la aplica en el ámbito jurídico. Ya no es un menor de edad en términos intelectuales que requiera siempre de un “tutor” profesional (el abogado tradicional) para entender y hacer valer sus derechos, sino una persona ilustrada y autónomo para no permanecer en una “minoría de edad” jurídica autoimpuesta por comodidad, costumbre, miedo, entre otras causas.

Este argumento está ligado al concepto de emancipación frente a las estructuras de poder. La Boétie (2016), en su obra el discurso de la servidumbre voluntaria, observó con asombro cómo los pueblos muchas veces se someten por voluntad propia a la tiranía, sufriendo la opresión por una sola persona, o porque ellos mismos consienten su dominación. Señala la paradoja de “ver a un millón de hombres miserablemente esclavizados... no porque estén sometidos por una fuerza mayor sino porque han sido... embrujados... por el nombre de uno solo”. Esta *servidumbre voluntaria* refleja una suerte de sumisión colectiva: los oprimidos aceptan la autoridad del opresor, ya sea por hábito, ignorancia o temor, aun cuando numérica y moralmente podrían resistirla. Aplicando esta idea al presente ámbito, cabría preguntarse si las personas a veces caen en una forma de servidumbre voluntaria legal, creando una dependencia excesiva a los abogados, jueces u otras autoridades para resolver sus conflictos.

El defensor Hércules se erige justamente contra esa inercia de la sumisión voluntaria. Es la antítesis del súbdito objeto: un individuo que, dotado de conciencia de sus derechos y valor cívico, decide no aceptar pasivamente las injusticias ni delegar completamente la defensa de sus intereses. Rompe las cadenas (Zuleta, 2020) de la servidumbre voluntaria jurídica al asumir él mismo la responsabilidad de confrontar al poder legal. En lugar de “aguantar” injusticias por no contradecir a la autoridad (La Boétie, 2016), el defensor Hércules opta por la resistencia racional y sentipensante, para ser visto y escuchado frente a sus derechos. De esta manera, conecta con el ideal emancipatorio de ser objetos del derecho para convertirse en sujetos capaces de invocar y argumentar el derecho por sí mismos.

Este planteamiento encuentra respaldo en la idea de la autonomía como imperativo moral, concepto destacado en la reflexión contemporánea de juristas como Manuel Atienza (2022) subrayando que la autonomía no es solo un derecho individual sino una exigencia ética, afirma que no puede separarse el *valor o principio* de – dignidad, igualdad y autonomía–, son una sola unidad.

Así, la autonomía se convierte en un imperativo no solo personal sino también cívico: exigiendo la responsabilidad de actuar por deber y convicción en la esfera pública, lo que incluye la defensa de sus derechos (Atienza, 2022). El defensor Hércules sería la encarnación jurídica de ese imperativo del comprometido con su propia libertad, que considera un deber ético no abdicar completamente de su defensa en manos de otros. Esto no significa negar el valor de la asesoría letrada, sino enfatizar que, aun con asistencia profesional, la última palabra y la comprensión fundamental de la causa deben recaer en la persona cuyos derechos están en juego.

Esta concepción no propone eliminar la profesión de los abogados, ni restar importancia a ese gremio, sino repensar el papel de la representación jurídica. En Colombia existe un fundamento normativo que legitima la participación directa del ciudadano en su defensa reconocida por el artículo 229 Constitucional, indicando expresamente que “la ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”. Esta disposición constitucional reconoce que el derecho no está reservado exclusivamente a los abogados. Sin embargo, en la práctica, persisten barreras culturales y jurídicas que limitan esta posibilidad a escenarios puntuales. El ejercicio profesional sigue siendo altamente especializado, y salvo contadas excepciones (procesos de mínima cuantía, en única instancia, acciones de tutela, derechos de petición, etc.), la autodefensa se ve frenada por exceso de ritualismo procesal, o por la complejidad y sofisticación del sistema judicial. Por eso, proponer un defensor Hércules invita a equilibrar la autonomía de las personas con las realidades

de los problemas justiciables. En esencia, encausaría hacia una justicia más incluyente, *donde la brecha entre legos y juristas se acorta*. Adoptar el paradigma del defensor Hércules implicaría una transformación cultural y estructural del sistema de justicia.

Por otro lado, es innegable que existen importantes obstáculos y riesgos, una cosa es aspirar a la autonomía sentipensante y otra enfrentar, sin preparación suficiente, la selva de procedimientos, jurisprudencia y doctrinas que componen un litigio moderno. Si se llevara al extremo la idea de la autodefensa, correremos el riesgo de desigualdad, solo algunos (quizá los más educados o con mejor posición socioeconómica) podrían ejercer eficazmente como sus propios defensores, mientras otros quedarían en desventaja frente a partes representadas por abogados expertos.

En síntesis, el defensor Hércules es una construcción teórica que combina el primer derecho del pueblo, a la ilustración (Gaviria, 2015) con el deber cívico del sentipensamiento cotidiano. Sus raíces se nutren del llamado de Kant a pensar por uno mismo, de la denuncia de La Boétie contra la sumisión voluntaria, y de la concepción postpositivista de autores como Atienza que reivindican la autonomía como pilar moral. En el contexto colombiano, esta figura invita a revalorar la capacidad de las personas para entender y usar el derecho en defensa propia, o en causa ajena, aprovechando espacios ya previstos en la Constitución y en la convención americana de Derechos Humanos y promoviendo una justicia desde el pueblo.

Promoviendo a las personas no como un extraño al que hay que llevar de la mano con condescendencia, sino como un interlocutor emancipado en la deliberación sobre sus propios derechos. Con todo, sería ingenuo ignorar las dificultades: alcanzar el ideal hercúleo requeriría invertir en educación jurídica popular, reformar prácticas judiciales y equilibrar la balanza entre quienes abren la puerta y quienes solicitan el ingreso. Como en el mito griego, Hércules representa la excelencia difícil de alcanzar; pero también *inspira a aspirar a ella*. Del mismo modo, el defensor Hércules sirve como horizonte normativo y es un recordatorio de que el derecho, en última instancia, pertenece a todos.

Hércules, defensor y juez, dos caras de la misma moneda

La articulación de los conceptos de Juez y Defensor Hércules tiene un potencial transformador ante los problemas justiciables. Implementar las ideas herculinas significaría, en primer lugar, inculcar en todos los jueces una sensibilidad constitucional y pro-defensa autónoma.

Cada juez debería interpretar y encaminar sus funciones a la luz de la garantía de la excepción del artículo 229, facilitando para que la controversia se resuelva en este sentido. En la práctica, un juez formado bajo esta perspectiva estará más dispuesto a modular la aplicación estricta de una norma procedimental cuando su excesivo ritual comprometa el acceso a la justicia, aplicando una *lectura teleológica* enfocada en los derechos fundamentales.

Asimismo, la interacción de un juez con mentalidad Hércules y un defensor empoderado facilita la reducción de las asimetrías entre las partes. En muchos litigios, la parte débil llega en desventaja de información y recursos. Con un juez vigilante de la igualdad de armas y un defensor que nivela esas diferencias, se equilibra el proceso. Esto atiende directamente a las omisiones señaladas por los informes: se reducen los *costos ocultos* de litigar, se acortan los *tiempos muertos*, se mejora la *información* disponible para usuarios, y se minimiza la probabilidad de que un *caso legítimo quede impune* o sin resolver por razones ajenas al fondo del asunto.

Todo lo anterior no requieren modificar la Constitución, sino reorientar la cultura jurídica, el desafío es interpretarlas y aplicarlas con la máxima fuerza de la proacción. Con procedimientos simplificados, ventanillas únicas de atención al público, uso de lenguaje claro en providencias y en una extensión moderadas, entre otras. En síntesis, *el dúo Hércules-Hércules propone un nuevo contrato moral*: la administración de justicia se compromete a ser garantistas con el ciudadano, y éste a su vez, puede confiar y tomar la decisión en que vale la pena reclamar sus derechos sin representación de abogado.

¿Cómo? promover al defensor Hércules

Las figuras del Juez Hércules y el Defensor Hércules operan como poderosas metáforas para encarar las deficiencias en el acceso a la justicia diagnosticadas en la última década. No se trata de esperar literalmente jueces o abogados “todopoderosos”, sino de aspirar a estándares más altos para aportar en disminuir las brechas entre el derecho proclamado y el derecho vivido. La propuesta concebida como respuesta conceptual, ofrecen una ruta para cerrar esas brechas.

Son dos caras de una misma moneda, uno garantiza desde la administración de justicia que *siempre haya una puerta abierta* y una solución justa disponible; el otro garantiza desde el lado del ciudadano que *nadie se quede sin tocar esa puerta* (parábola del fragmento "Ante la Ley" en "El Proceso" de Franz Kafka, como poderosa ilustración de la visión del autor sobre la burocracia en la justicia), así las omisiones referenciadas comenzarían a disiparse. La justicia dejaría de ser

un templo inaccesible para muchos, para convertirse en un verdadero servicio público al alcance de todos.

La aplicabilidad de estos conceptos comienza por el cumplimiento de la excepción del artículo 229 constitucional que garantiza el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia, indicando que la ley definirá en qué casos podrá hacerlo “sin la representación de abogado”. Por otro lado, el artículo 41 de la misma carta impone al Estado el deber de ofrecer educación en derechos: la enseñanza obligatoria de la Constitución y la formación cívica en todos los niveles educativos. En otras palabras, este diseño apunta a un modelo en el que la autorrepresentación promovida e informada se realice y sin renunciar al derecho de una defensa técnica.

Esta visión contrasta con el enfoque limitado de los cuatro informes nacionales mencionados, que omitieron tratar el derecho a litigar en causa propia. Estudios recientes del PNUD y el DNP evidencian que muchas personas no reconocen siquiera sus agravios legales “por el bajo nivel de educación” y la carencia de medios para pagarse un abogado. Consecuentemente, se observa un bajo empoderamiento legal ciudadano redundando en inacción: 44 % de los encuestados no realizan ninguna acción frente a sus problemas justiciables, ya sea por desconocer rutas de atención, desconfianza en las instituciones o anticipar costos y demoras excesivas. Integrar críticamente este derecho en la agenda de acceso a la justicia no es un mero asunto procedimental, sino un paso necesario hacia la igualdad real en el uso del sistema legal, particularmente para los más vulnerables.

Un examen de las variables del sistema jurídico revela la necesidad de reequilibrar la balanza entre la asistencia letrada tradicional y la posibilidad de autodefensa. El abogado litigante particular sigue siendo el agente predominante de representación, pero sus honorarios elevados y su concentración en áreas urbanas restringen su alcance principalmente a quienes tienen capacidad de pago. En contrapartida, la defensoría pública –adscrita a la Defensoría del Pueblo– asegura defensa técnica predominantemente en el ámbito penal, pero poco cubre otros asuntos habituales: los civiles, laborales y administrativos (art. 21 de la ley 24 de 1992). Este vacío implica que muchas personas de escasos recursos queden desprotegidas, donde hay poca o nula oferta de un abogado de oficio.

Los consultorios jurídicos universitarios, por su parte, han emergido como un recurso subsidiario valioso: brindan asesoría jurídica gratuita e incluso representación judicial a personas

de bajos ingresos. En ese sentido la Ley 2113 de 2021 fortaleció su rol, facultándolos para prestar servicios integrales que van desde la conciliación, la pedagogía en derechos hasta el ejercicio del litigio estratégico de interés público. Esta función pedagógica resulta especialmente estratégica, se alinea con la misión de las universidades y con el mandato del artículo 41 constitucional. No obstante, pese a su aporte, los consultorios jurídicos solo alcanzan a cubrir parcialmente la demanda, suelen limitarse a casos de menor cuantía o complejidad, enfrentan restricciones de cobertura geográfica y del talento humano que rota permanentemente.

Y en este mismo sentido, en el Congreso de la República de Colombia está cursando un proyecto de ley ordinaria No. 183 de 2024 (Senado) y 398 de 2024 (Cámara), “Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial y se dictan otras disposiciones” en su artículo 18, propone la excepción al derecho de postulación, afirmando que – Se exceptúa de lo anterior, la comparecencia en los *procesos de conocimiento de única instancia ante los jueces agrarios y rurales*–, lo que implica un avance en este sentido al amplificar este derecho a la población campesina y a su vez le otorgaría facultades para que las organizaciones por medio de sus personerías jurídicas puedan –acudir a la Jurisdicción Agraria y Rural en nombre de cualquier persona que se encuentre en *situación de vulnerabilidad o que sean sujetos de especial protección constitucional*–.

Otras figuras procesales buscan mitigar los efectos de la falta de abogado en situaciones puntuales, aunque con alcances limitados. *El curador ad litem*, por ejemplo, garantiza que una parte ausente, indeterminada o incapaz tenga una defensa en juicio, mediante la designación judicial de un abogado que actúe en su nombre. Si bien esta figura preserva el debido proceso en casos excepcionales (v.gr. cuando se demanda a personas cuya identidad o domicilio se desconoce, o incapaces sin representación), opera reactivamente sin solución del problema general de acceso y bajo supuestos específicos que son excepcionales.

El *amparo de pobreza*, consagrado en el Código General del Proceso, ofrece una salvaguarda más amplia para los litigantes sin recursos, les permite solicitar ante el juez, al comienzo o durante el proceso, ser exonerados de costos y asignación de un abogado de oficio que los represente. En teoría, este mecanismo materializa la igualdad de armas procesal –evitando que una persona de escasos recursos deba enfrentar sola a la contraparte–. Sin embargo, en la práctica su efectividad es desigual porque muchos de ellos son vinculados a listas rotativas gestionadas por los juzgados o por otras autoridades y su aceptación no es obligatoria.

Por último, la *agencia oficiosa* permite que terceros actúen en defensa de derechos ajenos sin mandato expreso, figura aceptada en la acción de tutela para casos urgentes en que la víctima no puede promover por sí misma la acción. Esta ha sido crucial para proteger a personas en estado de indefensión (por ejemplo, pacientes inconscientes, adultos mayores o población carcelaria), pero es por su naturaleza un remedio extraordinario y restringido a la protección de derechos fundamentales, no un sustituto de un sistema de representación general.

En el ámbito privado, los *colegios de abogados* y los *programas pro bono* constituyen esfuerzos voluntarios del gremio legal para paliar la brecha de representación. Los colegios profesionales en Colombia históricamente han tenido un rol discreto –a diferencia de otros países donde gestionan amplios servicios de asistencia jurídica gratuita–, pero en años recientes han desarrollado iniciativas en alianza con firmas de abogados y ONG. Estos programas pro bono movilizan el compromiso social de abogados particulares para atender gratuitamente casos de interés público o personas de bajos ingresos. Si bien tales iniciativas son loables, su alcance es limitado en comparación con la magnitud de las necesidades jurídicas insatisfechas.

Estas reconsideraciones reivindican que solo un enfoque integral y audaz, podrá cerrar el vacío identificado. Por un lado, se requiere un Juez Hércules colombiano, con jueces sensibles a la realidad del litigante sin abogado, capaces de adaptar sus prácticas para garantizar equilibrio procesal. Esto implica, aplicar el principio proacción, prevalencia de las personas que más necesidades jurídicas insatisfechas presentan y la flexibilización de formas, al privilegiar el derecho sustancial sobre el procedimental.

Por otro lado, es imperativo robustecer la red de asesoría y apoyo legal gratuito. También campañas públicas, participación de personeros y defensores, de modo que el ciudadano adquiera confianza para enfrentar conflictos jurídicos básicos.

Paralelamente, se debe consolidar la institucionalidad de asistencia jurídica: ampliar la cobertura de la defensoría pública, ampliar la proyección de los consultorios universitarios y articular su trabajo con los despachos judiciales, así como incentivar a los profesionales del derecho (mediante créditos, reconocimiento o estímulos) a participar en la atención de casos pro bono. Integrando estos frentes se aportará a la opción de actuar sin abogado como una alternativa real, digna, y no como una última opción desesperada. En síntesis, reconocer y promover el derecho a la autorepresentación no equivale a prescindir de la abogacía, sino a democratizar la justicia al punto de que esta pueda ser accesible incluso en primera persona, sin mediaciones obligatorias.

Ello contribuiría a litigar en causa propia y ajena, cerrando la brecha inadvertida por los informes comparados. De esta manera, el sistema jurídico avanzaría con paso firme hacia el ideal de un acceso a la justicia incluyente, donde el Estado cumpla su rol de garante y educador, y cada individuo –acompañado por Hércules, juez o defensor, metafóricamente hablando– pueda hacer valer sus derechos sin que los obstáculos actuales que lo impidan.

Los desafíos son considerables porque requieren un cambio de paradigma teórico que supere las dos escuelas del derecho hegemónico: de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba, por una contrahegemónica con implicaciones de cambiar la nuez del asunto de la justicia, de las instituciones y la ciudadanía, al -principio proacción con prevalencia de las personas que más necesidades jurídicas insatisfechas presentan, éste giro parte del concepto de la acción — como la mayor condición humana (Arendt. 2009) y la más heroica —, que era columna vertebral de las sociedades antiguas occidentales, por ser ejercida por ciudadanos libres, que tenían la obligación como el deber de ejercer y deliberar en los asuntos públicos.

Pero, además porque requiere la participación de todos los actores del sistema judicial: de los operadores judiciales en diferentes niveles, de los profesionales en la disciplina, de los funcionarios públicos y de las instituciones jurídicas que permiten la intervención sin abogado, de la escuela, academia y de sus consultorios jurídicos, de los organismos de la sociedad civil y, de la flexibilización, disminución y reducción de rituales procesales. Estos se traducen en escenarios prácticos como: cumplir con el imperativo de la educación cívica y constitucional del artículo 41, que a la presente fecha conforme al contexto y omisión encontrada en la presente investigación demuestra que luego de más de tres décadas esta aplazada, requiriendo por lo menos lo siguiente: Decisión política de todos los actores, incluidos el sistema educativo y los núcleos familiares; ajustar los planes y currículos académicos en todos los niveles con estos contenidos; escenarios privados y públicos donde se desarrolle la promoción, formación y práctica de este paradigma, entre otros asuntos.

7. Conclusiones

La primera es haber encontrado un impacto general sobre el derecho a actuar sin la representación de abogado, que indica una omisión significativa y grave, en la evaluación del acceso a la justicia durante este período, porque de los cuatro informes analizados ninguno se aproxima, o menciona específicamente el derecho objeto de estudio, como tampoco sucede con los

estudios relacionados en el estado del arte. Creando consecuencias y silencios en las políticas públicas de Derechos Humanos en la última década.

La segunda, es consecuencia de la anterior y probablemente la más destacada por haber forjado el concepto y aporte del *defensor Hércules*, un concepto que simboliza a la persona ideal ilustrada, alfabetizada, sentipensante (Borda, 1986, Escobar, 2014) en problemas justiciables y otras esferas del poder, para ejercer la mayoría de edad intelectual, es quien enfrentar desafíos para proteger sus derechos, o los de otros. Esta investigación propone esta figura para que el derecho a tener derechos sea un asunto en serio y desde la justicia material aporte a la justicia formal del campo jurídico.

En otras palabras, esta investigación aporta al campo de la Filosofía y teoría del derecho y de los Derechos Humanos, al demostrar que el poder legal —manifestado en la posibilidad de actuar sin representación de abogado consagrada en el artículo 229 de la Constitución y en el artículo 44 de la convención Americana de Derecho Humanos— opera como *antídoto estructural* frente a las barreras socioeconómicas y simbólicas que restringen el acceso a la justicia. Al concebir el poder jurídico como “disputa de relatos y prácticas” en torno a los derechos—y no como un mero problema de eficiencia institucional—la investigación se desmarca de las agendas y de la visión funcionalista de algunos organismos internacionales para quienes un aparato judicial eficaz interesa sobre todo en tanto refuerza la seguridad empresarial y la productividad (OCDE, 2019; PNUD, 2023). Al forjar la figura del *defensor Hércules* y vincularla con el deber estatal de educación constitucional y cívica del artículo 41 Constitucional, se plantea una senda concreta de democratización de la justicia: que el Estado garantice procesos de formación y pedagógicos para empoderar al analfabeto jurídico, opte por litigio propio o por canales de defensa pública, pro bono o comunitaria, cerrando la brecha inadvertida por los informes nacionales de acceso a la justicia. En este sentido, el poder legal se presenta como un factor central para superar las barreras que limitan el acceso a la justicia y al derecho estudiado, superando los enfoques desde arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba, para empoderar bajo el principio proacción al pueblo marginado y en orfandad de acceso a la justicia.

Finalmente, en este sentido es muy relevante la conclusión de Roberto Gargarella, al insistir el rol del pueblo en la justicia, de las constituciones y del poder.

(...) las Constituciones siguen resultando deficitarias no solo en términos de autogobierno, sino también en términos de autonomía individual. En efecto, son muchos los grupos que,

constitucionalmente hablando, siguen estando entre los marginados (los marginados que no han recuperado su lugar, ni a través de las reformas sociales de mitad del siglo XX, ni a través de las reformas “multiculturales” de finales de siglo). Por lo demás, las extensas declaraciones de derechos que distinguen a muchas de las Constituciones de la región parecen ser hijas de la idea reduccionista según la cual la batalla por la justicia social encuentra su principal terreno de disputa en la sección dogmática del campo constitucional. Lo que espero y es más importante, las generosas cláusulas de derechos que hoy ofrecen las nuevas Constituciones tienden a encontrar una fuerte amenaza en el interior de esas mismas Constituciones: principalmente, en un poder político concentrado. (Gargarella, pág., 362).

8. Referencias Bibliográficas

- Acosta, M. (2020). El exceso ritual manifiesto en procesos judiciales desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. (Tesis de pregrado) Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/5d0bde74-971c-4d07-8015-41b151313560>
- American Bar Association. (1994) Legal needs and civil justice. A survey of Americans. https://www.wisbar.org/aboutus/membership/Documents/WisTAFApp_J_ABA_Legal_need_study.pdf
- Apuleyo, (1980). Apología - Florida. Editorial Gredos.
- Arbeláez, (2023), Informe Nacional sobre Desarrollo Humano para Colombia, acceso efectivo a la justicia para todas las personas. PNUD. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-05/UNDP_Co_PUB_Cuaderno3_INDH_Acceso_efectivo_justicia_personas.pdf
- Arendt, H. (2006). Los orígenes del totalitarismo. 1da. Edición. Alianza.
- Arendt, H. (2015). La promesa de la política. 1da. Edición. Austral.
- Aristóteles, (1990). Retórica. Gredos España Editorial.
- Belcher, W. (2010). Cómo escribir un artículo académico en 12 semanas. Guía para publicar con éxito. Flacso.
- Bobbio, N. (1991). El tiempo de los derechos. Sistema.
- Boff, L. (2015). Derechos del corazón, una inteligencia cordial. Trotta.

- Buendía, P. (2018). Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia. (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/aa2dad8b-d967-43d6-986b-5538637948b4>
- Cappelletti, M & Garth, B. (1982). Access to justice. Variations and continuity of a World wide movement. JSTOR. <https://www.jstor.org/stable/27876704?seq=1>
- Carvacho, P. Arriaga, I. & Cofré, L. (2022), en el artículo, Acceso a la justicia: Una revisión conceptual de sus componentes. <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1344>
- Cassany, D. (1993). Describir el escribir. Cómo aprender a escribir. Paidós.
- Castoriadis, C. (2006). Lo que hace a Grecia. De Homero a Heráclito. 1da. Fondo de cultura económica.
- Castoriadis, C. (2012). La ciudad y las leyes. Lo que hace a Grecia. 1da. Fondo de cultura económica.
- Cicerón, M. (2002). Sobre el orador. Gredos.
- Cicerón, M. (1994). Sobre los deberes. Altaya.
- Demandt, A. (2000). Los grandes procesos de la historia. Crítica.
- Díaz, M. (2017). Plan decenal sistema de justicia 2017-2027. MINJUSTICIA.
- Duque, G. (2023), Importancia de los colegios de abogados y órdenes de abogados en la defensa de los derechos constitucionales. Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente, 2. <https://aidca.org/wp-content/uploads/2022/12/RIDCA2-CONSTITUCIONAL-DUQUE-GOMEZ-IMPORTANCIA-DE-LOS-COLEGIOS-DE-ABOGADOS-Y-ORDENES-DE-ABOGADOS-EN-LA-DEFENSA-DE-LOS-DERECHOS-CONSTITUCIONALES.pdf>
- Dworkin, R. (2012). Los derechos en serio. 1da. Edición. Ariel.
- Eco, H. (2003). Cómo se hace una tesis. Gedisa.
- Fals Borda, O. (2002). Historia doble de la Costa. Universidad Nacional de Colombia. Banco de la República. El Áncora.
- Forero, L. (2023, noviembre 22). ¿Acceso a la justicia en condiciones de igualdad? Derecho a la tutela judicial efectiva para personas con discapacidad intelectual (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/f5bfc2b5-0d5c-48f6-881e-8ff08ece3c4d>

Foucault, M. (1968). Las palabras y las cosas, una arqueología de las ciencias humanas. Siglo veintiuno.

Fuentes, C. A. (2020). La respuesta correcta en Dworkin vs. la respuesta adecuada en Aarnio. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/9ddedb88-7dad-48c0-ba99-df8696b93688>

Garagarella, R. (2016). La sala de máquinas de la Constitución. Katz.

Garagarella, R. (2020). La derrota del derecho en América Latina. Siglo veintiuno.

García Canclini, N. (1990). *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. Grijalbo.

García Canclini, N. (1995). *Consumidores y ciudadanos: Conflictos multiculturales de la globalización*. Grijalbo.

García Canclini, N. (1997). El malestar en los estudios culturales. *Fractal*, (6), 45-60. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24555w/El_malestar_en_los_estudios_culturales.pdf

García Canclini, N. (2003). Noticias recientes sobre la hibridación. *TRANS. Revista Transcultural de Música*, 7. <https://www.sibetrans.com/trans/articulo/209/noticias-recientes-sobre-la-hibridacion>

García, M. (2019). La profesión jurídica en Colombia falta de reglas y exceso de mercado. DEJUSTICIA.

Genn, H. (2012). Understanding civil justice. University college London.

Guevara, V. (2019). El acceso a la administración de justicia de los menores de edad: déficit de protección en el proceso contencioso administrativo. (Tesis de maestría). Universidad Externado de Colombia, Bogotá. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/3d566a01-c4b1-4dde-94e6-45ccd4667788>

Hércules (2018). Los Trabajos de Hércules. Gredos.

Hernández Roberto, Fernández Carlos, Baptista Pilar. (2010). Metodología de la investigación. 5da. Edición. MacGraw Hill.

Herzog, T. (2024). Latin American law in global perspective. Cambridge University Press.

- Hirschberger, J. (1985). Historia de la filosofía. Herder.
- López Medina, D. (2001) El derecho de los jueces.
- Jenofonte. (2006). Apología de Sócrates. Gredos.
- Jenofonte. (2006). Recuerdos de Sócrates. Gredos.
- Kafka, F. (1914). El proceso. Valdemar.
- Kant, I. (2013) ¿Qué es la ilustración? Alianza.
- Kelsen, H. (1982). Teoría pura del derecho. Universitaria de Buenos Aires.
- La Boétie, É. (2016). Discurso de la servidumbre voluntaria. Virus.
- La Rota et al., (2014), Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. DEJUSTICIA. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_665.pdf
- López, D. (2012). Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. 1da. LEGIS.
- Medrano, P. (2022), Libro Problemas actuales del derecho administrativo. UNIANDES. Capítulo (6). El camino de “los pobres” hacia la justicia administrativa. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/81629370-d7fa-45c2-8ccb-ec28be79beba>
- Mejía Álzate, (2017), Índice de acceso efectivo a la justicia. DNP. https://planeacionnacional-my.sharepoint.com/personal/mandiaz_dnp_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmandiaz%5Fdnp%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProyectos%202017%2F%C3%8Dndice%20de%20Acceso%20Justicia%2FInforme%20final%2FInforme%20IAEJ%202017%20%2D%20Julio%202018%20%20%2D%20Borrador%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fmandiaz%5Fdnp%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProyectos%202017%2F%C3%8Dndice%20de%20Acceso%20Justicia%2FInforme%20final&ga=1
- Meza, A. Arrieta, M. & Carrasquilla, L. (2021) Análisis de las partes, apoderados y límites de la agencia oficiosa en la conciliación extrajudicial en Colombia. Revista republicana, 31. <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/652>
- M. Guzmán, O. Fals y E. Umaña. (2012). La violencia en Colombia (Vol. I). 1da. Reimpresión. Prisa.
- Molano, F. (2023). Respuesta Estatal Frente al Problema de la Mora Judicial en Colombia desde la Constitución de 1991. Escuela superior de administración pública (Tesis pregrado).

- Escuela Superior de Administración Pública. Bucaramanga.
<https://repositoriocdim.esap.edu.co/handle/20.500.14471/28206>
- Morales, C. (2020). El mapa judicial como instrumento para diseñar la prestación del servicio de justicia en Colombia. (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/01ccacb7-1dde-4465-a723-c21deec6ff69>
- Moreno, C. (2022). Derecho de postulación en Colombia, apoderados judiciales y terminación del poder en el código general del proceso. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 52 (136). <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/7495>
- Núñez Marín, R. F. (2019). Ronald Dworkin y el activismo judicial internacional. *Revista Análisis Internacional*, 10(2), 203-218.
<https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/982>
- Ortolán, M. (2005). *Instituciones de Justiniano*. 2 da. Edición. Heliasta.
- Otálora, L. (2024), Informe Necesidades y satisfacción con la justicia en Colombia. USAID.
https://www.hiil.org/wp-content/uploads/2024/04/HiiL_Colombia_JNS_digital.pdf
- Padilla, C. (2023, enero 16). Entutela: Una herramienta digital para facilitar la creación y visualización de escritos de tutela en Colombia. (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/b8f682ec-a509-4bd5-ac46-e1b0b61b1797>
- Palomino, L & Rincón, A. (2023, diciembre). Estrategias eficientes para el acceso a la justicia: Estudio de caso de los juzgados civiles municipales de Bogotá. (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/983576b3-ec88-4708-8674-37910027398c>
- Peña, P. (2019). **Analizando el modelo de juez racional**: reflexiones sobre la teoría de la jurisdicción en el neoconstitucionalismo. *Revista de Derecho* (Valdivia), 32(3), 765-802.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000300765&script=sci_arttext
- Pérez
- Pernot, L. (2016). *La retórica en Grecia y Roma*. 2 da. Edición. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Platón. (2018). *Diálogos I. Apología de Sócrates*. Gredos.

- Pleasence, P. & Balmer, N. (2013). Paths to Justice: A Past, Present and Future Roadmap. Centre for Empirical Legal Studies.
<https://www.nuffieldfoundation.org/sites/default/files/files/PTJ%20Roadmap%20NUFFIELD%20Published.pdf>
- Pleasence, P. & Balmer, N. (2019). Práctica Global en la evaluación de necesidades legales.
<https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10125665/1/Pleasence%20and%20Balmer%20Practica%20Global%20en%20la%20Evaluacion%20de%20Necesidades%20Legales.pdf>
- Restrepo, J. Arboleda, M. (2017, junio 10). Designación del curador ad litem: gratuidad y carencia de defensa eficaz. (Tesis de pregrado). Institución Universitaria de Envigado, Medellín.
https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1544/1/iue_rep_pre_der_restrepo_2017_designaci%C3%B3n.pdf
- Russell, B. (2016). Historia de la Filosofía occidental. Austral.
- Samper, P. (2022, julio 13). El trabajo pro bono en Colombia. Caminos recorridos y travesías pendientes: el caso de la Fundación ProBono Colombia. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. <https://repository.javeriana.edu.co/items/0f404e83-e97d-46f7-b694-59d1758188bf>
- Sousa, S. et al. (2001). El caleidoscopio de las justicias en Colombia. 1da. Edición. Siglo del Hombre.
- Valencia, D. (2023). La legitimación para interponer la acción de revisión contra sentencias penales ejecutoriadas: una barrera a los derechos del condenado. (Tesis de especialización). Universidad de Antioquia, Medellín.
<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/423adeb5-a74e-40da-afec-b306bff91264/content>
- Villa, R. (2015). Sócrates. La sabiduría comienza con el reconocimiento de la propia ignorancia. RBA Contenidos.
- Villamizar, M. (2022, mayo 10), El fortalecimiento de la presencia de la Fiscalía General de la Nación en el territorio nacional como un potencial aporte a la Construcción de Paz en Colombia. (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/4f8bdce9-86f4-4bae-b662-8825ae10543c>

Weber, M. (1997). Economía y sociedad. 2 da. Fondo de cultura económica.
Zuleta, E. (2020). Elogio de la dificultad y otros ensayos. Ariel.

**El derecho a actuar sin representación de abogado en Colombia período 2014 al
2024 ¿Una garantía, una utopía, o un privilegio?**

Luis Ernesto Caicedo Ramírez

**Escuela Superior de Administración Pública
Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto
Profesor Gabriel Benigno Ramírez Serrano
Línea de Investigación en Derechos Humanos y Educación
21 de octubre del 2025**

Tabla de Contenido

Introducción	6
Justificación.....	10
Planteamiento del Problema.....	14
Objetivos	17
Objetivo General.....	17
Objetivos Específicos	17
Estado del Arte	18
Marco de referencia.....	29
Marco legal	29
Marco Teórico	32
Diseño Metodológico	41
Matrices de comparación.....	42
Fichas de registro y de resumen analítico especializado (RAE)	43
Entrevista individual semiestructurada.....	43
Análisis de contenido.....	43
Codificación interpretativa	43
Análisis comparativo de los informes de acceso a la justicia en Colombia período 2014 al 2014 y su relación al derecho sin representación de abogado.....	46

El informe de necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia (La Rota M., Lalinde, Santa, & Uprimny, 2014)	47
El informe de índice de acceso efectivo a la justicia Mejía, (2017)	49
El informe nacional sobre Desarrollo Humano para Colombia (Arbeláez, 2023)	52
El informe de necesidades y satisfacción con la justicia en Colombia (Otálora Lozano, 2024)	55
A manera de epílogo	57
Impactos en Derechos Humanos, jurídicos y filosóficos del derecho a actuar sin representación de abogado en Colombia durante el período del 2014 al 2024	60
El primer impacto, antecedentes históricos, filosóficos y en Derechos Humanos	60
La Atenas de oro griega	60
El proceso judicial en la Atenas de oro griega	69
La República Romana	72
Antecedentes en Derecho comparado Internacional	78
Segundo impacto, sobre la naturaleza del derecho a actuar sin representación de abogado	79
Aporte teórico para fortalecer el derecho a actuar sin representación de abogado con enfoque en Derechos Humanos	82
¿Qué es el Juez Hércules de Ronald Dworkin?	83
Evolución y recepción teórica del concepto en latinoamericano y Colombia	84
¿Qué es el Defensor Hércules?	88

Hércules, defensor y juez, caras de la misma moneda, de la servidumbre a la emancipación.	93
Epílogo para la aplicación de un defensor Hércules	94
Recomendaciones	100
Conclusiones	102
Referencias Bibliográficas	105

Listado de Tablas

Tabla 1. Matriz de Comparación.....	29
Tabla 2. ¿Cómo fue resuelto el Problema?	57

Listado de Figuras

Figura 1. Ranking departamental dimensiones asistencia legal	51
Figura 2. Razones para no acudir a asesoría o representación legal para resolver las necesidades jurídicas.	51
Figura 3. Participación de tipologías en la declaración de problemas justiciables en las 13 grandes ciudades	53
Figura 4. La Muerte de Sócrates	63

Introducción

*“Estas líneas las dedico a mis viejos que son mi inspiración y ejemplo,
ellos encarnan el derecho a la defensa en causa propia y ajena,
mi madre, quién desde el hogar cubre con su manto y calor, el lugar sagrado;
mi padre, quién desde la acción y la rebelión consideró posible cambiar el mundo.
A ellos gracias”.*

La justicia, ha sido un asunto de debate inmemorable y nuestra época no es la excepción, por eso esta investigación aborda como tema el acceso a la administración de justicia en Colombia que ha sido objeto de diagnósticos, mediciones y evaluaciones realizados dentro de los últimos cuatro informes en el período del 2014 al 2024 (La Rota et al., 2014; Mejía Álzate, 2017; Arbeláez, 2023; Otálora Lozano, 2024), pero centrando la atención en el derecho sin representación de abogado contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991, analizando los impactos que este genera en el sistema de justicia.

La justicia en Colombia, al ser evaluada presenta evidencias de agrietamientos estructurales (Borda, 1962) en diversos niveles por ser el reflejo del modelo de Estado y del régimen de gobierno, que determinan formas, contenidos y el desempeño de ésta. En este sentido, se encontró el lugar del país en el desarrollo del Estado Social de Derecho, entre 140 países, está por debajo de la media, en el puesto 91 (Arbeláez, 2023), indicador que confirma el por qué siguen inconclusos algunos temas estructurales: El monopolio de las armas y de la justicia, el control de las fronteras, problemas de democratización del Estado, problemas de igualdad social, etc., (García, 2008).

Contexto que permite entender los síntomas del sistema de justicia, no solo mirando hacia adentro, sino, en el contexto internacional, entre los 183 países medidos, Colombia está en el puesto 177, siendo el séptimo en el mundo con el sistema judicial más lento, superado sólo por

India, Bangladesh, Guatemala, Afganistán, Guinea-Bissau y Surinam (Corte Constitucional de Colombia, 1999, sentencia C-443, párr. 3.3.1.2), confirmando el adagio popular, *de que la justicia es lenta pero llega*, creando graves consecuencias en los tiempos requeridos, aumentando la desconfianza institucional, los costos económicos y las distancias geográficas para materializar el acceso efectivo a la administración de justicia, diagnóstico que confirma el índice de impunidad de la justicia en Colombia superando el 90% (Valencia, 2019).

Por todo lo anterior es que este estudio hace una arqueología académica al derecho para actuar sin representación de abogado, y así recordar cuál es el origen de esta institución, su desarrollo, sus límites, perspectivas y cuáles son sus impactos. Este derecho, presente en el ordenamiento jurídico pero marginal en el contexto de los informes en referencia, interpela desde la Filosofía del Derecho respecto de las facultades del pensar por sí mismos como efecto de la presunción de la mayoría de edad intelectual de las personas en estas sociedades modernas.

Esta investigación desarrolla los siguientes capítulos y temas: Una introducción, que permite en pocas líneas delinear el tema, objeto, alcance y propuesta, tratando de contestar a la pregunta en qué consiste el presente estudio del derecho sin representación de abogado.

Una justificación, la cual realiza un razonamiento que amplifica la importancia del derecho a actuar sin representación de abogado y su marginalidad dentro de los cuatro informes comparados en el período del 2014 al 2024, incluyendo los marcos teóricos, enfoques, métodos y metodologías que utilizaron. Explica a su vez el por qué, para qué y cuál es la relevancia de esta. Finalmente explica que aportes realiza a la maestría y su relación con la línea investigativa.

Un Planteamiento del problema, en dónde se formula como pregunta de investigación: ¿Cuáles son los impactos para Colombia respecto del derecho a actuar sin representación de abogado en *el período del 2014 al 2024?*, la cual tiene un desarrollo con otras preguntas subsidiarias que permiten desglosar y comprender mejor la misma.

Unos Objetivos, los cuales son el propósito investigativo que es la búsqueda de impactos: en Derechos Humanos, jurídicos y en filosofía del derecho, en el derecho estudiado dentro de los diagnósticos y mediciones realizadas por los cuatro informes buscando diseñar una alternativa teórica a la orfandad del derecho.

Un Estado del arte, desde donde se indaga en la representación sin abogado, y unos aportes subsidiarios que permiten desarrollos como que este derecho tiene una prevalencia en igualdad formal ante la ley y muy poco en igualdad material, entre otros asuntos.

Un marco de referencia, en el que se encuentra el marco legal y el marco teórico. El primero, realiza un inventario de las normas nacionales e internacionales. El segundo, presenta en esencia los referentes teóricos que resumen así: Filosofía del derechos, filosofía antigua y neoconstitucionalismo.

Un Diseño metodológico, que describe cómo esta es una investigación con enfoque cualitativo, y con método de abordaje hermenéutico, desde las epistemologías del sur. Además, este incluye los instrumentos aplicados, tales como las matrices de comparación, entre otros.

Un Análisis comparativo de los cuatro informes de acceso a la justicia en Colombia, en su relación al derecho sin representación de abogado, este capítulo realiza la comparación de los cuatro informes referenciados en los que se encontró similitudes (marcos teóricos, enfoques, herramientas, metodologías y sugerencias de mejoras) diferencias (períodos, poblaciones, regiones) y finalmente la comprobación de que ninguno aborda de forma sistemática el derecho de representación sin abogado, confirmando la pregunta de investigación y la orfandad de este derecho en los informes.

Luego se encontrará un capítulo del aporte académico para fortalece el derecho a la actuación sin abogado, el cual se centra en explicar el concepto, evolución, desarrollo y la

aplicación práctica de la metáfora del *defensor Hércules* para reactivar los poderes del pueblo ante los asuntos justiciables sin intermediarios.

Y unas Conclusiones, en las cuales se desarrollan los impactos en el derecho estudiado, indicando la existencia de una omisión significativa y grave en la evaluación del acceso a la justicia durante este período, porque los cuatro informes analizados ninguno aborda, o mencionan específicamente el derecho a la representación sin abogado, como tampoco los hacen los estudios relacionados en el Estado del Arte. Y así sucesivamente, se explican los hallazgos y allí también se encuentra la propuesta del defensor Hércules que es la persona alfabetizada que afronta por sí mismo los problemas justiciables ejerciendo la premisa del “Sapere Aude” que desafía al "Atrévete a saber" o "Ten el coraje de usar tu propia razón", retomando la necesidad de una mayoría de edad según el filósofo alemán Immanuel Kant.

Y finalmente unas recomendaciones, entre las cuales se sugiere promover el derecho a actuar sin representación de abogado por tener toda la potencialidad jurídica, histórica y filosófica; que se debe incluir este derecho en los siguientes informes sobre el acceso a la justicia en caso contrario seguirán aportando al silencio y cultivando el olvido; que los modelos de justicia implementados hasta el momento no permiten cambios estructurales porque el interés es en la economía y no la justicia, así solo son reformas y pañitos de agua tibia; también se exhorta a fortalecer una alternativa de educación jurídica popular para las personas con mayores índices de necesidades jurídicas y así aportar al poder legal popular que puede ejercerse desde varios escenarios: expresiones civiles, gubernamentales y con profesionales comprometidos con la justicia, entre otras.

Justificación

Esta investigación es importante por haber encontrado la omisión del derecho sin representación de abogados dentro del contenido de los informes relacionados, el cual crea unas consecuencias negativas en los Derechos Humanos, particularmente en lo que se refiere a las políticas gubernamentales, a las políticas de Estado, las prácticas judiciales, y los estudios académicos, entre otros. Además, se hace más trascendental la omisión, al verificar que se ha prolongado por lo menos dentro del período de la última década.

También, es importante el presente estudio porque el derecho sin representación de abogado tiene una larga trayectoria desde las sociedades antiguas de occidente, para probar la afirmación se realiza una reseña de dos momentos históricos y de dos juicios, que ilustran la fortaleza y la historia de ese derecho. Referenciando a la Atenas Griega y a la República Romana, en sus sistemas de justicia, pero centrados en el derecho a la auto representación en el juicio a: Sócrates y Apuleyo, especialmente. Para luego corroborar que es un derecho vigente en el derecho comparado, y Colombia es un país vanguardia en este tipo de prácticas de defensa jurídica.

En este sentido, la importancia contemporánea de este derecho es la de cultivar las capacidades y posibilidades que tienen las personas frente a las diferentes esferas del poder, en cuanto es una forma de ejercer la mayoría de edad intelectual de las personas, por lo tanto, tiene potencia para influir en las transformaciones estructurales.

A su vez, es importante por la novedad del método de los indicadores de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) (CEPAL, 1988), que tiene su fuente en las disciplinas sociales y fue adoptado por los estudios jurídicos con la denominación de Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas (Genn, 1997), para ser incorporado en los informes referidos que lo hacen muy relevante para esta área del conocimiento.

Estas metodologías han sido adoptadas por varias instituciones privadas y gubernamentales, incluyendo el Banco Mundial (BM), la American Bar Association, el Instituto de la Haya para la Innovación del Derecho (HiIL, por sus siglas en inglés), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Naciones Unidas por medio de la suscripción de la agenda 2030, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Ministerio de Justicia, entre otras. Metodología que ha permitido la omisión del derecho de representación sin abogado.

Es importante, porque demuestra el déficit de cobertura en asistencias legales a las necesidades ciudadanas, tanto desde los actores públicos, como privados. Entre ellos los defensores públicos, consultorios jurídicos, abogados pro bono, colegio de abogados y abogados privados, debido a muchos factores, que podemos resumir en dos, la baja disposición de presupuesto de la Defensoría del Pueblo para ampliar la demanda, como los pocos asuntos jurídicos que le competen a la Procuraduría. Y la inexistencia de una política de responsabilidad social de los profesionales que no asumen deberes legales y podría descongestionar y cooperar en esta ausencia de defensas en los problemas justiciables. Sin dejar de advertir, que este síntoma asciende cada vez más cuando las distancias geográficas se apartan de las ciudades o centros poblados.

Se justifica, porque tiene consecuencias significativas en varios aspectos. En materia de Derechos Humanos, al no tener información que permita realizar diagnósticos y acciones de mejora. Para los usuarios, al recordar una alternativa viable para acceder a la justicia y fomentando el uso de mecanismos de autodefensa legal. Respecto de las instituciones, la omisión de este derecho conlleva una brecha en las políticas gubernamentales y/o de Estado para simplificar procedimientos, requisitos, provisionar información clara y accesible, capacitar a

funcionarios para asistir adecuadamente a quienes optan por representarse a sí mismos, crear espacios de asesoría institucional, etc. También tiene efectos para la comunidad académica, los resultados de esta investigación abren nuevas líneas exploratorias y de estudios de un derecho marginado.

Y se justifica esta investigación con la propuesta del defensor Hércules que permitiría aportar al proceso del alfabetismo jurídico, tomando prestada la figura del juez Hércules de Dworkin, (2012), como tipo ideal racional y con facultades para actuar en lo razonable de los problemas justiciables y proyectarse en controversias superando los asuntos individuales a los colectivos y estratégicos.

Y respecto al para qué es relevante este tipo de investigación, la tendencia es que la regla para que una persona actúe frente a asuntos justiciables lo debe hacer por medio de abogado, pero algunos ejemplos de la historia antigua nos recuerda que esa al contrario, la prevalencia era el actuar sin abogado que creaba una exigencia en la mayoría de personas por ser instruidas en diversos asuntos permitiéndoles destrezas y conocimientos para afrontar al sistema judicial, al poder político, religioso, etc. Y porque el tema parece el hijo adoptivo que nadie quiere reconocer, saben de su existencia, pero no lo nombran, no hay diagnósticos y mediciones sobre él, condenándolo a una especie de orfandad permanente.

La segunda pregunta, tiene que ver con el recordar que en Derecho Humanos no solo existe un enfoque sino varios y para esta investigación el enfoque adoptado es el de los Derechos Humanos contrahegemónicos (Sousa, 2014), para que así el programa pueda tener aportes críticos (Gargarella, 2020) y aplicados al derecho de acceso a la administración de justicia y en particular a la representación sin abogado.

Y se encuentra en la línea de investigación en Derechos Humanos y Educación, porque se fundamenta en la categoría de dignidad desde la autonomía individual y colectiva (Atienza, 2022)

para actuar sin representación de abogado. Y en educación, por ser un instrumento para comprender (Arendt, 2010), para el caso en concreto recuerda la fortaleza de este derecho en tradiciones de sociedades antiguas que nos legaron relatos y testimonio icónicos demostrando que el derecho sin la representación de abogados tiene una relación desde su origen, pero guardando las proporciones, como las diferencias históricas, jurídicas y políticas. El retrovisor de la educación siempre tiene algo para decirnos al oído cuándo las cosas no van bien, tal vez esta no sea la excepción.

También aporta al debate académico de las mediciones y evaluaciones del sistema de justicia, tanto ordinarios como transicionales en nuestro país y creando intersección concreta entre las disciplinas del Derecho y la Administración Pública. Igualmente, contribuye a que en las investigaciones cualitativas puedan tener una relación con los diagnósticos y mediciones del modelo de justicia. Estos argumentos son pertinentes para la investigación y por sus aportes para la Administración Pública, y en especial para la Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto, al reconstruir el derecho estudiado en nuestro contexto y su relación con los modelos globales.

Planteamiento del Problema

Esta investigación está definida por el derecho sin representación de abogado reconocido en el ordenamiento jurídico en el artículo 229 Constitucional, es un derecho interdependiente por hacer parte de los derechos del acceso a la administración de justicia, a la defensa y a la igualdad. Derecho que se distingue por ser la excepción y no en la regla, la primera se ejerce sin la actuación sin abogado y la segunda por medio del derecho de postulación, es decir por medio de un abogado.

El problema es que el derecho sin representación de abogado en Colombia no fue incluido directamente en los cuatro informes sobre el acceso a la justicia, en el período 2014 al 2024. Pero si hay referencias indirectas en esos informes respecto de ese derecho y el desarrollo de algunos conceptos como son los siguientes: Empoderamiento legal, asistencia legal y por medio de preguntas como ¿A dónde acuden las personas para resolver un problema?, entre otros. Creando una omisión que no contribuye y congela, el desarrollo de ese derecho.

Este problema tiene consecuencias graves y negativas en diferentes escenarios. En Derechos Humanos porque afecta la promoción y protección de tres derechos: El acceso a la administración de justicia con su oferta institucional para intervenir en los problemas justiciables. El derecho a la defensa es una garantía sustancial y procesal a favor de todas las personas mediante las leyes preexistentes. Y el derecho a la igualdad, debe proteger el Estado en virtud del garantizar una defensa técnica a quienes así lo requieran y sin ninguna discriminación.

Igual suerte, sucede con las prácticas cotidianas de los problemas justiciables de las personas, por las instituciones al no tener diagnósticos sobre el derecho y por lo tanto al no desplegar iniciativas para cooperar con aquellas personas que deciden ejercerlo y, por otro lado, por el silencio al no recordar entre los ciudadanos.

Así las cosas, la pregunta de la presente investigación es ***¿Cuáles son los impactos en Derechos Humanos, jurídicos y filosóficos para Colombia respecto del derecho a actuar sin representación de abogado en el período del 2014 al 2024?*** De la pregunta anterior se derivan las siguientes preguntas subsidiarias:

- ***¿Cuándo y cómo fue creada la institución jurídica del abogado y la del actuar sin abogado?***
- ***¿Cuáles son los impactos más importantes en Derechos Humanos respecto del derecho a actuar sin abogado?***
- ***¿Por qué se consideran relevantes los informes de diagnóstico referenciados como fuente documental principal?***

Esta delimitación aborda los siguientes aspectos: Primero, comprender el por qué no se incluyó el derecho a la representación sin abogado, segundo, subrayar la importancia de los cuatro informes sobre el acceso efectivo a la administración de justicia, y tercero, explicar qué es un defensor Hércules como fundamento del derecho sin representación de abogado.

La importancia del problema investigado se configura porque el sistema jurídico ha creado una dependencia a la institución a los abogados. Así mismo, por la super inflación normativa que edifica un lenguaje supra cualificado y lo hace inteligible (Foucault, 1968) para las personas. A su vez, es relevante al promover el diálogo interdisciplinario por tener implicaciones en Derechos Humanos, políticas gubernamentales, políticas de Estado, debates académicos y prácticas judiciales.

La intersección del presente estudio con la línea de investigación en Derechos Humanos y educación, se materializa porque este se fundamenta en la categoría de la dignidad (Corte Constitucional de Colombia, 1999, sentencia SU-062, núm. 2) y este derecho tiene una mística que se ha resumido en tres reglas jurisprudenciales: Vivir como quiera, vivir bien, y, vivir sin humillaciones (Corte Constitucional de Colombia, de 2002, sentencia T-881, párr. 10), mediante el enfoque teórico de la autonomía individual y colectiva (Atienza, 2022). Y en educación, porque el analfabetismo jurídico en Colombia está en ascenso y debería disminuir. Pero también, porque la educación es un instrumento para comprender (Arendt, 2010) la fortaleza de este derecho.

Objetivos

El propósito de esta investigación es la búsqueda de los impactos del derecho a actuar sin representación de abogado del artículo 229 de la Constitución Política de 1991, al ser omitido en los cuatro informes sobre el acceso a la justicia en Colombia (La Rota et al., 2014; Mejía Álzate, 2017; Arbeláez, 2023; Otálora Lozano, 2024). En este contexto, los cuatro informes son fundamentales en la obtención de información cualitativa, que fue recaudada mediante metodologías establecidas por organismos multilaterales, para indagar el cómo, dónde, por qué y el qué sucede en los sistemas de justicia en Colombia y en mundo.

El período del estudio es del 2014 al 2024, en razón a que es una década de consolidación de los informes de acceso efectivo de la administración de justicia y de los informes de necesidades jurídicas en Colombia. Así las cosas, los objetivos trazados que aportan para contestar a la pregunta problema son los siguientes:

Objetivo General

Analizar los impactos en Derechos Humanos, jurídicos y filosóficos para Colombia, a partir del derecho a actuar sin representación de abogado en el período del 2014 al 2024.

Objetivos Específicos

- Identificar y comparar los cuatro informes de acceso a la justicia en Colombia con relación al derecho sin representación sin abogado.
- Evaluar e interpretar los impactos principales en el derecho a actuar sin representación de abogado en Colombia en el período del 2014 al 2024.
- Diseñar una alternativa teórica para fortalecer el derecho a actuar sin representación de abogado con enfoque en Derechos Humanos.

Estado del Arte

El presente Estado del Arte construye el concepto de representación sin abogado y realiza aportes subsidiarios al tema central. En razón a que en el período investigado se encontraron estudios con abordaje directo al tema, lo que está en consonancia con la metodología exploratoria. Las otras investigaciones encontradas aportan indirectamente desde el concepto del derecho de postulación y fueron agrupas temáticamente así: instituciones jurídicas, igualdad formal ante la ley, derecho comparado e innovación digital.

Moreno Machado (2022), en su artículo, derecho de postulación en Colombia, apoderados judiciales y terminación del poder en el código general del proceso, investigó la norma y las implicaciones del derecho de postulación y las excepciones para actuar sin abogado. El enfoque del estudio es cualitativo y analítico, basado en la revisión normativa.

El estudio hace referencia a las excepción normativas del numeral 1 del artículo 28 del decreto 196 de 1971 y realiza un listado explicativo del cómo se aplica en cada una de las excepciones: Acciones de tutela, popular, inconstitucionalidad, derecho de petición, procesos de mínima cuantía en materia civil, conciliaciones, única instancia en materia laboral, actos de oposiciones en diligencias administrativas o judiciales, algunos asuntos policivos, competencias de los consultorios jurídicos, abogados que hayan terminado y aprobado estudios y no tengan título. Y su conclusión es — *El derecho de postulación no es una exigencia de carácter absoluto, sino que existen excepciones que confirman la regla general* —. Realizando un aporte en los estudios del derecho se han denominado dogmáticos, los cuales acuden a una norma y la explican con algunas actualizaciones, eso lo hace el autor, por lo tanto, el aporte de este artículo es básico y solo en es una interpretación de la norma, sin incluir conceptos, desarrollos, o propuestas novedosas.

Duque Gómez (2023), en el artículo, importancia de los colegios de abogados y órdenes de abogados en la defensa de los derechos constitucionales, investiga el papel que desempeñan los colegios de abogados y realiza un recorrido histórico del origen de esta institución desde Atenas, pasando por Roma, la Edad Media y termina en la Época Contemporánea. Examina cómo estas organizaciones contribuyen a la protección del Estado de derecho y la cobertura de la demanda ciudadana sin defensa. El enfoque del estudio es cualitativo y normativo, basado en el análisis de la legislación y la revisión de casos en los que los colegios de abogados han desempeñado un papel clave en la protección de los derechos constitucionales. La propuesta principal del documento es resaltar la importancia de los colegios de abogados en Colombia, para la autorregulación del gremio y para otorgar una alternativa de defensa a los ciudadanos. Sus aportes tienen referencias históricas que aportan al recorrido histórico de la profesión del abogado, pero contiene afirmaciones sin rigor y pruebas como la siguiente “Pericles como el primer abogado profesional en la historia”. Y finalmente realiza un aporte valioso para la presente investigación “Por ello, la posibilidad de que se exceptúe la regla general de representación mediante abogado debe mantenerse como la excepción, y solo en casos puntuales y determinados”, avocando por se modifique la regla y se convierta en excepción.

Samper Salazar (2022), en la tesis de maestría, el trabajo pro bono en Colombia. Caminos recorridos y travesías pendientes: el caso de la Fundación ProBono Colombia, se investiga la práctica del trabajo pro bono por parte de los abogados en Colombia y cómo esta contribuye al acceso a la justicia para las personas de bajos recursos. La investigación examina el papel del trabajo pro bono como un mecanismo complementario a los esfuerzos del Estado para garantizar el acceso a servicios legales en contextos de vulnerabilidad. Se analizan las motivaciones de los abogados para participar en esta práctica, así como las barreras y desafíos que enfrentan al

ofrecer servicios gratuitos. Además, se revisa el marco normativo y ético del trabajo pro bono en el país, evaluando su efectividad en la promoción de la justicia social.

El enfoque del estudio es cualitativo y descriptivo, basado en entrevistas con abogados y beneficiarios del trabajo pro bono, así como en el análisis del marco normativo vigente. La propuesta principal del documento es fortalecer el sistema de trabajo pro bono en Colombia mediante la creación de incentivos más efectivos para los abogados y el desarrollo de alianzas entre el sector público y privado. Sugiere la implementación de programas de formación que promuevan la cultura del servicio pro bono entre los nuevos abogados, así como la creación de una plataforma nacional para la conexión entre abogados voluntarios y personas que requieren asistencia legal gratuita. Estas medidas tienen como objetivo garantizar una mayor cobertura y calidad en los servicios legales ofrecidos, contribuyendo a un acceso más equitativo a la justicia.

Meza Godoy, Arrieta López y Carrasquilla Díaz, (2021) investigaron en el artículo académico. análisis de las partes, apoderados y límites de la agencia oficiosa en la conciliación extrajudicial en Colombia, la figura de la agencia oficiosa, explorando su rol, características, y los límites legales que afectan su aplicación. La investigación analiza cómo la agencia oficiosa impacta el acceso a la justicia, especialmente para aquellos sin capacidad de contratar un abogado. El enfoque del estudio es cualitativo y crítico, con un énfasis en el análisis doctrinal y normativo.

La propuesta es la necesidad de clarificar y ampliar los límites para hacerla más efectiva como un mecanismo de acceso a la justicia para poblaciones vulnerables. Recomendamos fortalecer la regulación sobre la agencia oficiosa para evitar abusos y garantizar a quienes la ejerzan cuenten con la preparación adecuada para representar los intereses de otros de manera justa y eficiente. Además, se sugiere capacitar a los operadores judiciales sobre el uso correcto de esta

figura para asegurar que pueda ser utilizada de manera efectiva cuando la situación lo amerite, con el objetivo de promover un acceso más equitativo a la justicia para todos.

Restrepo Muñoz y Arboleda Gil, (2017), en su trabajo Designación del curador ad litem: gratuidad y carencia de defensa eficaz, se investiga la figura del curador ad litem, con énfasis en su gratuidad y las deficiencias en la representación eficaz de los intereses de las personas que son objeto de dicha designación. El estudio analiza cómo la designación de un curador ad litem, destinada a proteger a quienes no pueden defenderse por sí mismos. El enfoque adoptado es cualitativo y se basa en el análisis crítico de la legislación vigente y la revisión de casos concretos. La propuesta principal del documento es reformar el proceso de designación del curador ad litem para asegurar las competencias y recursos necesarios para proporcionar una representación efectiva. Se sugiere mejorar la formación y capacitación de los curadores ad litem, así como establecer mecanismos de supervisión y control para garantizar el cumplimiento con su deber de defender los intereses de sus representados de manera adecuada para que cumplan su función social esencial como auxiliares de la justicia.

Asimismo, se encuentran otras investigaciones que hacen referencia a la igualdad formal ante la ley como argumento para acceder a la justicia, categoría relevante para el presente trabajo.

Palomino Becerra y Rincón Leal, (2023), sostiene en el trabajo de tesis de maestría, estrategias eficientes para el acceso a la justicia: Estudio de caso de los juzgados civiles municipales de Bogotá, estudian los mecanismos y estrategias implementados en los juzgados civiles municipales para mejorar el acceso a la justicia, especialmente para los ciudadanos con menores recursos económicos y conocimientos legales. Se analiza la eficacia de distintas políticas y prácticas adoptadas para reducir la congestión judicial y facilitar el acceso de la población a los servicios judiciales mejorando la cantidad y la calidad. Además, se estudian las barreras que enfrentan los usuarios al intentar acceder al sistema de justicia, tales como la falta de información

y la complejidad de los trámites, así como las iniciativas implementadas para superarlas. El enfoque del estudio es cualitativo y evaluativo, basado en el análisis de datos recogidos en los juzgados civiles municipales, así como en entrevistas con funcionarios judiciales y usuarios del sistema.

La propuesta principal del documento es fortalecer las estrategias de simplificación de los procedimientos judiciales y promover la digitalización de los trámites para facilitar el acceso a la justicia. Recomienda implementar un sistema de orientación jurídica gratuita para los usuarios durante los procesos judiciales, brindándoles información clara y precisa. Asimismo, se destaca la importancia de capacitar a los funcionarios de los juzgados para mejorar la calidad de la atención a los ciudadanos y garantizar un trato más equitativo y eficiente para el acceso a la justicia.

Molano Silva (2023), en su tesis de pregrado, respuesta estatal frente al problema de la mora judicial en Colombia desde la Constitución de 1991. Explora las acciones que se han realizado para superar la mora judicial han sido positivas en especial las reformas procesales y la implementación de la virtualidad, como el fortalecimiento de la infraestructura judicial, quedando mucho por hacer para superar este problema. Sugiere adoptar medidas en los siguientes temas: Fortalecimiento de las competencias de los funcionarios judiciales; Mejoramiento de los mecanismos de seguimiento y control; Inclusión de mecanismos alternativos de resolución de conflictos; Que se adopte un enfoque integral para incluir medidas políticas, económicas, culturales. La metodología aplicada fue cualitativa mediante análisis documental y con algunas entrevistas.

Medrano Moreno (2022), en su artículo académico, el camino de *los pobres* hacia la justicia administrativa, investiga cómo el derecho administrativo enfrenta limitaciones que afectan a las poblaciones más vulnerables. La investigación se enfoca en identificar las barreras

estructurales que perpetúan la desigualdad en el acceso a la justicia administrativa, como la burocracia excesiva, la falta de información adecuada y la desigual distribución de recursos.

El enfoque del estudio es cualitativo y crítico, empleando un análisis normativo y doctrinal que se complementa con casos prácticos y testimonios de personas afectadas. La propuesta del documento es un cambio legal en cuanto al derecho de postulación para acudir ante el juez administrativo, en el sentido de permitir a los estudiantes de los consultorios jurídicos adelanten casos individuales de mínima cuantía, como sucede en la jurisdicción ordinaria, y la eliminación de la conciliación en derecho como requisito de procedibilidad de la demanda, con el fin de eliminar tiempos y costos del proceso administrativo y así se promuevan el principio de igualdad material, también sugiere a los consultorios jurídicos complementar el litigio individual por uno colectivo o estratégico aportando a la función social.

Villamizar Lodoño (2022), propone en la tesis de maestría, el fortalecimiento de la presencia de la Fiscalía General de la Nación, investiga cómo la expansión de esta institución ha impactado en regiones marginadas y afectadas por el conflicto armado. El estudio examina la efectividad de las estrategias de descentralización buscando mejorar la atención a las víctimas y promover un acceso más equitativo a los servicios de justicia. Analiza cómo la falta de recursos y la presencia limitada de instituciones judiciales en estas regiones ha dificultado el acceso a la justicia para muchas comunidades, perpetuando la impunidad y la desigualdad. El enfoque del estudio es cualitativo y exploratorio, combinando el análisis de políticas públicas con testimonios de funcionarios y miembros de comunidades locales. La propuesta principal del documento es fortalecer aún más la presencia de la Fiscalía en zonas rurales y vulnerables mediante el aumento de recursos y la mejora de la infraestructura judicial.

Asimismo, se sugiere el establecimiento de mecanismos de cooperación con otras entidades locales e internacionales para garantizar una mayor eficacia en la lucha contra la

impunidad y asegurar a todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, puedan acceder a la justicia de manera efectiva y equitativa. Y crear un módulo de formación sobre los conceptos básicos de construcción de paz en la plataforma de la dirección de altos estudios de la FGN que, entre otras, busque desligar el concepto de la CP de un discurso político en particular (Boutros-Ghali, 1992; Galtung, 1998; Lederach, 1998; Chemin, 2009).

Carvacho, Arriaga y Cofré (2022), en el artículo, acceso a la justicia: Una revisión conceptual de sus componentes, se investiga el concepto de acceso a la justicia desde una perspectiva amplia y multidimensional, desglosando sus diferentes componentes y analizando cómo estos influyen en la posibilidad de materializar derechos. El estudio examina las distintas barreras que enfrentan las personas para acceder al sistema de justicia, tales como las barreras económicas, culturales, geográficas y de conocimiento, así como los elementos para garantizar un acceso efectivo, incluyendo la disponibilidad de asistencia legal, la transparencia en los procedimientos y la sensibilidad cultural de las instituciones.

La investigación también revisa diferentes teorías y enfoques académicos que abordan el acceso a la justicia como un derecho humano fundamental. El enfoque del estudio es cualitativo y teórico, basado en una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre acceso a la justicia y el análisis de sus componentes fundamentales. La propuesta principal del documento es la necesidad de desarrollar políticas públicas que aborden de manera integral las múltiples barreras al acceso a la justicia. Se sugiere la implementación de programas incluyentes tanto en la provisión de asistencia legal gratuita como la educación legal para la ciudadanía, con el objetivo de empoderar a las personas y facilitar su capacidad de interactuar con el sistema judicial.

Morales Pinilla, (2020), establece en la tesis de maestría, el mapa judicial como instrumento para diseñar la prestación del servicio de justicia, investiga cómo el uso del mapa judicial puede optimizar la distribución y el funcionamiento de los recursos del sistema de

justicia, para no continuar con esquemas organizacionales. Comprendiendo por qué algunas unidades territoriales tienen más jueces que otras, pese a tener menos población y demanda de justicia, esto desequilibrios en la distribución de juzgados y funcionarios judiciales, y cómo esto afecta debido a barreras territoriales y falta de infraestructura adecuada.

Tiene un enfoque del estudio es analítico y cuantitativo, basado en la recopilación y análisis de datos geospaciales, así como en la revisión de la distribución actual de los recursos judiciales en el país. La propuesta principal del documento es utilizar el mapa judicial como una herramienta estratégica para la toma de decisiones que permita diseñar una prestación del servicio de justicia más equitativa y eficiente. Se recomienda rediseñar la distribución de juzgados y recursos judiciales con base en criterios de demanda y accesibilidad, priorizando las zonas más vulnerables y con mayores carencias en la oferta de servicios de justicia. Además, se sugiere el establecimiento de mecanismos de monitoreo y actualización constante del mapa judicial para asegurar que la distribución de los recursos se mantenga alineada con las necesidades cambiantes de la población.

Acosta Gómez, (2020), sugiere en la tesis de pregrado, el exceso ritual manifiesto en procesos judiciales desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, investiga cómo el concepto de exceso ritual manifiesto ha sido abordado y cuál es su consecuencia en el acceso a la justicia. El estudio analiza cómo los formalismos excesivos en los procedimientos judiciales, que son considerados innecesarios y contraproducentes, afectan negativamente derechos fundamentales como los derechos sustanciales y materiales. El enfoque del estudio es cualitativo y doctrinal, basado en el análisis jurisprudencial.

La propuesta principal del documento es la necesidad de promover una flexibilización de los formalismos en los procesos judiciales, con el fin de garantizar un acceso más justo y eficiente a la justicia para todos los ciudadanos. Se recomienda que los jueces adopten una

perspectiva pro persona y prioricen los derechos fundamentales por encima de los ritualismos innecesarios. Además, sugiere la implementación de capacitaciones a los operadores judiciales para fomentar una mayor sensibilidad respecto a los efectos del exceso ritual en el acceso a la justicia, especialmente para las personas más vulnerables.

Otros estudios en el inventario del estado del arte se dedican a temas del derecho comparado, analizando experiencias internacionales y aportando perspectivas desde diferentes sistemas jurídicos, los cuales son fundamentales porque el derecho de acceso a la justicia se ha venido midiendo con variables transnacionales.

Pleasence y Balmer (2019), en su artículo, práctica global en la evaluación de necesidades legales, investiga cómo diferentes países han abordado la evaluación de las necesidades legales de sus ciudadanos y qué prácticas se han implementado para identificar las barreras que impiden el acceso efectivo a la justicia. La investigación analiza experiencias internacionales en la evaluación de las necesidades legales, haciendo énfasis en los enfoques metodológicos utilizados para identificar las brechas en el acceso a servicios jurídicos. Se revisan estudios de necesidades legales a nivel mundial y se identifican patrones comunes en cuanto a las dificultades enfrentadas y de calidad. El enfoque del estudio es comparativo, basado en la revisión de diversas encuestas y estudios en múltiples jurisdicciones.

La propuesta principal es desarrollar un enfoque más estandarizado para la evaluación de necesidades legales, que pueda ser adoptado por diferentes países para garantizar a todos los ciudadanos, independientemente de su contexto socioeconómico, tengan acceso a servicios jurídicos adecuados. Además, se destaca la importancia de fomentar la cooperación internacional para compartir buenas prácticas y mejorar la efectividad de las evaluaciones de necesidades legales en todo el mundo.

Además, algunas investigaciones proponen temas de innovación digital para el acceso efectivo a la justicia, introduciendo nuevos conceptos y herramientas tecnológicas para el acceso a la administración de justicia.

Padilla Casas (2023), en su tesis de maestría, una herramienta digital para facilitar la tutela investiga el desarrollo y la implementación de una herramienta digital destinada a simplificar el proceso de presentación de acciones de tutela en Colombia. La investigación se centra en cómo el uso de tecnologías digitales puede mejorar el acceso a la justicia para los ciudadanos, especialmente para aquellos que enfrentan barreras significativas para entender y navegar el sistema judicial tradicional. Se realiza un análisis de una plataforma digital en la reducción de los tiempos de trámite y en la eliminación de los obstáculos para las personas sin conocimientos legales o acceso a asesoría jurídica profesional.

El enfoque del estudio es cualitativo y tecnológico, basado en el diseño y evaluación de la herramienta digital a través de estudios de caso y encuestas a usuarios potenciales. Se recomienda herramienta accesibles y fáciles de usar, incluso para personas con limitaciones tecnológicas, y que se incluya soporte en línea para orientar a los usuarios durante el proceso. Además, se sugiere la capacitación de funcionarios judiciales para la adecuada recepción y manejo de las tutelas presentadas a través de la plataforma, asegurando una integración efectiva de esta tecnología en el sistema de justicia.

A manera de resumen, para el presente estado del arte se agruparon las investigaciones relacionadas y seleccionadas en temas que permiten identificar sus aportes a la investigación, examinando las instituciones jurídicas que hacen parte del derecho de postulación, pero sin cobros económicos, estos roles jurídicos son una expresión del defensor de origen privado, pero con función pública, reconocidos en la ley, por tener una identidad y fines determinados, tales son: El amparo de pobreza, la agencia oficiosa, los curadores ad litem, los colegios y abogados

probono (Meza, 2021; Restrepo y Arboleda, 2017; Samper, 2022; Duque, 2023). Estos trabajos destacan algunos desafíos y prácticas en la defensa en causa propia como sucede con los agentes oficiosos y en casa ajena en el resto de las instituciones jurídicas relacionadas.

Además, otras investigaciones hacen referencia al principio de igualdad ante la ley como un fundamento esencial para acceder a la justicia, proponiendo el fortalecimiento institucional en distintos niveles. Estas propuestas incluyen la mejora de la infraestructura judicial y la capacitación de los operadores del sistema de justicia para asegurar un trato equitativo a todas las personas (Duque Gómez, 2020; Samper, 2022).

La innovación digital también se presenta como un eje clave para el acceso a la justicia. Una de las investigaciones propone el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas, como una plataforma para facilitar las acciones de tutela, lo cual podría reducir las barreras procedimentales y económicas que enfrentan muchos ciudadanos (Padilla, 2023). Estas iniciativas buscan modernizar el sistema judicial y facilitar la interacción con las instituciones de justicia. Y en otro sentido, un estudio se dedica al derecho comparado, proporcionando análisis de experiencias internacionales que permiten entender cómo diferentes sistemas jurídicos enfrentan desafíos similares relacionados con el acceso a la justicia. Por ejemplo, la investigación de Pleasence y Balmer (2019) revisa las prácticas globales en la evaluación de las necesidades legales, aportando perspectivas valiosas para mejorar la efectividad de las políticas de acceso a la justicia en diversos contextos.

Marco de referencia

El presente capítulo desarrolla las ideas fuertes que sustentan la presente investigación y se ha dividido en los siguientes subtemas: El marco legal que aborda las normas relacionadas al derecho sin representación de abogado y como una guía para las situaciones en donde se puede aplicar esta defensa. Y el marco teórico, que desarrolla el por qué y para qué se fundamenta desde las escuelas teóricas: Filosofía y Teoría del Derecho, Filosofía antigua y desde el Neoconstitucionalismo, que permiten profundizar en la comprensión y en los aportes a este derecho estudiado.

Marco legal

El concepto del derecho sin representación de abogado es la excepción del artículo 229 Constitucional y se encuentra regulado por el artículo 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, reiterado en el artículo 73 del Código general del proceso (Ley 1564 de 2012) y artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. Y en el ordenamiento interamericano en el artículo 44 de la Convención Americana de Derecho Humanos. Para este marco legal las normas que guardan una relación directa con la presente investigación son las siguientes:

Tabla 1.

Matriz de Comparación

Norma	Artículo	Entidad que la emite
Decreto 196 de 1971	Artículo. 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.	Congreso de la República de Colombia

4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

Artículo. 29. Numeral 1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.

Numeral 2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Constitución
Política de
Colombia

Artículo. 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Congreso de
la República
de Colombia

Código general
del proceso (Ley
1564 de 2012)

Artículo. 23. Parágrafo 4. Ley 1564 de 2012. Las partes podrán concurrir directamente a los procesos que se tramitan ante autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales sin necesidad de abogado.

Artículo. 25. Ley 1564 de 2012. Cuantía. Cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv.

Artículo. 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Congreso de
la República
de Colombia

Código Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011)	Artículo. 160. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.	Congreso de la República de Colombia
Internacionales		
Convención Americana de Derecho Humanos	Artículo. 44. <u>Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones</u> que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado Parte.	Organización de los Estados Americanos (OEA)
Objetivos de desarrollo sostenibles (ODS), parte de la agenda 2030	16. Paz, justicia e instituciones sólidas. 16.3 Promover el estado de derecho y <u>garantizar el acceso equitativo a la justicia.</u>	Organización de Naciones Unidas (ONU)
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)	Adhesión de Colombia a la OCDE desde el 28 de abril de 2020	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Fuente. Construcción Propia. Subrayados a criterio del autor. Las normas citadas permiten establecer en qué casos se puede ejercer el derecho objeto de estudio y permite consultarlas por medio de criterios genéricos.

Marco Teórico

Este marco teórico se fundamenta desde la Filosofía y Teoría del Derecho, que centra sus reflexiones en asuntos de fundamentación, validez y modos seguros para garantizar los derechos. Profundizando en la reflexión de cuáles son los modos más seguros para garantizar los derechos (Bobbio, 1991) y su relación con el derecho a actuar sin representación de abogado, ambos apuntan a las posibilidades de crear formas efectivas para ejercerlos y promover la autorrepresentación como modo concreto de eliminar barreras al acceso a la justicia y empoderar a las personas.

Para Bobbio, este derecho debe ir acompañado de una institucionalización sólida y de mecanismos que aseguren su efectividad, para que el derecho a la justicia no dependa únicamente de la representación técnica de un profesional legal y en su materialización requiere educación legal con mayoría de edad (Kant, 2013) ante los jueces y otras esferas del poder, resultado de la ilustración en la época moderna, recordando las facultades de autonomía, dignidad y el del pensar y actuar por sí mismo.

En otras palabras, es restablecer los poderes de las personas por medio del derecho a la representación sin abogado para superar la servidumbre voluntaria (La Boétie, 2016), que ha edificado la educación y se sostiene por efecto de la costumbre y así para superar el analfabetismo jurídico funcional (Belcher, 2010).

En este contexto, la propuesta teórica adoptará la figura del *Juez Hércules* de Dworkin, (2012) en una del *Defensor Hércules*, por medio de la analogía. Ésta reivindica el juez racional, en la escuela del neoconstitucionalismo, evocando las habilidades omniscientes, el que todo lo sabe, un vanguardista iluminista interpelando el espíritu de la historia, otorga la dosis correcta de prudencia y osadía (Barroso, 2016); también es el juez que pondera los derechos, principios y valores, asignándoles razones jurídicas, éticas o políticas.

Esta investigación se aborda desde las epistemologías del sur de autores como Boaventura de Sousa, Roberto Gargarella y Walter Mignolo, con el ánimo de abordar un ejercicio en clave latinoamericana y colombiana, propia a las características socioculturales de su sistema de justicia actual.

Las dos figuras, la del defensor Hércules y la representación sin abogado, se abordarán desde dos paradigmas teóricos sobre la justicia, una *hegemónica*, desde el World Justice Project y la guía de la American Bar Association, la que tiene dos enfoques una la del movimiento de acceso a la justicia (Cappelletti y Garth, 1978), y otra, la del movimiento institucionalista (PNUD, 2005; Freedman, 2007).

Y otra, la *contra hegemónica* en el contexto colombiano y del sur global, desde Sousa y García, quienes usan la metáfora del calidoscopio, como origen y justificación de la crisis del contrato social que se parece cada vez más a un archipiélago de micropoderes inestables y denominado como los fascismos sociales. Concepto dramático de la crisis teórica del contrato social en Colombia (Sousa & García, 2001). Y en el mismo sentido, afirman, por eso Colombia en este inicio de siglo, oscila entre el colapso total de la des-contractualización y un nuevo impulso para contractualizar la paz, como condición de otras contractualizaciones igualmente básicas: justicia social, diversidad cultural y democracia sustancial.

Esta escuela de justicia alternativa tiene otros importantes aportes desde la categoría de hibridación multicultural de García Canclini (1990) que ilumina las razones por las cuales el derecho sin abogado no ha sido integrado en las políticas de acceso a la justicia y, al mismo tiempo, aporta criterios para su activación. Al situar la autorrepresentación en el cruce de prácticas jurídicas diversas, se potencian vías que responden a la heterogeneidad real del país. Ignorar esta dimensión híbrida perpetúa la dependencia en intermediarios y reproduce la exclusión de quienes no encajan en la cultura letrada de los tribunales y problemas justiciables.

Por ello, incorporar explícitamente el derecho a actuar sin representación de abogado en diagnósticos, estadísticas y reformas no es una concesión marginal sino un paso decisivo hacia un sistema de justicia que refleje la pluralidad constitutiva de la sociedad colombiana.

Igualmente, el autor Gargarella, resalta la política del reformismo en América Latina, en algún momento fue más inapropiada la cura que la enfermedad, concluyendo que — las desigualdades sociales y económicas encontraron traducción, continuidad y respaldo en desigualdades constitucionales — (Gargarella, 2020). Emergiendo un enfoque sugerente de cambios estructurales (Brink, Levitsky y Murillo, 2019).

Así las cosas, el presente marco teórico presenta una base epistémica, la filosofía del derecho, haciendo énfasis en las garantías de los derechos, para ello se reivindica la figura del defensor Hércules como persona ejerciendo la mayoría de edad, con capacidad de controvertir el paradigma de la justicia hegemónica y proponer una justicia contrahegemónica, que permita aportar a cambios estructurales.

El derecho sin la representación de abogado tiene una larga trayectoria desde las sociedades antiguas de occidente, para probar la afirmación se realiza una reseña de dos momentos históricos y de dos juicios, que ilustran la fortaleza y la historia de ese derecho. Referenciando a la Atenas Griega y a la República Romana, respecto de sus sistemas de justicia, pero centrados en el derecho a la auto representación en el juicio a: Sócrates y Apuleyo. Para luego corroborar que es un derecho vigente en el derecho comparado y Colombia es vanguardia en ello.

Así las cosas, este marco histórico se presenta bajo las siguientes preguntas que lo guían ¿En qué momento de la historia humana no han existido los abogados? Y ¿Cuándo y cómo fue creada la institución jurídica del abogado y la de actuar sin abogado?

Preguntas que rememoran el origen de la institución reconocida como abogado, estas dos caras de una sola moneda son la excepción y la otra, la regla, historia que se relata y analiza con el objeto de aportar en el origen del derecho de representación sin abogado que tiene raíces profundas en las antiguas civilizaciones. El cual se puede analizar a la luz de la dicotomía entre dos libertades, lo que Constant identificó como la diferencia entre las libertades de los antiguos y los modernos.

La autorrepresentación ante los tribunales se alinea con la libertad de los antiguos, ya que en Roma y Grecia los ciudadanos tenían un papel activo en los procesos judiciales y podían defenderse personalmente, ejerciendo así unas formas de poder directo sobre sus propios asuntos. Esta participación directa en la defensa de sus derechos, similar a la participación política, representaba una manifestación concreta de su capacidad de influir en el resultado de los conflictos legales sin intermediarios (Constant, 1819). La capacidad de autorrepresentación, por tanto, evocaba una forma de libertad en la que las personas no delegaban su defensa, sino asumían un rol activo en la resolución de los asuntos judiciales.

Para este efecto el concepto construido y como aporte de la investigación, el derecho sin representación de abogado reconocido en el ordenamiento jurídico artículo 229 Constitucional, es un derecho interdependiente por hacer parte de los derechos del acceso a la administración de justicia, a la defensa y a la igualdad. Derecho que se distingue por ser la excepción y no en la regla, la primera ese ejerce sin la actuación sin abogado y la segunda por medio del derecho de postulación. Este derecho permite a las personas actuar en causa propia o ajena, pero solo en los casos expresamente autorizados por la ley.

Por una parte, permite la participación en un listado considerable de casos y materias jurídicas, garantizando el derecho a la defensa técnica, con el objeto de ejercerla bajo las garantías y en algunos casos sin costos económicos. Por el otro, es restringida por factores

cuantitativos y cualitativos. En el contexto de la multiplicidad de procedimientos y acciones, por las muchas materias jurídicas existentes y sus correspondientes medios para solicitar los derechos reclamados; la regla crea un desequilibrio porque cuantitativamente su correspondencia no tiene comparación con la excepción. Y en lo sustancial los primeros abordan los asuntos más relevantes respecto de las cuantías, jurisdicciones y temáticas; y las excepciones los casos de menor relevancia en esos criterios. En otras palabras, entre estas dos posturas, se considera que la excepción es restringida y marginal, a la posibilidad del ejercicio de sus derechos personalmente.

Existen dos posturas respecto a este derecho: una restrictiva y otra garantista. La postura restrictiva argumenta que, en la mayoría de los casos, la representación es marginal, generando un desequilibrio en términos cuantitativos y cualitativos, ya que las excepciones son limitadas y suelen involucrar asuntos de menor relevancia. Por otro lado, la postura garantista valora la posibilidad de participación directa de las personas, evitando costos, intermediario y promoviendo un acceso más efectivo a la justicia.

El objeto de estudio demuestra varios dilemas respecto del derecho a la representación sin abogado y a la representación de la defensa técnica por medio de abogado, porque son dos paradigmas distintos y de tradiciones opuestas, una que exhorta a las sociedades antiguas y otra a las modernas. Este argumento formado por dos proposiciones contrarias, entre el ejercicio de los derechos sin delegación y el derecho por medio de la representación.

Al revisar las proposiciones, hallamos que el origen del derecho de representación sin abogado tiene raíces profundas en las antiguas civilizaciones, donde los ciudadanos podían defenderse a sí mismos en los tribunales. Y su evolución histórica plantea desafíos sobre el acceso a la justicia. El cual se puede analizar a la luz de la dicotomía entre dos libertades, lo que Constant identificó como la diferencia entre las libertades de los antiguos y los modernos.

La autorrepresentación ante los tribunales se alinea con la libertad de los antiguos, ya que en Roma y Grecia los ciudadanos libres tenían un papel activo en los procesos judiciales y podían defenderse personalmente, ejerciendo así unas formas de poder directo sobre sus propios asuntos. Esta participación directa en la defensa de sus derechos, similar a la acción política, representaba una manifestación concreta de su capacidad de influir en el resultado de los conflictos legales sin intermediarios (Constant, 1819). La capacidad de autorrepresentación, por tanto, evocaba una forma de libertad en la que las personas no delegaban su defensa, asumiendo un rol activo en la resolución de los asuntos judiciales.

Y, por otro lado, aunque el derecho a la representación sin abogado persiste en ciertos sistemas judiciales modernos como una garantía formal, está más en sintonía con la libertad de los antiguos que con la libertad de los modernos, requiere una participación activa en la defensa personal. No obstante, desde la perspectiva moderna, esta opción puede ser vista como un potencial detrimento a los derechos individuales, especialmente en casos donde los ciudadanos no tienen la capacidad o el conocimiento técnico para defenderse eficazmente. En última instancia, la tensión entre la representación sin abogado y la representación profesional refleja una doble tensión subyacente entre la autonomía personal y la protección institucional de los derechos.

Y también tiene una perspectiva filosófica, su influencia consiste en la racionalización y sistematización del derecho (Weber, 1997) concretada en la positivización de un cuerpo normativo ordenado coherentemente, y en el proceso de la ilustración, que significa el abandono de una minoría de edad (Kant, 2013) superando sus causas de la pereza y la cobardía del pensar por sí mismo, sin agentes externos que lo realicen por ellos para forjar la mayoría de edad del pensar públicamente; sin embargo, este último argumento encubre una contradicción, cuando el sistema de acceso a la justicia considera a la excepción solo en algunos asuntos y ante pocas autoridades, promueve el regreso a una minoría de edad ante los problemas justiciables. En otras

palabras, este derecho tiene una naturaleza jurídica restrictiva, su ontología es contraria al proceso de racionalización e ilustración, plantea una antinomia de dos modelos constitucionales adversos.

Pero está vinculado inexorablemente al concepto del derecho de postulación, su etimología proviene del *postulare*, exigiendo la representación por medio de un profesional abogado, acreditando su calidad, e inscrito ante la autoridad competente, el Consejo Superior de la Judicatura y no debe tener sanciones vigentes para ejercer. Su etimología es, *postulare*, viene del *postulo*, diminutivo del verbo *poscere* (pedir, demandar) y viene de la raíz indoeuropea **prek* (pedir, rogar) que dio *plegaria* y *precario*. Es el cumplimiento de unas exigencias para cumplir una misión encargada de defensa ante un escenario justiciable.

Este derecho de postulación utiliza en su lenguaje jurídico una acepción para referirse a éste, denominada la de “Entregar el poder”, creando reflexiones sobre los conceptos del poder y el derecho de postulación en el siguiente sentido, cómo sinónimo del postular a un abogado para demandar y se redacta un documento denominado “poder”, cuando en realidad son facultades cedidas del poderdante al apoderado para ejercer plenamente su representación respecto de la materia, jurisdicción, como de las acciones a emprender.

Igualmente se utiliza en este contexto con el sentido de acceder al sistema judicial como un aparato de poder del Estado y donde la fuerza del Estado se pronuncia por el derecho. (Weber, 1997). Y otros autores, define el derecho y el poder como dos caras de la misma moneda.

Sólo el poder puede crear derecho y sólo el derecho puede limitar el poder (...) El Estado despótico es el tipo ideal del Estado de quien observa desde el punto de vista del poder; en el extremo opuesto está el Estado democrático, que es el tipo ideal de Estado de quien observa desde el punto de vista del derecho (Bobbio, El derecho y el poder. 1964).

Y si el Derecho es un sinónimo del poder, entonces la entrega del poder de una persona a un abogado es también la transferencia de otros poderes que superan la postulación. Lo anterior, obliga a definir qué se entiende por, poder:

La política siempre es política de poder en la medida en que no cabe disociar la comunicación política del actuar estratégico (...) No es el consenso, sino el acuerdo basado en transigencias recíprocas lo que, en cuanto equilibrio de poder, constituye el actuar político. Compromittere significa encomendar la decisión sobre un asunto a la sentencia de un árbitro. Es decir, la política es una praxis del poder y de la decisión. (Chul Han, 2016, pág., 55).

Así, las cosas, el poder de postulación no solo se utiliza simple y llanamente, como otorgar poder, sino también como sinónimo del concepto de poder, pero con significantes distintos; el poder y la postulación son distintos, pero hacen parte de la misma naturaleza, objeto y fines. Evidenciando en este derecho el sinónimo de lo que no quiere aceptar a ser, una parte decisiva del poder político.

Pero los dos anteriores tienen otros conceptos subyacentes para la construcción del concepto central y son, el empoderamiento legal, que engloba la categoría de capacidad legal, definida como las habilidades que una persona necesita para afrontar de forma efectiva sus conflictos cotidianos. La capacidad legal puede ser categorizada en tres áreas: conocimiento, destreza y actitudes. Se encuentra como la segunda etapa del acceso a la justicia, luego del ambiente favorable, esta dimensión mide el grado de conocimiento básico de los ciudadanos sobre el mecanismo de protección de derechos y las opciones con que cuenta para obtener ayuda. Esta dimensión está compuesta por cuatro indicadores: Acceso a la información pública; inversión en promoción y divulgación de derechos; conocimiento básico en derechos; y, desconocimiento de rutas de atención (DNP, 2017).

Pero entre los distanciamientos teóricos del empoderamiento legal, entendido por los informes, como ausencia de conocimiento, pero no como un poder ciudadano inherente y soberano. Este anglicismo de la palabra *empower* tiene una definición del diccionario panhispánico que ilustra su enfoque — *se emplea en textos de sociología política con el sentido de conceder poder para que, mediante su autogestión, mejore sus condiciones de vida* —, haciendo relación al poder y no al conocimiento.

Es un tipo de falacia por ambigüedad, al incluir como premisa del empoderamiento solo al tener conocimientos y al acto de que alguien lo conceda; cuando este en realidad es inherente al poder soberano, tenga o no conocimientos y no necesita de un tercero que se lo entregue. Esa es la diferencia entre el poder aristocrático y el poder democrático moderno.

Por lo tanto, se considera como un concepto restringido del poder y que limita las capacidades de las personas ante los problemas justiciables, al despojarlos de su poder al afrontar sus necesidades jurídicas personalmente. *Y finalmente el concepto de asistencia legal, esta dimensión incluye dos aspectos: la asesoría y la representación legal en procesos jurídicos* (Mejía, 2017) o en problemas justiciables.

Diseño Metodológico

Esta es una investigación aborda como tema el acceso a la administración de justicia en Colombia que ha sido objeto de diagnósticos, mediciones y evaluaciones realizados dentro de los últimos cuatro informes en el período del 2014 al 2024 (La Rota et al., 2014; Mejía Álzate, 2017; Arbeláez, 2023; Otálora Lozano, 2024), que consolidan las mediciones y evaluaciones del tema, bajo un enfoque investigativo, instrumentos aplicados y metodologías novedosas para el campo jurídico.

Desde el enfoque cualitativo, y con método de abordaje hermenéutico, que permite comprender e interpretar los significados de los documentos, atendiendo a la interacción entre el contexto, los enfoques y la subjetividad. Este es un proceso que involucra la fusión de horizontes, es decir, la integración de la perspectiva del investigador con la del documento (Gadamer, 2003), en la búsqueda de desarrollar conceptos y teorías emergentes a partir del análisis sistemático de datos empíricos, con un enfoque inductivo.

Simultáneamente, tiene un enfoque exploratorio (Hernández, 1997) por tener como objeto investigativo un tópico desconocido, o poco estudiado, el derecho sin representación de abogado, logrando así incluir tanto la interpretación subjetiva, como la búsqueda de conceptos emergentes.

La ruta metodología implementada es el diseño exploratorio secuencial (DEXPLOS) de Hernández Sampieri y Mendoza (2008), que para el presente caso se aplicó en su modalidad comparativa. Esta etapa implicó un análisis cualitativo comparando los cuatro informes, como primera fuente, mediante las siguientes palabras claves: a) Derecho de postulación en Colombia artículo 229 Constitucional, b) derecho sin representación de abogado en Colombia artículo 229 Constitucional, c) acceso a la justicia, d) necesidades jurídicas, e) empoderamiento y f) asistencia legal. Que aportan en el acercamiento a la pregunta problema, para determinar si el objeto del estudio fue abordado, o no, o si plantean alguna relación, y de qué tipo.

Y, la palabra clave descartada fue: problemas justiciables. Porque remitían a temas diferentes, por tener pocos desarrollos y aportes al presente estudio. El análisis en su desarrollo comenzó a revelar conceptos que fueron delimitando significados y alcances de estos. También sucedió con temas o preguntas que utilizaron las encuestas aplicadas de los cuatro informes y que no se habían contemplado inicialmente.

La segunda fuente de análisis cuantitativo, fueron los estudios seleccionados y agrupados en los siguientes bloques temáticos: Poblacionales, instituciones jurídicas, igualdad ante la ley, innovación digital y derecho comparado.

Luego, se encontraron varias cuestiones interesantes que condujeron a una tercera fuente, las entrevistas para profundizar y actualizar los hallazgos mediante entrevista individual semiestructurada, entre ellos, a uno de los autores del más reciente de los informes (Otálora, 2024), obteniendo información sobre el rol desempeñado, profundizando en el informe, compartiendo opiniones sobre la pregunta problema de la presente investigación. Entre otros. En este sentido, en esta investigación se aplicaron los siguientes instrumentos:

Matrices de comparación

Construyendo tablas que permiten contrastar, preguntas problemas, metodologías, enfoques teóricos, hallazgos y conclusiones, de los documentos. Fueron elaboradas dos matrices de comparación:

- Matriz de comparación de la revisión de la literatura científica (Figura 1).
- Matriz de comparación de las excepciones normativas al derecho de representación de abogado (Figura 2).

Fichas de registro y de resumen analítico especializado (RAE)

Utilizando fichas para resumir y registrar información relevante de cada documento, incluir aspectos como objetivos, hipótesis, metodologías y conclusiones principales. Estas fichas se encuentran en una carpeta con la misma denominación y se pueden ver en los anexos.

Entrevista individual semiestructurada

Por medio de un instrumento diseñado para este objetivo se realizó la entrevista a uno de los autores de los informes seleccionados (Otálora, 2024) obteniendo información sobre el rol y el informe referenciado, y de las opiniones sobre la pregunta problema de la presente investigación. Esta tiene una ficha que permite ordenar los momentos de la aplicación y registrar la información obtenida, también esta soportada con una video llamada que se anexa al archivo digital.

Análisis de contenido

Aplicó la metodología de revisión de la literatura científica, pautas, procedimientos y criterios de calidad (Arnau y Sala, 2020). Resaltando los siguientes aspectos: Definición del problema y objetivos de Investigación, selección y justificación de los documentos, contextualización de los documentos, análisis e interpretación hermenéutica, comparación sistemática, reflexión y síntesis. Y al final, la triangulación de los datos obtenidos, para corroborar el círculo hermenéutico entre los objetivos, hallazgos y resultados, mediante la comparación con otras fuentes o métodos, aumentando la validez y confiabilidad de la investigación.

Codificación interpretativa

Esta permite establecer relaciones con el método del lenguaje controlado, entendido como “un subconjunto del lenguaje natural que posee restricciones en la terminología” (Espinosa,

2019). Este aporta en claridad, consistencia y precisión en la interpretación de los textos analizados. Además, es aplicado con la guía práctica con el uso de glosarios especializados como “5000 frases precocinadas para textos científicos” (Margollones, 2019). Esta concepción permite recurrir a los términos de conFuenteción y deFuenteción, que son valores sintácticos que estandarizan las búsquedas, las conclusiones y disminuye los desafíos de las redundancias y ambigüedad, sobre todo del uso excesivo de la polisemia y la sinonimia (Espinosa, 2019) para lograr un texto más coherente y claro.

Codificación aplicada por medio de la definición de palabras claves, que se convierten en códigos para clasificar y analizar de acuerdo con los temas identificados, armonizadas con el diseño exploratorio secuencial resultado de las seis palabras seleccionadas. Entre los criterios de inclusión aplicados a la búsqueda de la literatura científica están, rango temporal entre el 2014 a 2024, ubicación geográfica en Colombia y el uso de las palabras claves como motores de búsqueda. Criterios adecuados para cumplir con los objetivos de la investigación que tiene como punto de partida los cuatro informes de fuentes documentales principales y estos profundizan el tema, el objeto, los enfoques, las metodologías, los instrumentos de lo investigado, etc.

Este proceso también aplicó unos criterios de exclusión de la literatura científica, tales como, rango temporal del 2014 a 2024, temas y palabras claves. Y fueron descartadas cerca de 25 investigaciones: en temas de acceso a la administración de justicia y nuevas tecnologías de la información, entre otros. Estos últimos fueron retirados por no abordar el objeto de la investigación y por ser anteriores a los últimos cinco años.

El almacenamiento digital de las referencias se encuentra guardada en una carpeta denominada resultado literatura científica, que contiene otras carpetas así: Seleccionados (por cada una de las palabras claves) con 36 documentos, excluidos con 7 documentos, metodológicos

con 18 documentos, teóricos con 27 documentos, todos estos se pueden consultar en link compartido. Y otros tantos documentos en físico.

Análisis comparativo de los informes de acceso a la justicia en Colombia período 2014 al 2014 y su relación al derecho sin representación de abogado

Esta comparación se realizó sobre estos cuatro informes seleccionados: La Rota et al., (2014); Mejía Álzate (2017); Arbeláez (2023); Otálora Lozano (2024), identificando sus contenidos, referentes y tendencias teóricas, sus aportes y finalmente, se realiza una conclusión transversal. Estos informes en sus contenidos tiene similitudes como los siguientes: El enfoque investigativo (justicia desde las personas), las herramientas utilizadas (Evaluación de Acceso a la Justicia, AJAT en inglés) y la metodología de las seis dimensiones (Ambiente favorable, empoderamiento legal, asistencia legal, acceso a las instituciones, procedimiento justo y capacidad de cumplimiento) para la evaluación y medición en el acceso a la administración de justicia, aportes que desde ya se anuncian como revelaciones a un sistema en crisis.

En este orden de ideas, los cuatro informes, tienen las siguientes características: Son investigativos, evaluativos y de diagnósticos, midieron con instrumentos cuantitativos y cualitativos, utilizaron diseños metodológicos, preguntas problema, tienen un enfoque teórico definido y realizan propuestas de mejoras para la política pública de acceso a la justicia, pero también tienen vacíos considerables que son objeto de esta investigación y los cuales se incluyen en las siguientes referencia realizada a cada uno de ellos.

Estos cuatro informes son importantes porque establecen con rigor estadístico y cualitativo un diagnóstico del sistema de justicia en Colombia incluyendo los escasos acercamiento al tema central de la presente investigación. El mapa de la justicia que dibuja es el resultado de encuestas de necesidades jurídicas que permiten determinar con bastante claridad cuáles son las fortalezas, debilidades del sistema judicial y de los problemas justiciables; a modo de ejemplo la variable distancias geográficas determinan el nivel de acceso a la justicia, en los

departamentos como Chocó el tiempo promedio es de 510 minutos, en Magdalena y Bolívar entre 310 y 350 minutos y en San Andrés, Quindío y Atlántico entre 60 y 80 minutos (La Rota et al., 2014).

En este sentido la pertinencia del derecho que se coloca en el centro del debate y el conjunto de los cuatro informes prueban que la demanda contenida de defensa profesional convive con altos niveles de inacción ciudadana y soluciones informales autogestionadas. La omisión sistemática del derecho de representación personal en su análisis limita la comprensión de esas conductas y restringe el desarrollo de políticas públicas orientadas a simplificar trámites, mejorar la información procesal y crear apoyos para promoverlo. Así las cosas, es menester integrar explícitamente la autorrepresentación en futuros diagnósticos que permitirían contrastar cuántos conflictos pueden gestionarse sin intermediación y diseñar incentivos para que esa capacidad se ejerza.

Y finalmente, es relevante porque el derecho a la autodefensa judicial contrasta con el enfoque de organismos como la OCDE y el PNUD, cuyas prioridades se centran en que la falta de un sistema judicial eficaz perjudica la seguridad jurídica de las empresas, disminuye la productividad y desalienta la inversión. Su agenda, por tanto, responde principalmente a consideraciones económicas más que a la garantía de justicia.

El informe de necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia (La Rota M., Lalinde, Santa, & Uprimny, 2014)

Es el resultado de un proyecto financiado por el Banco Mundial y fue contratado por la Cámara de Comercio de Bogotá y por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para ser ejecutado por los autores referenciados y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad

(Dejusticia). Este informe se estructura en tres partes, una conceptual, otra estadística y finalmente una de profundización de seis grupos poblacionales como personas en situación de vulnerabilidad, extrema pobreza o con discapacidad, basándose en las respuestas de la Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas (ENNJ), realizada en 14 ciudades principales de Colombia.

El informe aborda el concepto de empoderamiento legal desde la perspectiva de la ausencia de conocimiento, lo que conduce a poco agenciamiento de los problemas justiciables de las personas. Y luego considera un segundo aspecto para fortalecer este concepto son las asistencias legales, realizando una breve referencia a las tres variables: Las Defensorías públicas, recordando que esta tiene también facultades de intervenir no solo en temas penales, sino, civiles, laborales y administrativos (art. 21 de la ley 24 de 1992); los abogados particulares incluyendo la figura del abogado pro bono; y los colegios de abogados, destacando experiencias donde la afiliación es obligatorios y tiene controles horizontales con fines de construir buenas reputaciones profesionales sólidas.

El énfasis del informe recae en la débil educación en derechos de la población, sugiriendo su corrección mediante la implementación del mandato constitucional del artículo 41 sobre educación en Derechos Humanos como obligatoria. Sin embargo, en esa amalgama de derecho se pierde el derecho a la autorrepresentación y se promueve la defensa de abogado.

Además, el informe discute los incentivos al arreglo directo, señalando que la resolución de problemas justiciables es más eficiente cuando interviene un tercero. Propone un monitoreo al desempeño de las autoridades administrativas y de los particulares que prestan servicios de justicia, enfatizando en la necesidad de examinar detalladamente los servicios judiciales distintos a los prestados por la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación. Observa que, porcentualmente, los asuntos ventilados en estas instituciones son muy bajos en comparación con los resueltos sin su intervención.

Esta perspectiva sugiere una gran cantidad de conflictos se resuelven fuera del ámbito judicial formal, lo que podría interpretarse como una oportunidad para promover el derecho a la autorrepresentación. Sin embargo, el informe no explora esta posibilidad, dejando de lado el potencial del fomento del derecho a actuar sin abogado podría tener en el acceso a la justicia y en el empoderamiento de las personas.

En conclusión, aunque el informe realiza aportes valiosos respecto del empoderamiento y las asistencias legales, su falta de consideración del derecho a actuar sin representación de abogado limita su alcance y efectividad. Integrar este derecho en el análisis es fundamental para avanzar en la comprensión y mejora del acceso a la justicia en Colombia, permitiendo contrastar teóricamente distintas aproximaciones y evaluar estas variables y los efectos potenciales en el sistema judicial.

El informe de índice de acceso efectivo a la justicia Mejía, (2017)

Este hace parte del proyecto realizado por el Departamento Nacional de Planeación y tuvo como cooperante el Banco Mundial. Quienes retomaron las experiencias internacionales del Word Justice Project para diseñar el Índice de Acceso Efectivo a la Justicia (IAEJ), a través de seis dimensiones y utilizó los resultados del módulo de Necesidades Jurídicas de la Encuesta de Calidad de Vida (DANE, 2017), así como registros administrativos e información geoespacial de la presencia de operadores judiciales en el territorio.

El informe tiene varias partes, una introducción, una conceptual, luego el cálculo del indicador, la metodología, los resultados nacionales y departamental y finalmente, unas recomendaciones. Adoptando el módulo de Necesidades Jurídicas de la Encuesta de Calidad de Vida (DANE, 2016) aplicada a 29 de los 32 departamentos.

Y respecto de lo más relevante de este informe para la investigación en curso, se considera lo siguiente, utiliza el método de las seis dimensiones, de las cuales hay dos que tienen mayor relación con esta investigación: Empoderamiento y asistencia legales.

La asistencia legal, esta incluye dos aspectos, la asesoría y la representación legal en procesos jurídicos, la siguiente figura ilustra algunos hallazgos en la aplicación de la herramienta de evaluación. Mejía, (2017).

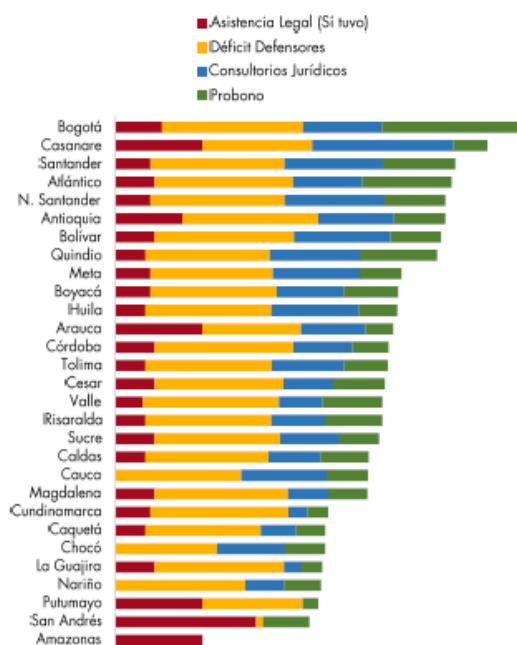
Para el presente análisis, se enfatiza en el “déficit de defensores”, por ser la categoría de análisis cercana a la pregunta problema, confirmando qué por lo menos 1/3 parte y en algunos otros casos puede ser mayor, conforme a esa tendencia, acercándose a las 2/3 partes de la escasez de defensores públicos. Este déficit podría ser el objeto de actuación del derecho sin representación de abogado, porque es un vacío en ascenso, incrementa los índices de impunidad que hoy superan el 90% (Valencia. 2019), como se puede ver en el grafico Figura 1.

Igualmente, el informe citado, incluye los tres tipos de actores legales para la representación con abogado, resaltando la ausencia de consultorios y actores probonos, para las regiones como: Cundinamarca, Guajira, Putumayo, San Andrés y Amazonas. También hay ausencia de información en la gran región amazónica: Vichada, Guainía, Guaviare y Vaupés. Esta ausencia y falta de información de los actores de asistencia y asesoría legal, en un déficit indicativo de abandono de servicios jurídicos en estos territorios.

El derecho para actuar sin representación de abogados en los problemas justiciables no se incluye en la medición y en los informes de esta tradición jurídica, pero si existe en las normas, como en la práctica cotidiana. La figura 2 complementa este argumento (Mejía, 2017):

Figura 1.

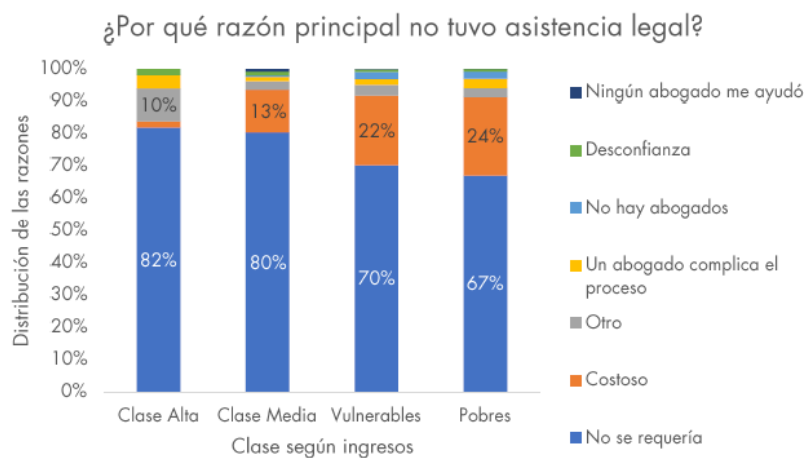
Ranking departamental dimensiones asistencia legal



Fuente. Figura tomada de Mejía (2017). Originalmente los datos son del Departamento Nacional de Planeación

Figura 2.

Razones para no acudir a asesoría o representación legal para resolver las necesidades jurídicas.



Fuente. Tomada de Mejía (2017). Los datos originales corresponden a la ECV 2016

La respuesta predominante de la encuesta es del 82% de las personas presentaron razones para no acudir a asesoría o asistencia legal, esta cifra deja grandes sospechas porque no aclara el criterio de “*no se requería*” e incluye la segunda respuesta sobre los “*Costos*”, se puede concluir que, entre estas dos variables adicionales al porcentaje anterior, sumarian un 93%, justificando el estado del arte de la presente investigación.

El segundo concepto, es el del “Empoderamiento legal” entendido como la “capacidad legal” puede ser categorizada en tres áreas: conocimiento, destreza y actitudes (Mejía, 2017), que, en otras palabras, es la mayoría de edad de las personas ante el sistema judicial (Kant. 2013).

Estos dos conceptos, asistencia y empoderamiento legal, son fundamentales para comprender la política pública del derecho del acceso a la administración de justicia en Colombia desde las seis dimensiones, pero sin ser la única opción de interpretación del objeto de investigación.

Finalmente se resalta que incluye una propuesta denominada “Chequeo de salud legal” para promover el empoderamiento legal (American Bar Association, 1994), con cinco hábitos para promover una adecuada salud o bienestar legal: Mantenerse al tanto de los correos y llamadas recibidas, guardar los documentos importantes, buscar la ayuda adecuada, hable con un profesional de la justicia, discuta el problema de forma calmada.

El informe nacional sobre Desarrollo Humano para Colombia (Arbeláez, 2023)

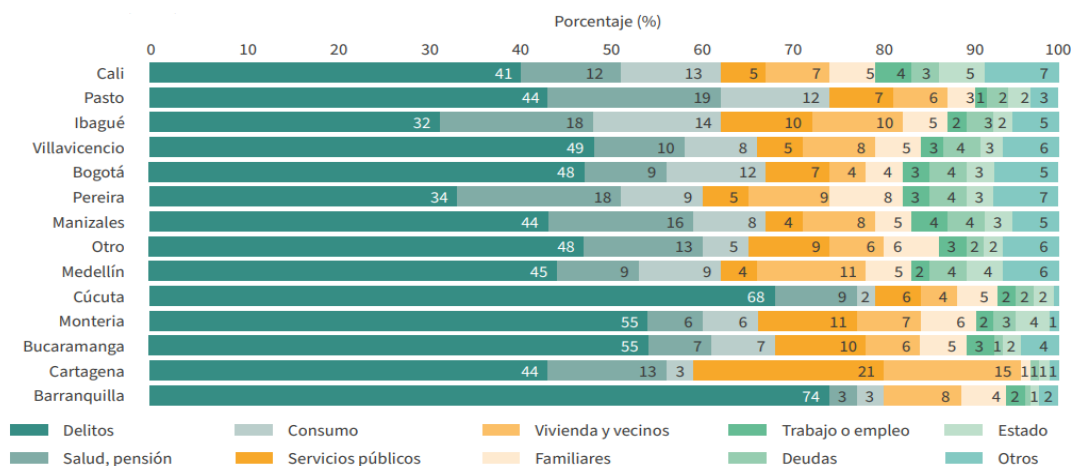
Este es resultado de la alianza entre el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El contenido se centra en las 13 principales ciudades. Incluyendo introducción, conceptos como el de Encuestas de Necesidades Jurídicas, adoptando un enfoque desde la demanda, considerando las implicaciones en política pública y unas conclusiones relevantes.

Realiza un acercamiento conceptual al empoderamiento legal, entendiéndolo como la capacidad de las personas en tres fases: Identificar una situación que vulnere derechos, saber a quién, o dónde acudir y conocer cuáles son las posibles rutas de acción, enfoque valioso, pero omite el derecho sin representación y estos aportes podrían aportar en fortalecerlo.

El informe compara el concepto de empoderamiento legal, encontrando un porcentaje de personas que reconocen problemas justiciables es inferior al promedio internacional. Solo el 17% de las personas encuestadas (Arbeláez, 2023) reportan haber experimentado al menos un problema justiciable en los últimos dos años (2018-2019) y a nivel internacional, 1 de cada 3 personas (29%) entienden que su problema es de naturaleza legal (WJP, 2019). Y en este contexto aporta unos gráficos ilustrativos del tema por ciudades y delitos reportados, así:

Figura 3.

Participación de tipologías en la declaración de problemas justiciables en las 13 grandes ciudades



Fuente. Elaboración de Arbeláez (2023) con datos del DANE (2020)

El gráfico evidencia conductas de problemas justiciables prevalecientes y detectables por las personas, entre ellas se encuentran en su orden los delitos, pensiones y salud, consumo y,

servicios públicos, etc. Confirmando el bajo promedio del empoderamiento legal en nuestro país soportado desde lo cuantitativo, sin explorar la relación de esas conductas con el derecho sin representación de abogado.

Entre las conclusiones se encuentran que Colombia tiene un bajo nivel de empoderamiento legal proponiendo complementar las intervenciones institucionales y no institucionales permitiendo identificar, nombrar y actuar ante sus problemas justiciables apelando a la educación en sus diversos niveles en mecanismos de protección de los derechos. Además, evidencia que la asistencia legal es poco usada, solo el 6% reportó acudir a un tercero. Sugiere, asimismo promover instrumentos para resolver conflictos por la vía judicial sin necesidad de asistencia legal de un abogado y por ejemplo con los métodos de resolución de conflictos.

Sin embargo, aunque el informe sugiere la promoción de instrumentos para resolver conflictos sin necesidad de asistencia legal, no explicita el derecho del estudio que nos convoca. Esta omisión cercena el alcance de las recomendaciones en el acceso a la justicia.

El informe también revela que la mitad de los Colombianos que declaran un problema justiciable no toman acción para enfrentarlo, confirmando, según la ENJ, un 44% de personas reportaron no haber realizado ningún tipo de actuación ni administrativa o judicial. En el mismo sentido encontró una baja resolución de problemas justiciables, y el 77% de estos no se solucionan. Proponiendo una tarea importante al sistema de justicia para simplificar los procesos para eliminar las barreras al sistema de justicia.

Las conclusiones son contundentes, al afirmar que sabemos poco sobre el acceso efectivo a la justicia en el país a pesar de los avances en las Encuestas de Necesidades Jurídicas. La no solución de problemas justiciables afecta la calidad de vida de las personas y reduce la productividad del país, siendo esto fundamental para el desarrollo humano. Entre las razones señaladas se encuentra lo reducido del alcance territorial, la falta de medición de los detalles de los

enfoques diferenciados (género o grupos étnicos), y la no inclusión de las necesidades de las personas jurídicas (empresas y entidades sin ánimo de lucro). Y también, resalta que — *En Colombia persisten simultáneamente altos niveles de desigualdad y bajos niveles de productividad económica, una situación común en América Latina y el Caribe (PNUD, 2021)* —.

En este contexto, resalta la ausencia del derecho a actuar sin abogado y permite caracterizar su tendencia en el enfoque a la demanda de justicia para fortalecer las políticas públicas en esa materia. Desde una perspectiva de contrastación teórica, los enfoques tradicionales privilegian la asistencia legal institucionalizada, al habilitar y promover la autorrepresentación, se podría incrementar significativamente el empoderamiento legal y reducir la dependencia de intermediarios profesionales, especialmente en casos donde las personas enfrentan limitaciones económicas o geográficas. Creando efectos relevantes al limitar el desarrollo de políticas públicas innovadoras que podrían transformar el acceso a la justicia en Colombia. Todo lo anterior crea un llamado a incorporar este derecho en futuras evaluaciones y políticas podrían ser clave para abordar las barreras identificadas y avanzar hacia un sistema de justicia distinto.

El informe de necesidades y satisfacción con la justicia en Colombia (Otálora Lozano, 2024)

Este es resultado del Programa Justicia Inclusiva de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y del Instituto de la Haya para la Innovación del Derecho (HiiL, por sus siglas en inglés), recopila datos de necesidades jurídicas en 16 municipios, los más afectados por el conflicto armado interno. El contenido establece una metodología, sus implicaciones en los problemas legales, intervenciones legales, hallazgos y recomendaciones.

Uno de los aspectos relevantes para esta investigación es el diseño de caminos accesibles y eficientes para impartir justicia en los problemas más apremiantes sugiriendo medios innovadores e híbridos, un ejemplo es la plataforma Justice42, que ofrece uitelkaar.nl en los Países Bajos permitiendo ayudar a las parejas en proceso de divorcio para lograr un acuerdo justo y evitando escaladas conflictivas. Además, el informe propone un enfoque centrado en las personas, sugiriendo cambiar la efectividad de la justicia penal de medir y evaluar exclusivamente el número de condenados o de procesos gestionados, hacia aspectos como la — *prevención, atención a las víctimas, esclarecimiento de la verdad y la percepción de que el procedimiento fue justo, entre otros aspectos* —.

El informe, presentado en la Universidad Externado, denominado: Presentación de resultados- Encuesta de Necesidades y Satisfacción con la Justicia (2024, 11 de abril) aborda temas como *las intervenciones de terceros a menudo se consideran neutrales y útiles* concluyendo que en un 35% actuaron de forma unilateral a favor de las personas que respondieron la encuesta. Sin embargo, si bien este tema se acerca al derecho sin representación de abogado, el mismo no se refiere específicamente a esta variable, confirmando la laguna respecto de este derecho.

Asimismo, en el informe de Otálora (2024), se responde a la pregunta ¿Cómo fue resuelto el problema?, indica que fue *con acciones propias*, esto sugiere un número significativo de personas opta por resolver sus problemas justiciables sin intermediación acercándose levemente al tema de la presente investigación, no obstante, no lo aborda, dejando un vacío con muchas preguntas sobre las mediciones y evaluaciones respecto de este derecho.

Tabla 2.

¿Cómo fue resuelto el Problema?

Porcentaje	¿Cómo fue resuelto el Problema?
4%	Problema Resuelto con acciones propias
7%	El problema se arregló solo
7%	No lo sé
9%	Un tercero decidió el problema
10%	Otro
19%	Acuerdo con la otra parte después de la mediación de un tercero
43%	Acuerdo directo con la otra parte

Fuente. Tomado de Otálora (2024).

Durante la presentación del informe, al preguntar a los investigadores si en la encuesta se contempló la medición de la variable de representación sin abogado, la respuesta fue negativa, pero fue complementada con la afirmación de que, si incluyeron un tema relacionado, denominado “*acciones unilaterales*”, qué podrían implicar la no utilización de abogado. Esta respuesta evidencia una omisión significativa en la consideración del derecho investigado. Entre los temas del informe, se encuentra la limitación en la capacidad de analizar críticamente las estructuras y prácticas del sistema judicial, profundizando la invisibilidad del derecho sin representación de terceros y sin ningún contraste con el mismo.

A manera de epílogo

De los cuatro informes analizados ninguno aborda, o mencionan específicamente el derecho a la representación sin abogado durante el período 2014 al 2024, lo que indica la omisión de reconocimiento significativa en la evaluación del acceso a la justicia durante este período. Al

no considerar este derecho, las políticas públicas y las reformas legales no abordarán todas las herramientas disponibles para empoderar a los ciudadanos y reducir las barreras existentes.

Desde un análisis cualitativo, se observan soluciones institucionales y la necesidad de fortalecer la asistencia legal y la educación en derechos. No obstante, este enfoque no aborda la posibilidad de empoderar a los individuos para que ejerzan sus derechos de manera autónoma. La falta de conocimiento sobre el derecho a actuar sin abogado emerge como una barrera.

Igualmente, desde un análisis cuantitativo, las cifras presentadas reflejan una brecha significativa en el acceso a la justicia. El alto porcentaje de personas que no toman acción ante problemas legales y la baja proporción de quienes se representan a sí mismos indican un potencial desaprovechado en la promoción del derecho a actuar sin abogado. Estos datos sugieren fomentar el conocimiento y uso de este derecho podría aumentar el acceso a la justicia.

El porcentaje de personas que no hicieron nada ante las necesidades jurídicas se encuentra entre un 40% y 47% de los ciudadanos urbanos mayores de edad en los últimos 4 años, no hizo nada (La Rota et al., 2014), indicando un alto porcentaje y podría ser un escenario relevante donde el derecho sin representación de abogado tenga un papel protagónico; porque estos mismos recuerdan el porcentaje de la población que se representa a sí misma se encuentra en el 7% de las personas, bajo la variable de intervenciones de las fuentes de ayuda (Otálora, 2024)

Y la principal razón por la cual la gente no acude en todas las ocasiones al sistema de justicia es porque los procesos se demoran mucho para resolver los casos, con el 43%, seguida por la falta de confianza en las entidades (31%), la cantidad de trámites (15%), la falta de conocimiento (5%), la preferencia de resolver directamente (5%) y, finalmente, porque es muy costoso (2%) (Arbeláez, 2023)

Todo lo anterior crea varios impactos, uno de ellos es sobre el derecho sin representación de abogado en el período 2014 al 2024, que es un derecho humano fundamental. Creando consecuencias negativas por la omisión en la medición y evaluación de este derecho.

Los informes, a pesar de su valioso aporte, proponen asuntos transversales a todos ellos: Las fuentes de la academia y el Estado son relevantes para que el sistema de justicia supere los problemas estructurales. La colaboración entre instituciones académicas y gubernamentales es esencial para abordar las barreras en el acceso a la justicia. Y los informes pretenden aportar a la búsqueda de seguridad jurídica tanto para personas naturales como jurídicas. (Otalóra, 2024) Al enfocarse en fortalecer las instituciones y los mecanismos existentes, no obstante, al omitir el derecho a la autorrepresentación, se deja de lado una vía potencial para que las personas naturales accedan a la justicia de manera más directa y efectiva.

Estos comparten experiencias innovadoras en derecho comparado. Los informes incluyen referencias a prácticas y soluciones en otros países. Sin embargo, al no abordar el derecho a actuar sin abogado, se limitan las posibilidades de adoptar enfoques comparativos que podrían enriquecer las estrategias nacionales y aprovechar experiencias exitosas en otras jurisdicciones.

Otro de los temas relevantes para esta investigación que incluyen los informes relacionados es el concepto de empoderamiento legal, pero desde dos enfoques distintos. Como ausencia de conocimiento y por lo tanto poco agenciamiento de los problemas justiciables (Carvacho, 2022) de las personas (La Rota et al., 2014) Y por otro lado como capacidad legal, que se manifiesta por medio de tres dimensiones: El conocimiento, la destreza y la actitud (Mejía, 2017)

Impactos en Derechos Humanos, jurídicos y filosóficos del derecho a actuar sin representación de abogado en Colombia durante el período del 2014 al 2024

El presente capítulo realiza un aporte de los impactos en el derecho sin representación de abogado por efecto de la omisión de este derecho en los informes sobre acceso a la justicia en Colombia en el período objeto de estudio.

El primer impacto, antecedentes históricos, filosóficos y en Derechos Humanos

Es sobre el origen y la historia (Hirschberger, 1985) de la institución de la actuación sin abogado. El derecho de representación sin abogado desde un enfoque histórico y comparativo, se destaca en su evolución en dos momentos de la antigüedad occidental, la República Romana y la Atenas de oro en Grecia, con el fin de rememorar las raíces de este, demostrando que hace parte de la tradición continental, Colombia ha adoptado esos sistemas al incorporar desde 1887 el código civil vigente, fue elaborado por Andrés Bello, quien ya lo había elaborado para Chile (promulgado en 1855); a su vez, tiene una extensa tradición Constitucionalista, pasando por la Constitución de Cúcuta promulgada en 1821, hasta llegar a la Constitución Política de Colombia de 1991. Estas citas de hechos normativos relevantes son solo para ubicarnos temporalmente, sin pretensiones de profundizar en estudios de los orígenes normativos, o de los trasplantes jurídicos (López, 2012), al desbordar el objeto de la presente investigación.

La Atenas de oro griega

La defensa en causa propia era una cualidad de los ciudadanos libres en la Atenas Griega, resultado del sistema educativo que buscaba las virtudes y la acción, como la mayor condición humana (Arendt. 2009) y la más heroica. Era otro momento histórico, los ciudadanos libres eran

instruidos en diferentes ciencias como: Astronomía, filosofía, retórica, gimnasia, etc., intervenían en los asuntos públicos y debían ser arcontes por efectos de la democracia, todo lo anterior creaba personas capaces de afrontar un debate político o judicial, para controvertir y defenderse, sin necesidad de otros, conducta que era una regla y no una excepción.

Esta práctica se consolidó en la cultura ateniense, con el arte de la retórica (Aristóteles, 1999) y la oratoria, consideradas como virtudes (Castoriadis, 2006). Sin embargo, ese sistema introdujo un actor para los escenarios judiciales llamado el logógrafo (Pernot, 2016), personas que escribían discursos legales para aquellos asistentes a los juicios, ya sea para leerlos, o, para tenerlos como guía en su intervención de defensa. Esto señala una forma inicial de intervención de algunos terceros para coadyuvar en la defensa.

El caso es el de Sócrates el Ateniense, quien fue llevado a juicio en el año 399 Ac, y fue condenado a beber cicuta hasta su muerte, por cometer delitos contra la polis, los jóvenes y los dioses, su defensa fue abordada por sí mismo como sucedía en cualquier otro caso y por ser el resultado de una sociedad con unas características específicas que buscaba edificar las virtudes y la acción, como las mayores condiciones humanas (Arendt. 2009) y puede ser uno de los primeros antecedentes sobre el derecho a la defensa sin representación, es probablemente una génesis de dicha figura jurídica como la conocemos hoy.

Sócrates, fue y sigue siendo una figura enigmática al gozar de fama por irreverente, porque no cobraba para educar, por la afirmación que el oráculo de Delfos hizo de él: Como el más sabio, justo y bueno de Atenas (Villa, 2015). Por ser un desprendido de los bienes materiales, y por ser un buscador de la sabiduría. Asimismo, se le atribuye ser el autor del método de la mayéutica, consistente en el arte de parir ideas por medio de preguntas.

Este juicio imprescindible para el objeto de la investigación, tiene un testigo presencial que fue Platón, su discípulo quien en la obra “Apología a Sócrates” (393 y 386 ac) lo recuerda

así: Por qué el modo de expresarse en el foro judicial por Sócrates fue el que acostumbraba y no el judicial, al acudir sin utilizar el método de su momento el “logógrafo”; o el de la súplica, osadía y desvergüenza y otras muchas formas indignas de lastima para sensibilizar a los 500 jueces; o, para intentar una votación no superior a la quinta parte, buscando su absolución y que los acusadores pagar 1000 dracmas (Platón, 2018).

Pero en un sentido distinto, tenemos la obra de Jenofonte en La Apología de Sócrates (401 A.C), este no fue testigo presencial, pero documentó con terceras personas el juicio y la defensa de su maestro. En su texto cita una anécdota “*¿No deberías examinar, Sócrates, los argumentos de tu defensa?*” pregunta pronunciada por Hermógenes, tema recurrente de los ciudadanos libres que asistían como acusados a esos juicios, pero debían ser revisados en sus argumentos, y el protagonista responde diciendo que él acudió al daimon “*es que dos veces que intenté examinar mi defensa se me opuso el genio divino*”, quien impidió proceder conforme a la sugerencia de Hermógenes y de forma adecuada al foro judicial.

Éste Sócrates continúa reflexionando, ahora sobre la pena, si la merecía, o proponía alguna alternativa, él afirmó “*el hecho de fijar su pena equivaldría a reconocerse culpable*” (Jenofonte, 2006) por la certeza de que eran acusaciones injustas y no las aceptaría, por eso también censura a los testigos incluso de impiedad. Esta obra es relevante por ser la más fieles al contexto legal y por haber legado detalles de dicho juicio y defensa (Souto, 2000).

Aunque fue condenado a muerte, luego de tantos lustros sigue suscitando reflexiones en diferentes ámbitos, uno de ellos fue en el preámbulo a la revolución Francesa en 1787 con la pintura *La muerte de Sócrates* de Jacques-Louis David. Francia se encuentra en la misma situación que Sócrates, a punto de decidir si tomar la copa o dejarla, aceptar la libertad o abandonarla, revisemos algunos aspectos pertinentes del cuadro:

Figura 4.

La Muerte de Sócrates



Fuente. De Jacques-Louis David. 1787.

Mostrando a Sócrates como símbolo de la convicción del morir por los ideales propios, por eso señala con su dedo hacia arriba, hacia la vida tras la muerte por el fracaso de la ley que se encuentra en el suelo y encogida para no ser legible a los humanos. También hay unas cadenas y grilletes desde el suelo a la cama de las que se encuentra liberado, aunque cerca. Lo anterior, en consonancia con la pregunta que el mismo se realiza ¿No te da vergüenza, Sócrates, haberte dedicado a una ocupación tal que ahora corres peligro de morir? El espacio tiene una – iluminación tenue, inquietante y carcelaria – evocando un sistema de justicia rígido, opaco y que comete injusticias. Esta pintura hace de Sócrates una imagen que lo inmortaliza, como un ser

vital, un filósofo con discípulos y elocuente hasta en su último minuto de vida, quién hasta entonces, era un conjunto de palabras dichas por Platón, Jenofonte y Aristófanes. Para leer una interpretación en otros aspectos se sugiere a Martín (2018).

Y, otro de los planteamientos que ha creado sismos contemporáneos es el de Hanna Arendt (2015), quien en su obra *La promesa de la política* afirmó:

El abismo entre filosofía y política se abrió históricamente con el juicio y la condena de Sócrates, que en la historia del pensamiento político representa el mismo papel de punto de inflexión que el juicio y la condena de Jesús en la historia de la religión.

Colocando el juicio de Sócrates como una ruptura trascendental en la historia de occidente y la implicación entre las dos disciplinas, que se divorciaron desde entonces. Este aspecto lo diferencia porque considera que éste promovía la política y no la filosofía por eso era tan incómodo para las diferentes esferas del poder que desafiaba de manera inconmensurable y desprevenidamente, pero develando el sin sentido de la acción dentro de la polis de los hombres representativos, demostrando sus debilidades y sin sentidos de ser los mejores en lo que no tenían ni idea, en otras palabras su maestría era probar que no aceptaban su ignorancia, arrogancia y convencían de saber lo que no sabían: artesanos, poetas, sabios, oradores, guerreros, atletas.

Y respecto de los métodos rescata parte de la discusión de los enfoques, la siguiente cita lo ilustra:

(...) el dialegesthai (hablar por extenso sobre algo con alguien), como lo opuesto a la persuasión y a la retórica (...) La primera diferencia entre persuasión y dialéctica es que la primera se dirige a una multitud mientras que la dialéctica solamente es posible en un diálogo entre dos (...) Lo que Platón llamó más adelante dialegesthai el propio Sócrates lo denominó mayéutica, el arte de la comadrona: él quería ayudar a los demás a dar a luz lo

que ellos mismos pensaban a su manera, a encontrar la verdad en sus doxai (...) Si nos adherimos a su propia metáfora de la mayéutica podríamos decir: Sócrates quería hacer a la ciudad más veraz alumbrando en cada ciudadano su verdad (...) Para Sócrates, la mayéutica era una actividad política, un dar y tomar, fundamentalmente sobre la base de una estricta igualdad, cuyos frutos no podían ser valorados en función del resultado, de llegar a esta o a aquella verdad general.

Resaltando la mayéutica como distinción en la vida, obra y defensa de Sócrates, para encontrar la verdad desde sus opiniones para construir una postura política respecto del objeto preguntado, separándose de la filosofía de su época.

En este sentido, Arendt afirma a que el juicio y condena de Sócrates descansa en un *malentendido* porque — la polis no le creyó, y le exigió que admitiese que él, como todos los *sophois*, era políticamente inútil —, este abismo de no creerse sabio como lo afirmo el oráculo y con su método desestabilizo las certezas de los que ostentaban el poder, lo coloco en un no lugar que termino en un desenlace trágico. *Contrario a esa conclusión considero que no fue un malentendido, fue todo lo contrario, un buen entendido*: de él en sus posturas políticamente incorrectas, ironía y con la mayéutica que le permitió consolidar su esencia y virtuosismo; y por el otro lado de la polis ateniense, que sabía que un juicio por impiedad podría terminar en muerte, subyugación y difícilmente en absolución.

Ambos de forma consienten afrontaron el juicio caminando sobre una cuerda floja en los límites de la vida y la muerte, de la filosofía y la política, de la piedad e impiedad, entre entenderse o no, en fin, entre arrodillarse o erguirse. Y de él no se esperaba nada menos y así sucedió, se levantó contra todas las posibilidades. Luego quien lo condena en el año 399aC, también lo reconoce erigiendo un busto de mármol en el edificio del Pompeion en el año, 330aC,

acto que se puede interpretar como un posible arrepentimiento, un mal entendido, o como el primero en convertir su sacrificio en triunfo filosófico (Vlastos, 1991) como resultado de ser un buen entendido.

Pero Luri (2015), lo coloca en otros escenarios, dentro de la política, la religión y la cultura de la Atenas clásica. Recordándonos que Sócrates era un político reticente por considerarla como peligrosa al dedicarse a ella y recuerda a manera de ejemplo la vez que los tiranos le ordenaron detener a León de Salamina, que él desobedeció siguiéndole muy probablemente la muerte, si aquellos no hubiesen caído poco después. En diversos diálogos, como el Gorgias y el Menón, expresa su escepticismo hacia el sistema democrático, al sostener que ningún ciudadano está capacitado para gobernar, del mismo modo que ningún está capacitado para ser médico o piloto de un barco. En La República, Platón expone una teoría política en la que propone el gobierno de los sabios en lugar del poder de la mayoría, reflejando las ideas que Sócrates defendía. Esta visión aristocrática de la política chocaba con los principios de la democracia ateniense, que se basaban en la participación de todos los ciudadanos varones libres en la toma de decisiones, así se concretaba su distancia con el ejercicio de la política de ese momento.

Este autor recuerda que, a su vez Sócrates fue el filósofo que desafío a la ciudad, la impiedad tenía implicaciones políticas por atentar contra la estabilidad de la polis, la acción en las asambleas, tribunales y rituales cívicos estaban acompañados de invocaciones a los dioses, y las creencias religiosas eran un elemento de cohesión ideológica y política. Como argumenta Parker (1996), la condena de Sócrates fue una forma de reafirmar la autoridad de la democracia ateniense frente a un intelectual que ponía en crisis y duda sus valores fundamentales. Su muerte fue un sacrificio simbólico para demostrar que la polis no toleraría desafíos a su estabilidad. La obra destaca su relevancia como un símbolo de resistencia intelectual y como un modelo de la

búsqueda incesante de la verdad, sugiriendo que su muerte, lejos de silenciar su influencia, la consolidó como un referente ineludible para el pensamiento occidental, por eso afirma que “Sócrates no fue el último hombre en morir por cuestionar el poder, pero fue el primero en convertir ese sacrificio en un triunfo filosófico”.

Y en esa misma línea argumentativa Alexander Demandt (2000) en su obra los grandes procesos de la historia con profundo rigor académico revisan la vida, doctrina, juicio y muerte de Sócrates y otros tantos juicios. Y nos interpela sobre los dilemas de este acontecimiento histórico por lo menos en los siguientes tres temas: Quien lo condenó a muerte fue el régimen democrático más ejemplar de occidente y mediante el cumplimiento del proceso y la ley vigente en Atenas. La forma y los principios no siempre resultan en verdades univocas porque pueden ser juzgadas indistintamente en contextos cambiantes. Y finalmente la condena de Sócrates se revierte en los juzgadores, en sus jueces y en el pueblo, dejando en duda los cimientos de la democracia Ateniense.

Y estas nos permiten plantearnos preguntas al respecto como las siguientes: ¿Qué sucede cuando la ley, democráticamente promulgada y aplicada, produce una injusticia?, ¿Qué ocurre cuando los procedimientos son formales y transparentes, pero sus resultados son contrarios a los principios de la ética?, ¿Qué implica que los propios atenienses hubieran rehabilitado a Sócrates tiempo después de su ejecución?, Si se aceptara que Sócrates fue injustamente condenado, ¿significa esto que solo se cometió un error en los hechos (quaestio facti) o también en el derecho (quaestio iuris)?, ¿Deberían haber sido responsabilizados también los jueces que lo condenaron si se reconociera que fue una injusticia jurídica?, ¿Es posible revisar una decisión judicial sin cuestionar los fundamentos del régimen político?, ¿Es posible que una sociedad democrática juzgue actos de disidencia sin poner en riesgo su legitimidad moral?, entre otras.

Demandt, realiza una reflexión filosófico-política atemporal: la democracia puede juzgar y ejecutar al filósofo, al igual que siglos después el pueblo gritaba insistentemente “crucificalo” ante Pilato, de allí también el paralelismo con Jesús que desarrolla en el texto. Pero, a diferencia de los regímenes tiránicos, donde la culpa recae en un soberano arbitrario, aquí la responsabilidad se difumina en la soberanía colectiva. Y si esta soberanía es absoluta, no puede ser juzgada sin señalar al sistema mismo. En definitiva, nos advierte que el juicio de Sócrates es un espejo de las tensiones fundamentales entre conciencia individual y voluntad colectiva, entre la legalidad formal y la justicia sustancial. Su caso sigue siendo una advertencia de que una democracia sin límites puede convertirse en verdugo de sus mejores ciudadanos, sin dejar de ser, paradójicamente, un régimen legítimo en su forma y procedimientos.

Afirma el autor que, la polis establecido dos límites en favor de la colectividad en contra de individuo que se propusiere amenazar o transformar la democracia, en tiranía, o la república en monarquía, una de ellas el ostracismo así se deshacían de algunos indeseados como: Arístides, Temístocles y Cimón; y cuando se cuestionaba los fundamentos religiosos se sometía a un proceso por asebia, como sucedió con Anaxágoras, Fidias, Aspasia, Alcibíades, Protágoras, Esquilo, entre otros, pero “por regla general se escondía tras la acusación de impiedad un motivo político, difícil de desmentir porque no se expresaba” esta afirmación revela el doble carácter de este tipo de procesos, ser una reclamación religiosa y política, por tener una relación entrañable en sus ritos y formas que las mantenían unidas inexorablemente, por ejemplo el oráculo de Delfos que por medio de la Pitia y unos sacerdotes se consultaban grandes temas del poder, la guerra y la paz, la sabiduría, la verdad, etc. En este contexto el condenado “Con su examen de conciencia Sócrates-no quería convertir la ciudad de Atenas en una democracia mejor, sino hacer mejores a los atenienses.

Y en este sentido termina su estudio con la frase lapidaria de Erasmo de Rotterdam (1, 3, p. 254): “Admiración merece ese espíritu que no conocía todavía a Cristo y al Espíritu Santo. No puedo menos de decir. Sancte Socrates, ora pro nobis” (Santo Sócrates, ruega por nosotros).

En este sentido la frase de Reyes (2004), es lapidaria y sintetiza la vida y muerte de este personaje, Sócrates es el Jesucristo de Grecia (Shelley) quien, según este autor, configuro un arquetipo mítico que forjo, planeo o se encontró, para lograr tener vigencia luego de tantos lustros. Personaje que nos deja prácticas de dignidad en la defensa en causa propio, ejemplo para forjar la virtud del hablar y pensar por sí mismo en público, una actitud de que es preferible sufrir una injusticia que cometerla. Conductas que tal vez no se recordarían si hubieran sucedido por medio de un defensor como lo conocemos en la actualidad.

El proceso judicial en la Atenas de oro griega

El proceso judicial que condujo a la condena y muerte de Sócrates en el año 399 a.C. tuvo lugar dentro del sistema legal de la democracia ateniense clásica, caracterizado por una profunda participación ciudadana pero también por la ausencia de garantías procesales modernas, como la protección de los derechos individuales frente a la mayoría. Alexander Demandt, en su obra *Sócrates ante el tribunal de Atenas*, ofrece una descripción detallada del procedimiento, los actores involucrados y el contexto cultural y político en el que se desarrolló el juicio.

El proceso comenzó cuando tres ciudadanos atenienses —Meleto, Anito y Licón— presentaron una acusación formal (graphe) contra Sócrates. Meleto, joven poeta trágico, firmó la acusación por escrito, que se expuso públicamente. Se le imputaron dos cargos principales: impiedad (asebia), al no creer en los dioses de la ciudad e introducir nuevas divinidades, y corrupción de la

juventud, es decir, ejercer una influencia perjudicial sobre los jóvenes de Atenas a través de su enseñanza dialógica y provocadora. La pena solicitada por los acusadores fue la muerte.

El proceso se tramitó conforme al procedimiento legal establecido para los delitos religiosos. En este tipo de causas, la autoridad competente era el arconte basileus, un magistrado anual que conservaba funciones rituales del antiguo rey y que tenía la responsabilidad de supervisar los procesos relacionados con la religión. Aunque no ejercía un rol de juez en sentido moderno, sí velaba por la forma del procedimiento y presidía las sesiones preliminares. La decisión final recaía en la Heliea, el tribunal popular.

Los jueces eran ciudadanos mayores de 30 años, sorteados entre una lista anual de 6.000 jueces voluntarios, previamente juramentados. De estos se seleccionaban aleatoriamente los 501 jueces que integrarían el tribunal en el caso de Sócrates. La selección se realizaba mediante un sistema mecánico denominado kleroterion, que garantizaba cierta distribución equitativa entre las diez tribus (filai) atenienses. Los juicios eran públicos, y el proceso se desarrollaba en un solo día, en el que tanto acusadores como acusado presentaban sus discursos con tiempo medido por un reloj de agua (clepsidra). No había abogados ni jueces profesionales; cada parte debía hablar por sí misma.

La defensa de Sócrates, recogida por Platón en su Apología, se caracterizó por un tono firme e irónico. Sócrates no negó sus ideas, ni apeló a la compasión de los jueces. Defendió su labor como un mandato divino, guiado por su daimon o voz interior, y se rehusó a renunciar al ejercicio de su filosofía. Ridiculizó las acusaciones y enfrentó dialécticamente a Meleto durante el juicio. Su actitud desafiante generó incomodidad entre los jueces.

La primera votación resultó ajustada: 281 votos a favor de la culpabilidad y 220 en contra. Tras ser declarado culpable, Sócrates tenía derecho, según la ley, a proponer una pena alternativa. En lugar de sugerir el destierro o una multa significativa (que probablemente habría sido aceptada), propuso ser alimentado gratuitamente en el Pritaneo, como si se tratara de un benefactor del Estado. Esta propuesta fue interpretada como una provocación, aunque más tarde ofreció pagar una pequeña multa con ayuda de sus amigos. Finalmente, la segunda votación, que decidía la pena, fue más contundente: la mayoría votó a favor de la pena capital mediante la ingestión de cicuta, con una diferencia de alrededor de 80 votos adicionales respecto de la primera ronda.

Un aspecto crucial del sistema judicial ateniense era que si el acusador no obtenía al menos una quinta parte de los votos, se consideraba que había actuado con mala fe o calumnia, y debía pagar una multa de 1.000 dracmas, además de quedar inhabilitado para presentar nuevas acusaciones. En el caso de Sócrates, esto no ocurrió, ya que los acusadores superaron con holgura ese umbral.

La ejecución de Sócrates no se realizó inmediatamente, debido a una prohibición religiosa vigente en ese periodo. Cada año, una nave sagrada viajaba desde Atenas a Delos para conmemorar la misión de Teseo al laberinto del Minotauro. Mientras duraba la travesía del barco —un periodo de aproximadamente 30 días— no se podían realizar ejecuciones en la ciudad. Sócrates pasó ese tiempo en prisión, recibiendo visitas de sus discípulos y manteniendo su filosofía hasta el final. Este retraso es el contexto del Critón, donde se relata cómo sus amigos intentaron persuadirlo de huir, a lo cual Sócrates se negó por respeto a las leyes de la ciudad, reafirmando así su coherencia ética.

En conclusión, el juicio de Sócrates evidencia las limitaciones de la democracia ateniense en la protección de la libertad de pensamiento y la tensión entre la soberanía popular y la conciencia individual. La estructura participativa del sistema judicial no impidió un fallo profundamente injusto desde una perspectiva filosófica y ética. Sócrates, aunque juzgado legalmente conforme a las normas de su tiempo, fue víctima de un proceso que castigó la disidencia intelectual y que, paradójicamente, inmortalizó su figura como símbolo del pensamiento libre.

La República Romana

De acuerdo con lo anterior, en la República Romana los ciudadanos podían comparecer en los tribunales y actuar en su propia defensa. Sin embargo, con el tiempo, ese sistema legal se complejizó, dando lugar al surgimiento de los *jurisconsultos*, *patronos* y *los oradores*, quienes los asistían en sus casos legales, marcando un segundo paso hacia la profesionalización de la representación legal (Duque, 2022). A pesar de ello, la autorrepresentación siguió siendo posible en muchos casos y la capacidad de defenderse en público, presentar pruebas y argumentar su caso era vista no solo como una habilidad legal, sino como una virtud en la vida pública (Cicerón, 1994).

En sus primeros tiempos, el derecho romano era relativamente sencillo y las leyes estaban codificadas en lo que se conocía como la Ley de las doce tablas (451-450 a.C.), este código escrito ofrecía una guía de derechos y responsabilidades. En este contexto, era común que los litigantes se defendieran por sí mismos, especialmente en casos simples, deudas o asuntos familiares. Sin embargo, con el crecimiento del imperio y el aumento de la complejidad de los asuntos legales, surgió la necesidad de contar con especialistas (Ortolán, 2005).

Ahora bien, en la medida que el derecho romano se fue volviendo más complejo y el imperio se expandió, la posibilidad de actuar sin abogado comenzó a volverse más difícil en casos complejos. Aunque los litigantes podían seguir representándose, muchos comenzaron a recurrir a jurisconsultos para obtener asesoría legal. Los jurisconsultos eran expertos en derecho que, aunque no actuaban como representantes formales, ofrecían consejos técnicos sobre cómo presentar y argumentar un caso.

Además, en simultáneo y con el paso del tiempo surgieron los oradores, que eran esencialmente oradores entrenados que actuaban como intermediarios entre los ciudadanos y el sistema judicial. Estos oradores, como Cicerón, se convirtieron en figuras claves del sistema legal romano, ya que utilizaban esas habilidades para defender a otros en los tribunales. Sin embargo, la presencia de estos no eliminó la posibilidad de la representación personal, seguía siendo una opción. De hecho, Cicerón defendió en varias ocasiones personas de baja condición social que optaron por actuar por sí mismas, lo que muestra cómo la autorrepresentación seguía siendo una posibilidad real (Cicerón, 2002).

La otra institución fue la del *patronus*, que etimológicamente es, *postulare*, viene del postulo, diminutivo del verbo *poscere* (pedir, demandar) y viene de la raíz indoeuropea **prek* (pedir, rogar) que dio *plegaria* y *precario*. Evocando la institución de la República Romana del *Patronus* y su *cliente*, es un relacionamiento entre dos personas, una que protege y otra protegida, pero la primera para hacerlo debe detentar unas cualidades tales como la *fides*, *auctoritas* y *tirocinium fori* (Pernot, 2016), palabras latinas traducidas en su orden: confianza, autoridad del orador y aprendizaje del foro, siendo el cumplimiento de unas exigencias para cumplir una misión encargada de defensa ante un tribunal.

Así las cosas, en la línea de revisar el segundo juicio histórico donde la defensa en causa propio está a flor de piel con una pasión que merece algunos detalles, es el caso de Apuleyo, un

filósofo, orador y escritor que, en el siglo II d.C., con una educación excepcional que le permitió destacarse en diversas disciplinas. Su erudición, dominio de la retórica y su papel como sacerdote lo convirtieron en una figura influyente, pero también en un blanco de acusación, especialmente en su juicio por supuesta magia. En su obra *Apología*, se defiende de estos cargos con una argumentación brillante, utilizando la lógica, la ironía y la refutación de pruebas, lo que demuestra su capacidad para ejercer su propio derecho de defensa. Además, su obra ofrece una reflexión sobre la pobreza como aliada de la filosofía y un cuestionamiento a las prácticas jurídicas de su tiempo.

Desde el punto de vista del derecho de autodefensa, Apuleyo representa un caso temprano del *ius defendendi*, el derecho a defenderse ante acusaciones injustas. Su defensa es un ejemplo del uso estratégico de la retórica en los tribunales, desmontando las falacias de la acusación y exponiendo la falta de pruebas. Históricamente, su juicio refleja la tendencia del Imperio Romano a usar acusaciones de magia para eliminar rivales políticos e intelectuales. La *Lex Cornelia de sicariis et veneficiis* castigaba ciertas prácticas mágicas, y aunque Apuleyo desmiente estas acusaciones, su proceso judicial revela cómo la superstición y la política podrían entrelazarse en la administración de justicia.

El juicio contra Apuleyo sucedió entre los años 148 y 161 dC, en el contexto del Imperio Romano. El caso fue impulsado por su hijastro Sicinio Pudente, representado por su tío Claudio Máximo, quien lo acusó con el fin de perjudicar su matrimonio con Pudentila, una mujer viuda y rica. La acusación reflejaba no solo una disputa familiar por la herencia, sino también un ataque contra Apuleyo, quien, había despertado sospechas entre sus adversarios por su conocimiento de rituales religiosos y su prestigio intelectual. Este juicio se inserta en un contexto más amplio en el que las acusaciones de brujería y magia.

Los cargos en su contra fueron cinco:

- Haber inducido a Pudentila a casarse con él mediante encantamientos mágicos, cuando ella había permanecido viuda durante 14 años;
- Haber presentado cartas de Pudentila como prueba de su manipulación;
- Haber contraído matrimonio con ella a pesar de que tenía 60 años, supuestamente por deseo sensual;
- Haber firmado el contrato matrimonial en una casa de campo y no en la ciudad, lo que era visto con sospecha; y
- Haber obtenido un dote de manera ilícita mediante engaños, lo que se consideró un crimen grave. Como evidencia, se mencionó la presencia de ciertos objetos envueltos en un pañuelo, los cuales fueron interpretados como instrumentos de magia.

La defensa de Apuleyo se basó en una refutación sistemática y satírica de cada carga. Ridiculizó la falta de pruebas y la incoherencia de los argumentos de sus acusadores. Argumentó que su matrimonio era legítimo y basado en la voluntad mutua, y que las cartas presentadas no constituían una confesión de magia. Asimismo, desmanteló el prejuicio de que la edad de Pudentila fuera un problema y explicó que el contrato matrimonial en la casa de campo no tenía implicaciones ocultas.

Finalmente, desvió el cargo de magia explicando que en la tradición persa un mago era un sacerdote, no un criminal, y que la magia podía ser entendida como un conocimiento legítimo de los dioses. En conclusión, Apuleyo no solo logró su absolución, sino que utilizó su juicio como una plataforma para exponer las falencias del sistema judicial romano y reivindicar el poder del discurso racional frente a la superstición y la manipulación jurídica.

Entre las lesiones se rescatan en primer lugar, demostró el poder de la argumentación racional y la retórica en la defensa judicial. Apuleyo, enfrentado a acusaciones infundadas, utilizó

una combinación de lógica, ironía y análisis crítico para desarmar los cargos en su contra. No solo refutó cada acusación con hechos y evidencias, sino que también expuso la falta de coherencia de sus adversarios, resaltando cómo las acusaciones estaban basadas en suposiciones, prejuicios y manipulaciones legales más que en pruebas concretas.

Otra lección clave del juicio fue la importancia de la preparación y el conocimiento jurídico para ejercer el derecho de autodefensa. En su discurso, define al abogado como aquel que explica las razones detrás de los hechos, lo que implica que la defensa debe ser más que una simple negación de los cargos: debe ofrecer una reconstrucción alternativa de los hechos que revele la verdad y desmonte las falacias del proceso. En este sentido, su defensa no solo protegió su inocencia, sino que también puso en evidencia los abusos del sistema judicial romano, donde los procesos podían ser utilizados con fines personales o económicos.

Finalmente, ese juicio dejó una lección fundamental sobre la vulnerabilidad de los acusados frente a la manipulación de las leyes y el prejuicio social. Fue víctima de un proceso motivado por conflictos familiares y disputas de herencia, en el que se intentó usar la superstición como herramienta para desacreditarlo. Sin embargo, su éxito en el juicio mostró que el conocimiento, la elocuencia y la capacidad de dismantelar acusaciones infundadas son armas esenciales en la autodefensa legal. Su caso resuena con problemas universales de la justicia: la importancia de la presunción de inocencia, la carga de la prueba en el acusador y la necesidad de garantizar que los juicios se basen en hechos, no en percepciones subjetivas o en vendettas personales (Apuleyo. 1980). En tal sentido, estas virtudes se usaron no solo como una herramienta legal, sino también como una forma de legitimar su liderazgo y capacidad retórica (Lintott, 1999).

Con el tiempo, el derecho a la representación personal en Roma fue perdiendo importancia, especialmente en los casos más complejos, donde la presencia de oradores,

jurisconsultos y patronus se volvió casi indispensable. Durante el Imperio tardío, el proceso judicial se volvió mucho más formalizado, y la figura del *avocatus* comenzó a tomar más relevancia.

El legado de esta institución en Roma influyó el desarrollo de muchos sistemas jurídicos posteriores, incluidos los de las naciones europeas, que adoptaron muchos de los principios del derecho Romano. La posibilidad de defenderse sin abogado sigue presente en pocos sistemas contemporáneos, como una forma de garantizar el acceso a la justicia para aquellos que no pueden permitirse representación legal profesional.

En otras palabras, el origen del derecho de representación sin abogado tiene raíces en las antiguas civilizaciones, donde los ciudadanos libres podían defenderse a sí mismos ante los tribunales. Esta referencia histórica, puede analizarse a la luz de la diferencia entre dos libertades, las libertades de los antiguos y los modernos (Constant, 1819), que es distinta en tanto que la primera es directa y colectiva y la segunda es determinada por la ley y por ser individual.

La autorrepresentación ante los tribunales se alinea en cierto modo con la libertad de los antiguos, ya que en Roma y Grecia los ciudadanos libres tenían un papel activo, ejerciendo así unas formas de poder directo sobre sus propios asuntos, equiparable a la acción política (Arendt, 2009), que representaba una manifestación concreta de su capacidad de poder influir en el resultado de los conflictos legales sin intermediarios. La capacidad de autorrepresentación, por tanto, evocaba una forma de libertad sin delegar su defensa, sino que asumían un rol activo en la resolución de sus asuntos.

En consecuencia, el derecho a la representación sin terceros está más en sintonía con la libertad de los antiguos (Constant, 1886) que, con la libertad de los modernos, requiriendo una participación activa de la víctima acusada y así lo hicieron con vehemencia esas sociedades antiguas.

Antecedentes en Derecho comparado Internacional

En un acercamiento de carácter comparado se encontró una tendencia a la ausencia del derecho sin representación de abogado en el articulado de las Constituciones donde se han aplicado los métodos de las seis dimensiones, la herramientas de la encuesta y el índice de necesidades jurídicas, al menos en 22 países: Estados Unidos, Canadá, Inglaterra y Gales, Escocia, Irlanda del Norte, Australia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Ucrania, Bulgaria, Rusia, Macedonia, Georgia, Eslovaquia, Jordán, Japón, Hong Kong, Taiwán, Uganda (Pleasence, 2016).

Y para corroborar este hecho, se revisó algunas de ellas. La Constitución de los Estados Unidos entro en vigencia en 1789, solo contiene 7 artículos, 27 enmiendas y en la enmienda VI, se establece que el acusado cuenta con la asistencia de un abogado para su defensa y por lo tanto su premisa es el derecho de postulación y no el derecho investigado.

La Constitución de Inglaterra, es el caso excepcional porque no tiene constitución escrita o codificada y se sostiene sobre diversas fuentes legales y no legales, como legislación aprobada por el parlamento, precedentes de los tribunales, prácticas y costumbres no escritas, tratados internacionales, etc., razón por la que no tiene el derecho en referencia, debido a su naturaleza de monarquía parlamentaria.

La Constitución de Rusia que entró en vigor el 25 de diciembre de 1993 resultado de un referéndum, establece en su artículo 48 numeral 2 que — Cada detenido, recluso a prisión provisional, acusado de haber cometido delito, tiene derecho de recurrir a la asistencia del abogado (defensor) a partir respectivamente de la detención, reclusión provisional o de ser presentada la acusación —, la referencia es a los asuntos en materia penal y estrictamente al derecho de postulación.

La Constitución de Japón del 3 de mayo de 1947 establece en su artículo 16, que — Todas las personas tienen el derecho de solicitar pacíficamente la reparación de daños, la

remoción de autoridades públicas, la sanción, derogación o modificación de las leyes, ordenanzas o reglamentaciones, como así también por otros asuntos — permitiendo a cualquier persona interponer acciones en esa materia y no otras, sin hacer explícito un derecho de auto representación en asuntos justiciables cotidianos y complejos.

Esta muestra evidencia la ausencia y excepcionalidad del derecho, creando consecuencias como la omisión de la medición y evaluación en las investigaciones e informes relacionados. Advirtiendo que este ejercicio en referencia solo se realiza sobre las Constituciones y no se profundiza exhaustivamente en otras fuentes jurídicas que pueden contemplar el derecho en asuntos particulares, por no ser el objeto de investigación. Todo lo anterior, porque, el modelo prevaleciente es el de la garantía de la defensa técnica adecuada por medio de la representación de un abogado y no el de la representación directa.

En este contexto América Latina es vanguardia en este derecho explícito en las Constituciones de Venezuela y Costa Rica, La primera es en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, que lo contempla en el artículo 26 y la segunda, Constitución Política de 1949, en su artículo 41, fenómeno que se debe estudiar y analizar.

Segundo impacto, sobre la naturaleza del derecho a actuar sin representación de abogado

La omisión del reconocimiento al derecho sin representación crea una consecuencia que afecta su naturaleza y para demostrarlo se proponen el dilema entre el garantismo, o la restricción. Por una parte, permite la participación en un listado considerable de casos y materias jurídicas, garantizando el derecho a la defensa técnica, con el objeto de ejercerla bajo las garantías y en algunos casos sin costos económicos. Por el otro, es restringida por factores cuantitativos y cualitativos.

En el contexto de la multiplicidad de procedimientos y acciones, por las muchas materias jurídicas existentes y sus correspondientes medios para solicitar los derechos reclamados; la regla crea un desequilibrio porque cuantitativamente su correspondencia no tiene comparación con la excepción. Y en lo sustancial los primeros abordan los asuntos más relevantes respecto de las cuantías, jurisdicciones y temáticas; y las excepciones los casos de menor relevancia en esos criterios. En otras palabras, entre estas dos posturas, se considera que la excepción es restringida y marginal, a la posibilidad del ejercicio de sus derechos personalmente.

Así las cosas, entonces, existe, o no el posible dilema. Empecemos por la pregunta de ¿existe dilema? El derecho sin representación de abogado está reconocido en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establecido como una excepción al derecho de postulación, con su antecedente inmediato la reglamentación del decreto 196 de 1971. Estos dos hechos normativos confirman la antinomia con anacronismos, al ser parte de dos tradiciones jurídicas distintas y no compatibles, de momentos históricos diferentes y, sobre todo, de paradigmas donde el pueblo es soberano y tiene poderes para actuar por sí mismo, con otra que no le otorga esos poderes; esto se ha denominado como las dos almas de las constituciones, donde el catálogo de derechos es uno y la estructura del poder otro (sala de máquinas) y en algunas ocasiones tiene poca o nula relación (Gargarella, 2020) como sucede en estos ordenamientos jurídicos.

En conclusión, el poder de postulación no solo se utiliza simple y llanamente, como otorgar poder, sino también como sinónimo del concepto de poder, pero con significantes distintos; el poder y la postulación son distintos, pero hacen parte de la misma naturaleza, objeto y fines.

La autorrepresentación plantea otro dilema desde la perspectiva de los Derechos Humanos, ya que el derecho a defenderse sin abogado podría contravenir el principio de igualdad

ante la ley, si no se asegura que todas las personas puedan tener una defensa técnica adecuada. Estos dos argumentos corroboran la existencia de un doble dilema teórico y que tiene objetos y respuestas distintas, que no pueden ser conciliadas por corresponder a enfoques, como a tradiciones disimiles.

En definitiva, respecto de este concepto, existen por lo menos cuatro posibilidades descritas en las líneas anteriores: su naturaleza jurídica es *restrictiva*, su *ontología* es contraria al proceso de racionalización e ilustración, plantea una *antinomia* de dos modelos constitucionales adversos y finalmente, se evidencia que ese derecho es el *sinónimo del poder* político. Así las cosas, es un derecho con mayores características para promover analfabetos funcionales, que unos defensores Hércules, en el acceso a la administración de justicia.

Aporte teórico para fortalecer el derecho a actuar sin representación de abogado con enfoque en Derechos Humanos

El juez Hércules de Ronald Dworkin es una construcción teórica que ha ejercido gran influencia en la forma de concebir la labor judicial contemporánea. *Filosóficamente, representa un ideal de juez perfecto, integrado plenamente con la moral y la razón, asegurando la unidad del derecho y la justicia en cada decisión.*

En Colombia, hemos visto que elementos del ideal hercúleo se manifiestan tanto en la jurisdicción ordinaria como en la transicional. La Corte Constitucional, con su énfasis en principios y derechos, ha operado muchas veces con la lógica de encontrar “la mejor respuesta” jurídica posible, justificándola en valores superiores de la comunidad política. La justicia transicional, por su parte, demanda jueces que equilibren múltiples consideraciones que proclama la paz, la dignidad y los Derechos Humanos, lo cual claramente requiere rasgos del Hércules dworkiniano.

No obstante, mantener un tono crítico es indispensable. El juez Hércules es útil como norte o aspiración –nos recuerda que la judicatura debe aspirar a la racionalidad, la coherencia y la justicia en sus fallos–, pero llevarlo a la práctica conlleva riesgos de sobredimensionar el poder judicial y de esperar cualidades casi sobrehumanas de operadores humanos y falibles. Es fundamental, por tanto, encontrar un equilibrio: adoptar las virtudes que encarna Hércules (integridad, rigor principios, compromiso moral) sin olvidar las limitaciones reales de los jueces y la necesidad de controles democráticos. En el marco del neoconstitucionalismo latinoamericano, la figura de Hércules ha servido para legitimar una visión progresista de la función judicial, pero también invita a reflexionar sobre la responsabilidad y moderación con que los jueces deben ejercer ese poder interpretativo tan amplio.

En conclusión, el *juez Hércules* de Dworkin sigue siendo una metáfora potente y vigente para imaginar la mejor versión de la autonomía del ciudadano ante los problemas justiciables. Su origen filosófico nos insta a pensar el derecho como algo más que reglas; su evolución teórica nos muestra tanto su atractivo como sus límites; y su aplicabilidad en Colombia nos enseña lecciones sobre cómo los principios constitucionales pueden guiar decisiones justas en contextos complejos, siempre que los jueces actúen con integridad, humildad intelectual y un profundo sentido de la justicia.

¿Qué es el Juez Hércules de Ronald Dworkin?

El concepto del juez Hércules fue introducido por Dworkin como un juez ideal y omnisciente capaz de resolver cualquier caso jurídico difícil encontrando la *única respuesta correcta* para ese caso. Esta figura teórica surge en contraposición a las visiones positivistas del derecho que otorgaban amplia discrecionalidad a los jueces en casos difíciles. Dworkin la plantea para demostrar que incluso en situaciones complejas, el derecho (entendido como un sistema integrado de normas y principios) contiene una respuesta jurídicamente correcta cuando es interpretado con integridad y rigor moral. A continuación, se analiza el origen filosófico de este concepto, su evolución teórica y cómo se inserta en el neoconstitucionalismo latinoamericano, examinando su aplicabilidad en el contexto Colombiano. El enfoque será crítico, evaluando las virtudes y límites de la metáfora del juez Hércules en dichos contextos.

El juez Hércules tiene específicamente su crítica al positivismo jurídico de Herbert Hart y la tesis de la discrecionalidad judicial, propuso a Hércules como un juez ideal, dotado de capacidad ilimitada de conocimiento, para interpretar el cuerpo legal y los principios morales para decidir correctamente incluso los casos más difíciles. Este juez imaginario “debe poseer virtudes activas para interpretar los compromisos morales de la comunidad” y así descubrir una

única respuesta correcta para cada caso. Esta noción refleja la convicción de que el derecho, adecuadamente interpretado con principios, ofrece soluciones objetivamente correctas a los conflictos, rechazando la idea de que los jueces creen nuevo derecho discrecionalmente.

Dworkin describió metafóricamente el trabajo de Hércules mediante la alegoría de la *novela en cadena*. Cada juez, al decidir un caso nuevo, se asemeja a un escritor que continúa una novela por capítulos que otros autores (jueces anteriores) ya han ido escribiendo. Hércules debe leer todos los capítulos previos (las leyes y precedentes existentes) y prolongar la historia de forma coherente y atractiva, sin contradicciones, agregando su capítulo de manera que refleje los principios y el espíritu de la obra entera.

Esta metodología la ejemplificó con casos como *Brown v. Board of Education* (EE. UU., 1954), señalando que incluso si la Constitución original no pretendía prohibir la segregación racial, un juez Hércules en 1954 habría reinterpretado la enmienda de igualdad de protección a la luz de los principios de justicia e igualdad entonces reconocidos, llegando a la única respuesta correcta: proscribir la segregación en las escuelas. En suma, el origen filosófico del juez Hércules proviene de la idea de integridad del derecho y de interpretaciones jurídicas que combinan texto legal y moral política, asegurando que el juez actúe casi como un “héroe” de la razón jurídica.

Evolución y recepción teórica del concepto en latinoamericano y Colombia

Tras su formulación, el concepto del juez Hércules ha tenido una Fuenteble evolución y recepción en la teoría jurídica. Varios autores han discutido sus planteamientos, por un lado, el desarrollo de teorías que enfatizan el papel de principios jurídicos junto a las reglas. Por ejemplo, juristas como Robert Alexy (1993) coincidieron en la idea de que los principios requieren

ponderación por parte de los jueces, resonando con la noción de un juez que sopesa derechos en conflicto para hallar la mejor solución.

Autores de Europa continental y Latinoamérica han incorporado la idea de Hércules en el discurso jurídico. Por ejemplo, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana se encuentran abundantes referencias a esta teoría. Esto muestra que los jueces han otorgado valor a la aspiración de decidir con la racional.

Sin embargo, la evolución teórica del concepto también trajo críticas importantes. Se ha señalado que la figura del juez Hércules es, en gran medida, una ficción útil pero inalcanzable (Higuera Corona, 2023). Ningún juez real posee la *sabiduría, método y ecuanimidad* ilimitadas que Dworkin atribuye a Hércules (Dworkin, 1977, 1986). Los críticos argumentan que es imposible para un juez, por muy preparado que esté, tener conocimiento perfecto de todo el derecho y de la moral social, y menos hacerlo sin involucrar sus propias subjetividades (Finnis, 1987).

En efecto, Dworkin insiste en que Hércules purifica la moral comunitaria de prejuicios al decidir, en la práctica los jueces reales pueden proyectar, incluso involuntariamente, sus propias preferencias y sesgos en las decisiones (Wendel, 2017). Además, Dworkin idealiza la consistencia del sistema jurídico y los “compromisos morales de la comunidad”, minimizando los profundos desacuerdos morales existentes en sociedades plurales (Agudelo, 2011). Autores contemporáneos advierten que muchas normas y principios constitucionales son abiertos o indeterminados, de modo que no siempre habrá un consenso social claro que guíe al juez hacia una única respuesta “correcta” (Wendel, 2017). Estas críticas teóricas sugieren que el juez Hércules funciona más como modelo regulativo –un ideal al cual aproximarse– que como descripción de la realidad judicial (Finnis, 1987; Higuera Corona, 2023).

En este contexto el neoconstitucionalismo latinoamericano, entendido como la corriente jurídica que surge con las nuevas constituciones garantistas de finales del siglo XX y principios del XXI, ha *adoptado y adaptado la figura del juez Hércules dentro de su marco teórico*. En este contexto, se exalta a los jueces como actores clave y la materialización de los valores constitucionales. De hecho, esta corriente ha surgido en parte como respuesta a la desconexión que se percibía entre los jueces y la sociedad. Frente a críticas de que la judicatura tradicional era formalista y poco sensible a los problemas sociales, ambientales, culturales, etc., esta escuela reivindicó reestablecer los vínculos directos entre estos actores. Es en este contexto donde la metáfora del juez Hércules encaja como un arquetipo de juez racional y comprometido con la protección de principios y derechos.

En otras palabras, el juez Hércules, tal como lo concibe el neoconstitucionalismo latinoamericano, es un juez activista y garante de la Constitución: un juez ideal que combina racionalidad jurídica, conocimiento enciclopédico y sensibilidad moral para resolver conflictos con criterios de justicia material. También deben actuar como una suerte de “vanguardia iluminista” que impulsa cambios estructurales en este sentido es la postura del jurista brasileño Luis Roberto Barroso, y también le corresponde interpretar “el sentimiento social, el espíritu de su tiempo, y el sentido de la historia” con la dosis adecuada de prudencia y osadía.

En Colombia, la figura del juez Hércules ha encontrado eco tanto en la jurisdicción ordinaria como en escenarios de justicia transicional. El contexto colombiano, con una Constitución de 1991 fuertemente garantista y una tradición activa en defensa de derechos, ha propiciado que los jueces –especialmente la Corte Constitucional– actúen de forma cercana al ideal dworkiniano en varios aspectos. No obstante, también muestra las tensiones y desafíos de aplicar dicho ideal en la práctica. La Corte ha desarrollado doctrinas (como la ponderación de principios, el bloque de constitucionalidad, la sustitución de la Constitución, entre otras) que

implican un estilo de adjudicación profundamente principialista y moral. En casos de tutela de derechos fundamentales, por ejemplo, los magistrados colombianos suelen buscar soluciones integrales y justas más allá de la ley estricta, tal como haría Hércules.

Un caso ilustrativo se dio respecto a la interpretación del artículo 121 del Código General del Proceso, que imponía un plazo para que los jueces dictaran sentencia so pena de nulidad. Algunos tribunales ordinarios aplicaron mecánicamente esta norma, anulando procesos por haberse excedido el plazo, incluso si eso perjudicaba derechos sustantivos de las partes. Sin embargo, la Corte Constitucional intervino y reinterpretó la norma con un enfoque hercúleo: afirmó que era posible convalidar actuaciones extemporáneas del juez cuando lo que se busca es la efectividad de los derechos sustanciales, incorporando consideraciones de rango constitucional al criterio hermenéutico. En Sentencia T-341 de 2018, la Corte sostuvo que el plazo debía flexibilizarse para evitar que la nulidad generara mayores demoras y afectara derechos, privilegiando así la *interpretación que mejor defendiera los intereses de cada ciudadano*. Posteriormente, incluso la Corte Suprema de Justicia ajustó su postura, adoptando la tesis constitucional de ponderar el plazo con el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas. Este ejemplo muestra cómo la metodología dworkiniana –integridad, coherencia y consideración de principios éticos– se aplica en la práctica judicial Colombiana.

Asimismo, en temas constitucionales de alto calibre (por ejemplo, despenalización parcial del aborto, matrimonio igualitario, derechos de minorías étnicas, derecho de los ecosistemas, entre otros), la Corte Constitucional ha actuado como un Hércules colectivo. Ha interpretado la Constitución como una “*novela*” en la que debe escribir capítulos consistentes con los valores superiores de dignidad humana, libertad e igualdad, muchas veces llenando vacíos legales o corrigiendo legislaciones para hacer valer esos principios. Por supuesto, esto ha generado debates sobre el activismo judicial y los límites del poder del juez en democracia.

La experiencia colombiana reciente en materia de justicia transicional (especialmente con la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, creada tras el Acuerdo de Paz de 2016) ofrece otro ámbito para analizar la aplicabilidad del juez Hércules. A primera vista, podría pensarse que un juez transicional –encargado de casos de graves violaciones de Derechos Humanos en el contexto del conflicto armado, con la misión de equilibrar justicia y paz– necesitaría cualidades “hercúleas” para cumplir con tan delicada tarea.

Un juez transicional debe sopesar, por ejemplo, la aplicación estricta de la ley penal vs. los beneficios otorgados a comparecientes; o la justicia retributiva vs. la justicia restaurativa. Estas decisiones recuerdan los “casos difíciles” que Dworkin asignaría a Hércules, pues no están claramente resueltos por normas preexistentes y requieren interpretar *el espíritu del ordenamiento* en busca de la mejor respuesta. En términos críticos, se reconoce que la JEP opera bajo límites institucionales y políticos que hacen imposible un “juez Hércules” en sentido estricto. Los magistrados transicionales carecen de omnisciencia y están constreñidos por acuerdos políticos; además, enfrentan presiones de distintos sectores (víctimas, comparecientes, comunidad internacional). Por ello, su actuar es más prudente y colegiado que la imagen singular de Hércules.

¿Qué es el Defensor Hércules?

Es la interacción estrecha simbiótica entre: el mito de Hércules de la antigua Grecia (superaba a todos en tamaño y fuerza; por su aspecto estaba claro que era hijo de Zeus, pues su cuerpo media cuatro codos y tenía brillo de fuego en los ojos; no fallaba un disparo, ni de flecha, ni de lanza) pronunciado por el sacerdote del oráculo de Delfos quien dijo, –desde hoy serás llamado Hércules, Gloria de Hera. Abandonaras para siempre el nombre con el que naciste y propagarás el nuevo allí donde vayas (Gredos, 2019); de la mayoría de edad del ser humano que

puede y debe ejercerla, inspirada en los planteamientos de la ilustración de Kant, éste la definió como la capacidad del individuo de pensar y decidir por sí mismo, sin tutela externa: “La ilustración es la salida del hombre de su auto culpable minoría de edad... ¡Sapere aude! ¡Ten valor de servirte de tu propio entendimiento!” (Kant, 2013); el sentipensante (Borda, 1986, Escobar, 2014) persona que siente y piensa simultáneamente para afrontar las situaciones de la vida, incluida las necesidades jurídicas, ésta postura es parte de nuestra tradición caribeña; y finalmente de los derechos del corazón que son esos pálpitos y mística humana, guiando nuestros actos y son decisivos para superar las adversidades, –une la mente–razón y corazón– sentimiento, el sujeto pensante y objeto pensado–ejerciendo en función de la supervivencia, de lo que nos hace humanos, de la ternura, la cordialidad, el cuidado, la gentileza, la compasión, el humor, en fin, del amor, que mueve el cielo, las estrellas, las flores y nuestros corazones (Boff, 2015).

En este sentido, el defensor Hércules encarna a la persona que decide asumir ese desafío ilustrado (Kant, 2013) y la aplica en el ámbito jurídico. Ya no es un menor de edad en términos intelectuales que requiera siempre de un “tutor” profesional (el abogado tradicional) para entender y hacer valer sus derechos, sino una persona ilustrada y autónomo para no permanecer en una “minoría de edad” jurídica autoimpuesta por comodidad, costumbre, miedo, entre otras causas.

Este argumento está ligado al concepto de emancipación frente a las estructuras de poder. La Boétie (2016), en su Discurso de la servidumbre voluntaria, observó con asombro cómo los pueblos muchas veces se someten por voluntad propia a la tiranía, sufriendo la opresión por una sola persona o porque ellos mismos consienten en su dominación. Señala la paradoja de “ver a un millón de hombres miserablemente esclavizados... no porque estén sometidos por una fuerza mayor sino porque han sido... embrujados... por el nombre de uno solo”. Esta *servidumbre voluntaria* refleja una suerte de pasividad colectiva: los oprimidos aceptan la autoridad del

opresor, ya sea por hábito, ignorancia o temor, aun cuando numérica y moralmente podrían resistirla. Aplicando esta idea al presente ámbito, cabría preguntarse si los ciudadanos a veces caen en una forma de servidumbre voluntaria legal, creando una dependencia excesiva de abogados, jueces u otras autoridades para resolver sus conflictos, incluso en asuntos donde podrían hacer valer directamente sus derechos.

El defensor Hércules se erige justamente contra esa inercia de la sumisión voluntaria. Es la antítesis del súbdito pasivo: un individuo que, dotado de conciencia de sus derechos y valor cívico, decide no aceptar pasivamente las injusticias ni delegar completamente en otros la defensa de sus intereses. Rompe las cadenas (Zuleta, 2020) de la servidumbre voluntaria jurídica al asumir él mismo la responsabilidad de confrontar al poder con la ley en la mano. En lugar de “aguantar” injusticias por no contradecir a la autoridad (La Boétie, 2016), el defensor Hércules opta por la resistencia racional, utiliza las herramientas legales para impugnar decisiones arbitrarias, reclamar sus derechos fundamentales y exigir rendición de cuentas a las instituciones. De esta manera, conecta con el ideal emancipatorio: que los ciudadanos dejen de ser meros objetos del derecho (súbditos pasivos) para convertirse en sujetos activos capaces de invocar y argumentar el derecho por sí mismos.

Este planteamiento encuentra respaldo en la idea de la autonomía como imperativo moral, concepto destacado en la reflexión contemporánea de juristas como Manuel Atienza (2022). De inspiración kantiana, Atienza subraya que la autonomía no es solo un derecho individual sino una exigencia ética, afirma que no puede separarse el *valor o principio* de – dignidad, igualdad y autonomía–, son facetas de una misma ley moral, de modo que no debe oponerse, sino entenderlas como una unidad.

Así, la autonomía se convierte en un imperativo no solo personal sino también cívico: el ciudadano tiene la responsabilidad moral de actuar por convicción propia en la esfera pública, lo

que incluye la defensa de sus derechos. *El defensor Hércules sería la encarnación jurídica de ese imperativo de un ciudadano-jurista moralmente comprometido con su propia libertad*, que considera casi un deber ético no abdicar completamente de su defensa en manos de otros. Esto no significa negar el valor de la asesoría letrada, sino enfatizar que, aun con asistencia profesional, la última palabra y la comprensión fundamental de la causa deben recaer en la persona cuyos derechos están en juego. La autonomía, entendida así, consolida la figura del defensor Hércules como un ejercicio de responsabilidad ética consigo mismo, de respeto a la propia dignidad y racionalidad.

Desde luego, esta concepción no propone eliminar la abogacía ni restar importancia a los abogados, sino repensar el papel de la representación jurídica. En Colombia existe un fundamento normativo que legitima la participación directa del ciudadano en su defensa reconocida por el artículo 229 Constitucional, indicando expresamente que “la ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”. Esta disposición constitucional reconoce que el derecho no está reservado exclusivamente a los abogados. Sin embargo, en la práctica, persisten barreras culturales y jurídicas que limitan esta posibilidad a escenarios puntuales. El ejercicio profesional del derecho sigue siendo altamente especializado, y salvo contadas excepciones (procesos de mínima cuantía, acciones de tutela, derechos de petición, etc.), la autodefensa se ve frenada por exigencias procedimentales o por la complejidad técnica de los litigios. Por eso, proponer un defensor Hércules invita a reflexionar críticamente sobre cómo equilibrar la autonomía ciudadana con las realidades técnicas del sistema legal. En esencia, empujaría hacia una justicia más incluyente, donde la brecha entre legos y juristas se acorta. Adoptar el paradigma del defensor Hércules implicaría una transformación cultural y estructural del sistema de justicia.

Por otro lado, es innegable que existen importantes obstáculos y riesgos, una cosa es aspirar a la autonomía ilustrada y otra enfrentar, sin preparación suficiente, la selva de

procedimientos, jurisprudencia y doctrinas que componen un litigio moderno. Si se llevara al extremo la idea de la autodefensa, correremos el riesgo de desigualdad, solo algunos (quizá los más educados o con mejor posición socioeconómica) podrían ejercer eficazmente como sus propios defensores, mientras otros quedarían en desventaja frente a partes representadas por abogados expertos.

En síntesis, el *defensor Hércules* es una construcción teórica que combina el rigor jurídico con la madurez cívica. Sus raíces se nutren del llamado de Kant a pensar por uno mismo, de la denuncia de La Boétie contra la sumisión voluntaria, y de la concepción postpositivista de autores como Atienza que reivindican la autonomía como pilar moral. En el contexto colombiano, esta figura invita a revalorar la capacidad de la ciudadanía para entender y usar el derecho en defensa propia, o en causa ajena, aprovechando espacios ya previstos en la Constitución y promoviendo espacios hacia una justicia más participativa.

Impulsa a que el sistema jurídico vea al ciudadano no como un extraño al que hay que llevar de la mano con condescendencia, sino como un interlocutor válido en la deliberación sobre sus propios derechos. Con todo, sería ingenuo ignorar las dificultades: alcanzar el ideal hercúleo requeriría invertir en educación jurídica popular, reformar prácticas judiciales y equilibrar la balanza para que la autonomía no termine favoreciendo solo a quienes ya tienen ventajas. Como en el mito griego, Hércules representa la excelencia difícil de alcanzar; pero también inspira a aspirar a ella. Del mismo modo, el defensor Hércules sirve como horizonte normativo: un recordatorio de que el Derecho, en última instancia, pertenece a todos y cada uno de los ciudadanos, quienes en una sociedad verdaderamente ilustrada y democrática deberían ser capaces de comprenderlo y emplearlo por sí mismos para alcanzar justicia.

Hércules, defensor y juez, caras de la misma moneda, de la servidumbre a la emancipación.

La articulación de los conceptos de Juez y Defensor Hércules tiene un potencial transformador ante los problemas justiciables. Implementar las ideas herculinas significaría, en primer lugar, inculcar en todos los jueces una sensibilidad constitucional y pro-defensa autónoma. Cada juez debería interpretar sus funciones a la luz de la garantía de la excepción del artículo 229, preguntándose en cada caso cómo facilitar que la controversia se resuelva con justicia y sin dilaciones indebidas. En la práctica, un juez formado bajo esta perspectiva estará más dispuesto a modular la aplicación estricta de una norma procedimental cuando su rigor excesivo comprometa el acceso a la justicia, aplicando una *lectura teleológica* enfocada en los derechos fundamentales.

Asimismo, la interacción de un juez con mentalidad Hércules y un defensor empoderado facilita la reducción de las asimetrías entre las partes. En muchos litigios ordinarios (piénsese en conflictos de consumidores vs. corporaciones, trabajadores vs. empleadores), la parte débil llega en desventaja de información y recursos. Con un juez vigilante de la igualdad de armas y un defensor que nivela esas diferencias, se equilibra el proceso.

Por ejemplo, en un caso donde una comunidad reclama un derecho colectivo frente a una empresa, un juez Hércules permitiría la acumulación de acciones populares o la flexibilización de la legitimación activa, mientras que un defensor Hércules (quizá una ONG jurídica actuando *ad honorem*) recopilaría pruebas y argumentos técnicos para equiparar la calidad del debate. El resultado ideal es un proceso más justo, rápido y centrado en la solución efectiva del conflicto, antes que en formalidades vacías. Esto atiende directamente las omisiones señaladas por los informes: se reducen los *costos ocultos* de litigar, se acortan los tiempos muertos, se mejora la información disponible para usuarios, y se minimiza la probabilidad de que un caso legítimo quede impune o sin resolver por razones ajenas al fondo del asunto.

Cabe enfatizar que estas transformaciones no requieren modificar la Constitución, sino reorientar la cultura jurídica. La Constitución ya tiene normas avanzadas (arts. 229), el desafío es interpretarlas y aplicarlas con la máxima fuerza. Con el tiempo, principios como la centralidad de la persona para reflejarse en procedimientos simplificados, ventanillas únicas de atención al público, uso de lenguaje claro en providencias y en una extensión moderadas, entre otras. En síntesis, *el dúo Hércules-Hércules propone un nuevo contrato moral*: la administración de justicia se compromete a no fallarle al ciudadano, y el ciudadano, a su vez, puede confiar en que vale la pena reclamar sus derechos por la vía legal.

Epílogo para la aplicación de un defensor Hércules

Las figuras del Juez Hércules y el Defensor Hércules operan como poderosas metáforas normativas para encarar las deficiencias en el acceso a la justicia diagnosticadas en la última década. No se trata de esperar literalmente jueces o abogados “todopoderosos”, sino de aspirar a estándares más altos para aportar en disminuir las brechas entre el derecho proclamado y el derecho vivido. Las propuestas del Juez y Defensor Hércules, concebidas como respuestas conceptuales, ofrecen una ruta para cerrar esas brechas.

En síntesis, el Juez Hércules y el Defensor Hércules son dos caras de una misma moneda, que es la efectividad del derecho de acceder a la justicia. Uno garantiza desde la administración de justicia que *siempre haya una puerta abierta* y una solución justa disponible; el otro garantiza desde el lado del ciudadano que *nadie se quede sin tocar esa puerta*. Si el sistema judicial colombiano, tanto ordinario como transicional, logra aproximarse a estos ideales, las omisiones hoy existentes comenzarían a disiparse. La justicia dejaría de ser un templo inaccesible para muchos, para convertirse en un verdadero servicio público al alcance de todos.

La aplicabilidad de estos conceptos en Colombia encuentra sustento en mandatos constitucionales claros. Por un lado, el artículo 229 de la Carta Política garantiza el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia, indicando que la ley definirá en qué casos podrá hacerlo “sin la representación de abogado”. Por otro lado, el artículo 41 impone al Estado el deber de ofrecer educación en derechos: la enseñanza obligatoria de la Constitución y la formación cívica en todos los niveles educativos, fomentando prácticas democráticas y divulgando el conocimiento de los derechos fundamentales. La conjunción de estos preceptos sugiere que el ordenamiento jurídico colombiano no solo permite, sino que exige, condiciones para que el ciudadano –debidamente informado sobre sus derechos– pueda hacerlos valer directamente ante la justicia. En otras palabras, el diseño constitucional apunta a un modelo en el que la autorrepresentación informada debe estar capacitado para asumir su defensa en ciertos casos, sin que ello implique renunciar a garantías de debido proceso.

Esta visión contrasta con el enfoque limitado de los cuatro informes nacionales mencionados, que omitieron tratar el derecho a litigar en causa propia. Estudios recientes del PNUD y el DNP evidencian que muchas personas no reconocen siquiera sus agravios legales “por el bajo nivel de educación” y la carencia de medios para pagarse un abogado. Consecuentemente, se observa un bajo empoderamiento legal ciudadano que redundo en inacción: 44 % de los encuestados no realizan ninguna acción frente a sus problemas justiciables, ya sea por desconocer rutas de atención, desconfianza en las instituciones o anticipar costos y demoras excesivas. Así, relegar el derecho a actuar sin abogado en los análisis equivale a soslayar una vía potencial para reducir estas brechas. Integrar críticamente este derecho en la agenda de acceso a la justicia no es un mero asunto procedimental, sino un paso necesario hacia la igualdad real en el uso del sistema legal, particularmente para los más vulnerables.

Un examen de las variables del sistema jurídico revela la necesidad de reequilibrar la balanza entre la asistencia letrada tradicional y la posibilidad de autodefensa. El abogado litigante particular sigue siendo el agente predominante de representación, pero sus honorarios elevados y su concentración en áreas urbanas restringen su alcance principalmente a quienes tienen capacidad de pago. En contrapartida, la defensoría pública —adscrita a la Defensoría del Pueblo— asegura defensa técnica en el ámbito penal, pero no cubre la mayoría de los asuntos civiles o administrativos habituales de la ciudadanía. Este vacío implica que muchas personas de escasos recursos quedan desprotegidas en conflictos familiares, laborales, de vivienda, etc., donde no hay poca o nula oferta de un abogado de oficio.

Los consultorios jurídicos universitarios, por su parte, han emergido como un recurso subsidiario valioso: brindan asesoría jurídica gratuita e incluso representación judicial a personas de bajos ingresos. La reciente Ley 2113 de 2021 fortaleció su rol, facultándolos para prestar servicios integrales que van desde la conciliación y el litigio hasta la pedagogía en derechos. Esta última función pedagógica resulta especialmente estratégica, pues alinea la labor de las universidades con el mandato del artículo 41 constitucional, formando ciudadanos más conscientes de sus derechos y procedimientos legales. No obstante, pese a su aporte, los consultorios jurídicos solo alcanzan a cubrir parcialmente la demanda: suelen limitarse a casos de menor cuantía o complejidad y enfrentan restricciones de cobertura geográfica y del talento humano que rota permanentemente.

Y en este mismo sentido, en la actualidad Colombiana está cursando un proyecto de ley ordinaria en el Congreso de la República, No. 183 de 2024 (Senado) y 398 de 2024 (Cámara) que establece “Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones” en su artículo 18, propone la excepción al derecho de postulación, afirmando que – *Se exceptúa de lo*

anterior, la comparecencia en los procesos de conocimiento de única instancia ante los jueces agrarios y rurales –, lo que implica un avance importante al amplificar este derecho a la población campesina y a su vez le otorgaría facultades para que las organizaciones por medio de sus personerías jurídicas puedan –acudir a la Jurisdicción Agraria y Rural en nombre de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad o que sean sujetos de especial protección constitucional–.

El artículo, aunque bien intencionado, podría terminar siendo una trampa para los más vulnerables si no se acompaña de medidas que realmente faciliten el acceso a la justicia. Para que el derecho de postulación no se convierta en un privilegio más que una garantía, es necesario repensar este artículo bajo una óptica que realmente respete y amplíe el acceso a la justicia para todos los colombianos, especialmente aquellos en las zonas rurales más desatendidas.

Otras figuras procesales buscan mitigar los efectos de la falta de abogado en situaciones puntuales, aunque con alcances limitados. El curador ad litem, por ejemplo, garantiza que una parte ausente, indeterminada o incapaz tenga una defensa en juicio, mediante la designación judicial de un abogado que actúe en su nombre. Si bien esta figura preserva el debido proceso en casos excepcionales (v.gr. cuando se demanda a personas cuya identidad o domicilio se desconoce, o incapaces sin representación), opera reactivamente y no soluciona el problema general de acceso, pues solo interviene una vez iniciado el proceso y bajo supuestos específicos.

El amparo de pobreza, consagrado en el Código General del Proceso, ofrece una salvaguarda más amplia para los litigantes sin recursos: les permite solicitar ante el juez, al comienzo o durante el proceso, ser exonerados de costos y asignación de un abogado de oficio que los represente. En teoría, este mecanismo materializa la igualdad de armas procesal –evitando que una persona de escasos recursos deba enfrentar sola a la contraparte–. Sin embargo, en la

práctica su efectividad es desigual porque muchos de ellos son vinculados a listas rotativas gestionadas por los juzgados o por otras autoridades.

Por último, la agencia oficiosa permite que terceros actúen en defensa de derechos ajenos sin mandato expreso, figura aceptada sobre todo en la acción de tutela para casos urgentes en que la víctima no puede promover por sí misma la acción. Esta ha sido crucial para proteger a personas en estado de indefensión (por ejemplo, pacientes inconscientes, adultos mayores o población carcelaria), pero es por su naturaleza un remedio extraordinario y restringido a la tutela de derechos fundamentales, no un sustituto de un sistema de representación general.

En el ámbito extraestatal, los colegios de abogados y los programas pro bono constituyen esfuerzos voluntarios del gremio legal para paliar la brecha de representación. Los colegios profesionales en Colombia históricamente han tenido un rol discreto —a diferencia de otros países donde gestionan amplios servicios de asistencia jurídica gratuita—, pero en años recientes han apoyado iniciativas pro bono en alianza con firmas de abogados y ONG. Estos programas pro bono movilizan el compromiso social de abogados particulares para atender gratuitamente casos de interés público o personas de bajos ingresos. Si bien tales iniciativas son loables su alcance es limitado en comparación con la magnitud de las necesidades jurídicas insatisfechas.

Estas reconsideraciones reivindican que solo un enfoque integral y audaz, podrá cerrar el vacío identificado. Por un lado, se requiere un Juez Hércules colombiano, con jueces sensibles a la realidad del litigante sin abogado, capaces de adaptar sus prácticas para garantizar equilibrio procesal sin sacrificar la imparcialidad. Esto implica, por ejemplo, aplicar el principio pro actione y la flexibilización de formas en beneficio del acceso efectivo, al privilegiar el derecho sustancial sobre el procedimental.

Por otro lado, es imperativo forjar el defensor Hércules en la práctica: esto implica empoderar jurídicamente al ciudadano medio a través de la educación en derechos y robustecer la

red de apoyo legal gratuito. La pedagogía constitucional y en herramientas legales debe permear no solo la enseñanza formal, sino también campañas públicas y la labor de consultorios jurídicos, personeros y defensores individuales y comunitarios, de modo que el ciudadano adquiera confianza para enfrentar conflictos jurídicos básicos.

Paralelamente, se debe consolidar la institucionalidad de asistencia jurídica: ampliar la cobertura de la defensoría pública a materias no penales, dotar de mayores recursos a los consultorios universitarios y articular su trabajo con los despachos judiciales, así como incentivar a los profesionales del derecho (mediante créditos, reconocimiento o estímulos) a participar en la atención de casos pro bono. Solo integrando estos frentes se logrará que la opción de actuar sin abogado sea una alternativa real y digna, y no una última opción desesperada. En síntesis, reconocer y promover el derecho a la auto-representación no equivale a prescindir de la abogacía, sino a democratizar la justicia al punto de que esta pueda ser accesible incluso en primera persona, sin mediaciones obligatorias.

Ello contribuiría a la tan anhelada *“democratización de la justicia”* que autores han señalado como resultado de permitir litigar en causa propia y ajena, cerrando la brecha inadvertida por los informes previos. De esta manera, el sistema jurídico avanzaría con paso firme hacia el ideal de un acceso a la justicia incluyente, donde el Estado cumpla su rol de garante y educador, y cada individuo –acompañado por Hércules, juez o defensor, metafóricamente hablando– pueda hacer valer sus derechos sin que los obstáculos actuales que lo impidan.

Recomendaciones

Exhortar a la promoción, formación y práctica del derecho a actuar sin representación de abogado por ser un derecho humano vinculante en el ordenamiento nacional, convencional y por su historia desde las sociedades antiguas, como por ser un derecho interdependiente entre la teoría de las generaciones de los derechos.

Este derecho debe ser incluido en los siguientes informes de diagnóstico, evaluación y mediciones del acceso a la justicia en Colombia que realicen las entidades gubernamentales o de cooperación internacional.

El defensor Hércules, son aquellas personas educadas para enfrentar las diferentes esferas del poder, tanto judiciales, políticas, económicas, culturales, etc., que permite avanzar una de las formas de materializar el poder del pueblo.

La justicia material debe prevalecer como principio en los Estados sociales y de derechos, como en los regímenes democráticos, uno de esos medios es el derecho sin representación de abogado.

Los modelos económicos, políticos e ideológicos, determinan el desempeño, la calidad y la cobertura del acceso a la administración de justicia, por lo que mientras continúe el objetivo de perseguir la seguridad jurídica para las inversiones y la productividad empresarial, tendremos pocas posibilidades de cambios estructurales y serán más relacionados a los paradigmas de la oferta o de la demanda, más de lo mismo.

También se recomienda la apertura a nuevos problemas de investigación y preguntas de interés, como los siguientes: Se debe considerar que el tema del derecho sin representación de abogado debe ser objeto de más y mejores estudios, para ampliar las perspectivas del mismo.

Igualmente, por medio del método utilizado se podría hacer un inventario de acciones de mejora práctica del acceso a la justicia en Colombia, porque los informes e investigaciones

aportan información detallada en los mayores cuellos de botella y así abrir la puerta que disminuya los tres grandes problemas del sistema de justicia: tiempos procesales, desconfianza en las instituciones y costos económicos.

El derecho a representación sin abogado puede y debe ser medido, por medio de las metodologías de las encuestas o los indicadores de necesidades de acceso a la justicia y esta tendría varias modalidades una de ellas es la adopción de datos ya registrados que puedan cruzarse con variables relacionadas a este derecho, realizando contribuciones cuantitativas considerables.

En el mismo sentido, se consolida una alternativa de educación jurídica popular para las personas con mayores índices de necesidades jurídicas y así mejorar el poder legal popular. Que puede ser constituido y formado dentro de otras expresiones civiles (Juntas de acción comunal, comités de reforma agraria, conciliadores, etc.), gubernamentales (Defensores públicos, consultorios jurídicos, conciliadores, oficinas de asesoramiento a los usuarios) y profesionales con responsabilidad política (abogados pro bono, colegios de abogados, auxiliares de la justicia, agentes oficiosos, amicus curiae, etc.).

Los estudios pueden hacer un inventario de orden normativo para determinar en qué Constituciones y de que países se encuentra reconocido positivamente ese derecho y donde no. Igualmente se podría profundizar exhaustivamente en otras fuentes jurídicas los cuales pueden contemplar el derecho en asuntos particulares.

Hay un vacío en la historia del derecho que permita tener un relato histórico secuencial, ordenado y que explique el origen de la institución del abogado en occidente y luego en nuestras sociedades contemporáneas. Las referencias son aisladas y en el abordaje de temas distintos, como la retórica, la oratoria, la memoria de juicios icónicos, etc.

Conclusiones

Esta conclusión responde a los objetivos trazados en la investigación. Para ello recordemos la pregunta problema ¿Cuáles son los impactos para Colombia del derecho a actuar sin representación de abogado en *el período del 2014 al 2024*?

El impacto general indica una omisión significativa y grave en la evaluación del acceso a la justicia durante este período, porque los cuatro informes analizados ninguno aborda, o mencionan específicamente el derecho a la representación sin abogado, como tampoco los hacen los estudios relacionados en el estado del arte. Creando consecuencias por el silencio de las políticas públicas de Derechos Humanos respecto del derecho sin representación de abogado en la última década.

También se configura un impacto que restringe la memoria histórica y promoción del derecho sin representación de abogado en todas las esferas de los problemas justiciables. Fortaleciendo el analfabeto jurídico en las personas del común.

En cuanto a los objetivos específicos, el análisis comparativo de los informes seleccionados ha permitido identificar patrones de omisión en la consideración del derecho a la autorrepresentación. Tienen una visión limitada sobre la capacidad de los individuos para actuar sin la intermediación de un abogado.

Igualmente, hay un impacto jurídico entre dos paradigmas normativos que corresponden a tradiciones diferentes y conviven en hibridaciones jurídicas, el decreto 196 de 1971 y la Constitución Política de Colombia de 1991, porque el primero es el que reglamenta el derecho sin representación de abogado y la segunda lo constitucionaliza. Teniendo una subsistencia simultánea a pesar de sus naturalezas distintas en cuanto al poder soberano, en una reside en la

Nación y en la otra en el pueblo. Creando un enfoque de pueblo fobia en el acceso a la justicia por olvidar el derecho objeto del estudio.

También, se configura un impacto dogmático o filosófico, en razón a que la mayoría de edad intelectual se presume en las sociedades modernas como la Colombiana, se está marginalizando, a pesar de hacer parte del catálogo de derechos constitucionales. Concluyendo que la falta de reconocimiento, diagnóstico, evaluación y medición de este derecho, perpetúa barreras estructurales limitando el acceso equitativo al sistema judicial (Bobbio, 1991; Carvacho, 2022).

Y entre las conclusiones y propuestas, se destaca la figura del defensor Hércules, un concepto que simboliza al ciudadano ideal racional, alfabetizado en problemas justiciables y otras esferas del poder, para ejercer la mayoría de edad intelectual, es quien enfrentar desafíos para proteger sus derechos, o los de otros. Esta investigación propone esta figura para que el derecho a tener derechos sea un asunto en serio y desde la justicia material aporte a la justicia formal del campo jurídico.

En este sentido, el poder legal para todas las personas se presenta como un factor clave para superar las barreras que limitan el acceso a la justicia y al derecho estudiado. El poder como disputa de los relatos y las prácticas de derechos, como el actuar sin representación de abogado; poder que es diferente a los objetivos de los organismos internacionales como la OCDE y PNUD, al considerar la ausencia de un aparato de justicia eficaz afecta la seguridad jurídica de las empresas resultando en la disminución de la productividad y en el desincentivo para la inversión, dejando claro que sus agendas son económicas y no de justicia.

Esta tesis aporta al campo del Derecho Público y a la formación en Derechos Humanos al demostrar que el poder legal —manifestado en la posibilidad de actuar sin representación de abogado consagrada en el artículo 229 de la Constitución—opera como *antídoto estructural*

frente a las barreras socioeconómicas y simbólicas que restringen el acceso a la justicia. Al concebir el poder jurídico como “disputa de relatos y prácticas” en torno a los derechos—y no como un mero problema de eficiencia institucional—la investigación desmarca su agenda de la visión funcionalista de algunos organismos internacionales para quienes un aparato judicial eficaz interesa sobre todo en tanto refuerza la seguridad empresarial y la productividad (OCDE, 2019; PNUD, 2023). Al reactivar la figura del *defensor* y del *juez Hércules* (Dworkin, 1986) y vincularla con el deber estatal de educación constitucional y cívica del artículo 41, se plantea una senda concreta de democratización de la justicia: que el Estado garantice información y herramientas pedagógicas que empodere al analfabeto jurídico, opte por litigio propio o por canales de defensa pública, pro bono o comunitaria, cerrando la brecha inadvertida por los informes nacionales de acceso a la justicia. De este modo, la tesis ofrece a la Maestría en Derechos Humanos un marco teórico-práctico que articula autonomía individual y colectiva, función educativa estatal y control judicial robusto, encaminando el sistema jurídico colombiano hacia un modelo distinto e incluyente donde cada persona—“acompañada por Hércules, juez o defensor”, en sentido figurado—pueda ejercer y disputar sus derechos sin depender de condicionamientos económicos ni de agendas exógenas.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, M. (2020). El exceso ritual manifiesto en procesos judiciales desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. (Tesis de pregrado) Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/5d0bde74-971c-4d07-8015-41b151313560>
- American Bar Association. (1994) Legal needs and civil justice. A survey of Americans. https://www.wisbar.org/aboutus/membership/Documents/WisTAFApp_J_ABA_Legal_ne ed_study.pdf
- Apuleyo, (1980). Apología - Florida. Editorial Gredos.
- Arbeláez, (2023), Informe Nacional sobre Desarrollo Humano para Colombia, acceso efectivo a la justicia para todas las personas. PNUD. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-05/UNDP_Co_PUB_Cuaderno3_INDH_Acceso_efectivo_justicia_personas.pdf
- Arendt, H. (2006). Los orígenes del totalitarismo. 1da. Edición. Alianza.
- Arendt, H. (2015). La promesa de la política. 1da. Edición. Austral.
- Aristóteles, (1990). Retórica. Gredos España Editorial.
- Belcher, W. (2010). Cómo escribir un artículo académico en 12 semanas. Guía para publicar con éxito. Flacso.
- Bobbio, N. (1991). El tiempo de los derechos. Sistema.
- Boff, L. (2015). Derechos del corazón, una inteligencia cordial. Trotta.
- Buendía, P. (2018). Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia. (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/aa2dad8b-d967-43d6-986b-5538637948b4>

Cappelletti, M & Garth, B. (1982). Access to justice. Variations and continuity of a World wide movement. JSTOR. <https://www.jstor.org/stable/27876704?seq=1>

Carvacho, P. Arriaga, I. & Cofré, L. (2022), en el artículo, Acceso a la justicia: Una revisión conceptual de sus componentes. <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1344>

Cassany, D. (1993). Describir el escribir. Cómo aprender a escribir. Paidós.

Castoriadis, C. (2006). Lo que hace a Grecia. De Homero a Heráclito. 1da. Fondo de cultura económica.

Castoriadis, C. (2012). La ciudad y las leyes. Lo que hace a Grecia. 1da. Fondo de cultura económica.

Cicerón, M. (2002). Sobre el orador. Gredos.

Cicerón, M. (1994). Sobre los deberes. Altaya.

Díaz, M. (2017). Plan decenal sistema de justicia 2017-2027. MINJUSTICIA.

Duque, G. (2023), Importancia de los colegios de abogados y órdenes de abogados en la defensa de los derechos constitucionales. Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente, 2. <https://aidca.org/wp-content/uploads/2022/12/RIDCA2-CONSTITUCIONAL-DUQUE-GOMEZ-IMPORTANCIA-DE-LOS-COLEGIOS-DE-ABOGADOS-Y-ORDENES-DE-ABOGADOS-EN-LA-DEFENSA-DE-LOS-DERECHOS-CONSTITUCIONALES.pdf>

Dworkin, R. (2012). Los derechos en serio. 1da. Edición. Ariel.

Eco, H. (2003). Cómo se hace una tesis. Gedisa.

Fals Borda, O. (2002). Historia doble de la Costa. Universidad Nacional de Colombia. Banco de la República. El Áncora.

Forero, L. (2023, noviembre 22). ¿Acceso a la justicia en condiciones de igualdad? Derecho a la tutela judicial efectiva para personas con discapacidad intelectual (Tesis de maestría).

Universidad de los Andes, Bogotá.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/f5bfc2b5-0d5c-48f6-881e-8ff08ece3c4d>

Foucault, M. (1968). *Las palabras y las cosas, una arqueología de las ciencias humanas*. Siglo veintiuno.

Fuentes, C. A. (2020). La respuesta correcta en Dworkin vs. la respuesta adecuada en Aarnio.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/9ddedb88-7dad-48c0-ba99-df8696b93688>

Garagarella, R. (2016). *La sala de máquinas de la Constitución*. Katz.

Garagarella, R. (2020). *La derrota del derecho en América Latina*. Siglo veintiuno.

García Canclini, N. (1990). *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad*.

Grijalbo.

García Canclini, N. (1995). *Consumidores y ciudadanos: Conflictos multiculturales de la globalización*. Grijalbo.

García Canclini, N. (1997). El malestar en los estudios culturales. *Fractal*, (6), 45-60.

https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24555w/El_malestar_en_los_estudios_culturales.pdf

García Canclini, N. (2003). Noticias recientes sobre la hibridación. *TRANS. Revista Transcultural de Música*, 7. <https://www.sibetrans.com/trans/articulo/209/noticias-recientes-sobre-la-hibridacion>

García, M. (2019). *La profesión jurídica en Colombia falta de reglas y exceso de mercado*.

DEJUSTICIA.

Genn, H. (2012). Understanding civil justice. University college London.

Guevara, V. (2019). El acceso a la administración de justicia de los menores de edad: déficit de protección en el proceso contencioso administrativo. (Tesis de maestría). Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/3d566a01-c4b1-4dde-94e6-45ccd4667788>

Hércules (2018). Los Trabajos de Hércules. Gredos.

Hernández Roberto, Fernández Carlos, Baptista Pilar. (2010). Metodología de la investigación. 5da. Edición. MacGraw Hill.

Herzog, T. (2024). Latin American law in global perspective. Cambridge University Press.

Hirschberger, J. (1985). Historia de la filosofía. Herder.

López Medina, D. (2001) El derecho de los jueces.

Jenofonte. (2006). Apología de Sócrates. Gredos.

Jenofonte. (2006). Recuerdos de Sócrates. Gredos.

Kafka, F. (1914). El proceso. Valdemar.

Kant, I. (2013) ¿Qué es la ilustración? Alianza.

Kelsen, H. (1982). Teoría pura del derecho. Universitaria de Buenos Aires.

La Boétie, É. (2016). Discurso de la servidumbre voluntaria. Virus.

La Rota et al., (2014), Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia.

DEJUSTICIA. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_665.pdf

López, D. (2012). Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. 1da. LEGIS.

Medrano, P. (2022), Libro Problemas actuales del derecho administrativo. UNIANDES. Capítulo

(6). El camino de “los pobres” hacia la justicia administrativa.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/81629370-d7fa-45c2-8ccb-ec28be79beba>

Mejía Álzate, (2017), Índice de acceso efectivo a la justicia. DNP. [https://planeacionnacional-](https://planeacionnacional-my.sharepoint.com/personal/mandiaz_dnp_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmandiaz%5Fdnp%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProyectos%202017%2FC3%8Dndice%20de%20Acceso%20Justicia%2FInforme%20final%2FInforme%20IAEJ%202017%20%2D%20Julio%202018%20%20%2D%20Borrador%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fmandiaz%5Fdnp%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProyectos%202017%2FC3%8Dndice%20de%20Acceso%20Justicia%2FInforme%20final&ga=1)

[my.sharepoint.com/personal/mandiaz_dnp_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmandiaz%5Fdnp%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProyectos%202017%2FC3%8Dndice%20de%20Acceso%20Justicia%2FInforme%20final%2FInforme%20IAEJ%202017%20%2D%20Julio%202018%20%20%2D%20Borrador%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fmandiaz%5Fdnp%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProyectos%202017%2FC3%8Dndice%20de%20Acceso%20Justicia%2FInforme%20final%2FInforme%20IAEJ%202017%20%2D%20Julio%202018%20%20%2D%20Borrador%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fmandiaz%5Fdnp%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProyectos%202017%2FC3%8Dndice%20de%20Acceso%20Justicia%2FInforme%20final&ga=1](https://planeacionnacional-my.sharepoint.com/personal/mandiaz_dnp_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmandiaz%5Fdnp%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProyectos%202017%2FC3%8Dndice%20de%20Acceso%20Justicia%2FInforme%20final%2FInforme%20IAEJ%202017%20%2D%20Julio%202018%20%20%2D%20Borrador%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fmandiaz%5Fdnp%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProyectos%202017%2FC3%8Dndice%20de%20Acceso%20Justicia%2FInforme%20final&ga=1)

Meza, A. Arrieta, M. & Carrasquilla, L. (2021) Análisis de las partes, apoderados y límites de la agencia oficiosa en la conciliación extrajudicial en Colombia. Revista republicana, 31.

<https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/652>

Molano, F. (2023). Respuesta Estatal Frente al Problema de la Mora Judicial en Colombia desde la Constitución de 1991. Escuela superior de administración pública (Tesis pregrado).

Escuela Superior de Administración Pública. Bucaramanga.

<https://repositoriocdim.esap.edu.co/handle/20.500.14471/28206>

Morales, C. (2020). El mapa judicial como instrumento para diseñar la prestación del servicio de justicia en Colombia. (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/01ccacb7-1dde-4465-a723-c21deec6ff69>

Moreno, C. (2022). Derecho de postulación en Colombia, apoderados judiciales y terminación del poder en el código general del proceso. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 52 (136). <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/7495>

Núñez Marín, R. F. (2019). Ronald Dworkin y el activismo judicial internacional. *Revista Análisis Internacional*, 10(2), 203-218.
<https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/982>

Ortolán, M. (2005). *Instituciones de Justiniano*. 2 da. Edición. Heliasta.

Otálora, L. (2024), Informe Necesidades y satisfacción con la justicia en Colombia. USAID.
https://www.hiil.org/wp-content/uploads/2024/04/HiiL_Colombia_JNS_digital.pdf

Padilla, C. (2023, enero 16). Entutela: Una herramienta digital para facilitar la creación y visualización de escritos de tutela en Colombia. (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/b8f682ec-a509-4bd5-ac46-e1b0b61b1797>

Palomino, L & Rincón, A. (2023, diciembre). Estrategias eficientes para el acceso a la justicia: Estudio de caso de los juzgados civiles municipales de Bogotá. (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/983576b3-ec88-4708-8674-37910027398c>

Peña, P. (2019). **Analizando el modelo de juez racional**: reflexiones sobre la teoría de la jurisdicción en el neoconstitucionalismo. *Revista de Derecho* (Valdivia), 32(3), 765-802.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000300765&script=sci_arttext

Pérez

Pernot, L. (2016). *La retórica en Grecia y Roma*. 2 da. Edición. Universidad Nacional Autónoma de México.

Platón. (2018). Diálogos I. Apología de Sócrates. Gredos.

Pleasence, P. & Balmer, N. (2013). Paths to Justice: A Past, Present and Future Roadmap. Centre for Empirical Legal Studies.

<https://www.nuffieldfoundation.org/sites/default/files/files/PTJ%20Roadmap%20NUFFIELD%20Published.pdf>

Pleasence, P. & Balmer, N. (2019). Práctica Global en la evaluación de necesidades legales.

<https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10125665/1/Pleasence%20and%20Balmer%20Practica%20Global%20en%20la%20Evaluacion%20de%20Necesidades%20Legales.pdf>

Restrepo, J. Arboleda, M. (2017, junio 10). Designación del curador ad litem: gratuidad y carencia de defensa eficaz. (Tesis de pregrado). Institución Universitaria de Envigado, Medellín.

https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1544/1/iue_rep_pre_der_restrepo_2017_designaci%C3%B3n.pdf

Russell. B. (2016). Historia de la Filosofía occidental. Austral.

Samper, P. (2022, julio 13). El trabajo pro bono en Colombia. Caminos recorridos y travesías pendientes: el caso de la Fundación ProBono Colombia. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. <https://repository.javeriana.edu.co/items/0f404e83-e97d-46f7-b694-59d1758188bf>

Sousa, S. et al. (2001). El caleidoscopio de las justicias en Colombia. 1da. Edición. Siglo del Hombre.

Valencia, D. (2023). La legitimación para interponer la acción de revisión contra sentencias penales ejecutoriadas: una barrera a los derechos del condenado. (Tesis de especialización). Universidad de Antioquia, Medellín.

<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/423adeb5-a74e-40da-afec-b306bff91264/content>

Villa, R. (2015). Sócrates. La sabiduría comienza con el reconocimiento de la propia ignorancia.

RBA Contenidos.

Villamizar, M. (2022, mayo 10), El fortalecimiento de la presencia de la Fiscalía General de la

Nación en el territorio nacional como un potencial aporte a la Construcción de Paz en

Colombia. (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/4f8bdce9-86f4-4bae-b662-8825ae10543c>

Weber, M. (1997). Economía y sociedad. 2 da. Fondo de cultura económica.

Zuleta, E. (2020). Elogio de la dificultad y otros ensayos. Ariel.